

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

**Afectación agraria: demanda y defensa de la tierra.  
El caso de la hacienda Cerro Gordo, Otumba, estado de México  
(1920-1930)**

TESIS DE INVESTIGACIÓN SOBRE PROCESOS HISTÓRICOS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN **HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA**

PRESENTA

**Manuel Luna Morales**

Director de la tesis

**Dr. Jesús Edgar Mendoza García**

Codirector

**Dr. Ernesto Cera Tecla**

Ciudad de México, octubre de 2024.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

#### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

**A mis padres: Manuel (+) y Ascención,**

**y mis hijos: Héctor y Helena**

**También externo un reconocimiento por el apoyo brindado por la UACM para la impresión de este proyecto.**

# Afectación agraria: demanda y defensa de la tierra. El caso de la hacienda Cerro Gordo, Otumba, Estado de México (1920-1935)

## Introducción

El presente proyecto tiene como propósito fundamental describir y analizar los argumentos y acciones manifestadas por los dueños de la hacienda Cerro Gordo –perteneciente a la familia Matty de origen francés-, ubicada en el municipio de Otumba, estado de México, debido a la afectación de sus tierras, derivada de la implementación de la reforma agraria por parte de los subsecuentes gobiernos posrevolucionarios. Así mismo, se pretende ahondar en algunos de los factores que probablemente influían en la mentalidad de los hacendados de la época, y que de alguna manera condicionaban su manera de ser.

Lo anterior tiene como antecedente que al término del movimiento revolucionario, de fuerte composición campesina –por lo menos en su vertiente agraria<sup>1</sup>-, uno de los temas de corte político-social más importante por resolver para el nuevo gobierno fue el referente a satisfacer la demanda de tierras por parte de campesinos y núcleos indígenas.

Para cumplir con tal exigencia, el gobierno echó mano de las tierras que disponía, además de plantear acciones expropiatorias en haciendas y grandes latifundios.

Un primer intento por cumplir con la recuperación y el reparto de tierras, fue plasmado en el Plan de Ayala (1911)<sup>2</sup> que representaba un manifiesto mediante el cual se exigía la

---

<sup>1</sup> Esto, considerando que existen diversas interpretaciones al respecto. Véase: Gilly, A. *La guerra de clases en la revolución mexicana*, Córdova, A. *México, revolución burguesa y política de masas*; Bartra, A. *La revolución mexicana de 1910 en la perspectiva del magonismo*, entre otros.

<sup>2</sup>El Plan de Ayala, proclamado el 28 de noviembre de 1911, hace pública la rebelión zapatista contra Madero, a quien consideraban como traidor. Así mismo, describe los objetivos buscados por los rebeldes morelenses: restituir las tierras usurpadas a los pueblos durante el porfiriato y la expropiación de haciendas

devolución de las tierras apropiadas por gran cantidad de hacendados, aristócratas, funcionarios de gobierno, militares, extranjeros, comerciantes, compañías deslindadoras y colonizadoras, entre otros, según Medina (2006).

Por otra parte, ya en el mandato de Venustiano Carranza, éste, pretendiendo evitar que el movimiento revolucionario y sus corrientes más radicales, entre ellas la zapatista y villista, tuvieran una justificación entre la población empobrecida, retomó los puntos centrales del Plan de Ayala, para plasmarlos en la Ley Agraria del 6 de enero de 1915<sup>3</sup>, estableciendo la restitución de las tierras que hubiesen sido despojadas a los pueblos de manera ilegal, además de dotar a todo aquel individuo o grupo social que careciera de ellas. (Cárcar, 2013:1)

Es importante señalar que esa ley era incompleta y estaba llena de ambigüedades. Al respecto, tenemos que “era un documento breve y no esclarecía el proceso para devolver las tierras a campesinos y pueblos” (Mendoza, 2010: 66), por lo que se fue legislando y corrigiendo al paso del tiempo. Pero sirvió de base en la elaboración del Artículo 27 constitucional; aunque el mismo autor precisa que dicho artículo, al igual que la Ley del 6

---

—previa indemnización— para repartir sus tierras entre los campesinos. De tal manera, la idea de restituir los derechos de propiedad de la tierra a sus legítimos dueños evidencia el carácter social de la nueva normatividad constitucional.

<sup>3</sup>La Ley Agraria -elaborada por Luis Cabrera- fue expedida por el presidente de México, Venustiano Carranza en 1915, en la cual ordenaba la restitución de tierras a los pueblos. Con tal acción el mandatario pretendía rescatar y dar cumplimiento a los objetivos fundamentales de las luchas agrarias. De esta manera, se lleva a cabo la repartición y distribución de propiedades, mediante expropiaciones de los excedentes de las haciendas y disponiendo de las tierras propiedad de la Nación; efectuando la restitución de gran parte de las tierras despojadas a sus auténticos dueños; además, mediante dicha ley se crea la Comisión Nacional Agraria (CNA), así como las comisiones locales agrarias que se encargarían de apoyar los tramites emprendidos en las diversas localidades.

de enero “tampoco especificaba la resolución de las innumerables cuestiones jurídicas que planteaba el reparto agrario”; además de que tampoco definía el concepto de ejido.

Ejemplo de las ambigüedades o carencias que presentaba dicha ley, es que resultaba inconveniente para los posibles beneficiarios, ya que inicialmente sólo consideraba a aquellos reconocidos políticamente<sup>4</sup> y a comunidades indígenas que pudiesen demostrar haber sufrido despojo, y que, además, contaran con los títulos primordiales respectivos.

Sobre el contenido del Art. 27, cabe mencionar que significó la columna vertebral de las relaciones entre el Estado y el sector rural del país; además de dar sustento a uno de los proyectos político-sociales de dicho Estado posrevolucionario, esto es, lo referente al reparto y la tenencia de la tierra. Al respecto, dicho artículo “reconocía dos tipos de propiedad social de la tierra: la de los ejidatarios (con la figura del ejidatario) y la de las comunidades (con la figura del comunero asociado a ella)” (Rentería, 2011:8).

Así, los cambios tendientes a mejorar las condiciones de vida de la mayoría de la población campesina, serían plasmados en la Constitución de 1917, la cual perfilaba la edificación del nuevo Estado posrevolucionario, definiendo al Ejecutivo como la máxima institución política de la Nación, además de que consagra como principio fundamental el dominio original del Estado sobre las tierras y aguas de la Nación y la facultad del mismo para regular la distribución y aprovechamiento de tales recursos, además de reconocer la propiedad comunal y plantear la restitución de tierras a las comunidades que hubiesen sido despojadas (Rentería, 2011:14).

---

<sup>4</sup> Como tiempo después pudo acreditar el poblado de San Martín de las Pirámides, donde se ubicaba la hacienda Cerro Gordo, objeto de este estudio

En este sentido, Andrés Molina Enríquez (ideólogo del reparto agrario) afirmaba que el tema de la tierra ha sido uno de los principales problemas nacionales, pues desde el Virreinato y hasta el siglo XIX, la población -principalmente rural- ha ido perdiendo la propiedad de la tierra, debido a las diversas políticas gubernamentales, beneficiando a un reducido grupo de latifundistas.

El planteamiento referente a establecer una nueva forma de tenencia de la tierra, generó una serie de contradicciones que se fueron acentuando conforme se elaboraban y emitían códigos, reformas y circulares, pretendiendo sortear dichas ambigüedades y cuestionamientos sobre la ley agraria, según señala Mazuera (2012, p. 12), quien indica que “entre 1916 y 1934 fueron emitidas tantas leyes y circulares que fue necesaria la elaboración de un compendio de éstas, que

explicara, tanto a campesinos como burócratas, los intrincados caminos de la reforma agraria. Tal es el caso del Catecismo agrario de Cuadros Caldas”<sup>5</sup>.

Dicha reforma proponía una “distribución de la tierra en base no al principio de propiedad privada, sino de propiedad social tutelada por el Estado” Rentería, 2011:104). Tal plan de reparto implicaría un programa de reforma agraria que satisficiera tales demandas. De esta manera, el compromiso de ofrecer bienestar a la población campesina se ratificó al incorporar el tema del reparto de tierras en su Artículo 27. En éste, se propone un régimen

---

<sup>5</sup> Dicho catecismo fue elaborado por el intelectual y activista político colombiano, Cuadros Caldas quien consideraba importante difundir la legislación en materia agraria que se generaba y aplicaba en la época referida (1920-1930), Su labor agraria en México fue tan contrastante que lo llevó a crear y dirigir la Liga de Comunidades Agrarias en Puebla, así como efectuar labores de inteligencia para la Secretaría de Gobernación, ente muchas otras actividades. En este contexto publica en 1923 la primera de seis ediciones de una compilación de leyes, decretos y documentos oficiales referentes a la cuestión agraria, a la que denominó Catecismo agrario. Calificado de comunista, es expulsado del país en 1933 por el presidente Calles.

de tenencia de la tierra, basado en el antiguo término de *ejido*, pero con una concepción moderna y diferente.

Al respecto, Kouri (2015) nos dice que el ejido es:

una invención moderna no debe quedar duda. Como se verá en seguida. El ejido nació como un arreglo provisional, casi accidental, pero en menos de dos décadas se consolidó como el principal instrumento para la redistribución gubernamental de la tierra. De tal modo, tarde o temprano hubo ejidos no sólo en Morelos o Puebla, blancos inmediatos y estratégicos de la ley carrancista (para contrarrestar allí los atractivos del zapatismo), sino también en otros lugares muy disímiles: en los desiertos de Sonora, en las planicies de Veracruz, en los campos algodoneiros de La Laguna, en la sierra de Chiapas y en los fértiles valles del Bajío, por mencionar sólo algunos. A pesar de la enorme diversidad etnocultural y ecológica de México, la reforma agraria acabó significando (casi) siempre una sola y misma cosa: el ejido. (pp. 2-3)

Por su parte, Torres Mazuera (2012) explica que:

El ejido posrevolucionario como forma de tenencia significó tanto el reconocimiento de las demandas zapatistas por la restitución de una forma de propiedad comunal de origen colonial como el de las propuestas de carácter individualista presentada por Villa y sus seguidores que abogaban por la pequeña propiedad privada como un derecho constitucional (p. 12).

Tal planteamiento -referente a la forma de tenencia de la tierra-, generó una serie de contradicciones que se fueron acentuando conforme se elaboraban y emitían códigos,

reformas y circulares, pretendiendo sortear dichas ambigüedades y cuestionamientos sobre la ley agraria, según señala la misma autora. Al respecto, agrega que “entre 1916 y 1934 fueron emitidas tantas leyes y circulares que fue necesaria la elaboración de un compendio de éstas que explicara tanto a campesinos como burócratas los intrincados caminos de la reforma agraria. Tal es el caso del Catecismo Agrario de Cuadros Caldas”<sup>6</sup>.

Paralelamente a la reelaboración o adecuación de las leyes agrarias, el campesinado se organiza aumentando con ello la demanda en la dotación de tierras, sirviendo esto como presión para el avance de la nueva reforma planteada. Pues pese a que “los campesinos habían participado en la lucha armada motivados por la necesidad de obtener tierras imprescindibles para su subsistencia, para 1923 pocos eran los que tenían esta demanda satisfecha” (Sánchez, 1979:163).

Por tanto, la pretensión de concretar el bienestar ofrecido constitucionalmente, ya fuera dotando o restituyendo tierras a los demandantes de las mismas, afectaría severamente a muchos propietarios de haciendas, quienes de las más diversas maneras buscaron revertir tal mandato para evitar las afectaciones derivadas de las nuevas –y todavía- ambiguas leyes agrarias.

En tal contexto, no cabe duda que el tema de las haciendas fue un factor determinante en el proceso de implementación de la Reforma Agraria, y por tanto, de la historia agraria de

---

<sup>6</sup>Dicho catecismo fue elaborado por el intelectual y activista político colombiano, Cuadros Caldas quien consideraba importante difundir la legislación en materia agraria que se generaba y aplicaba en la época referida (1920-1930), Su labor agraria en México fue tan contrastante que lo llevó a crear y dirigir la Liga de Comunidades Agrarias en Puebla, así como efectuar labores de inteligencia para la Secretaría de Gobernación, ente muchas otras actividades. En este contexto publica en 1923 la primera de seis ediciones de una compilación de leyes, decretos y documentos oficiales referentes a la cuestión agraria, a la que denominó *Catecismo agrario*. Calificado de comunista, es expulsado del país en 1933 por el presidente Calles.

nuestro país. Así, las afectaciones impuestas por la Ley Agraria (1915), sentaron las bases para la creación de un nuevo sistema de propiedad de la tierra, el ejido posrevolucionario.

### **Planteamiento del problema**

Luego de la caída de Porfirio Díaz y su posterior exilio a Francia, el nuevo gobierno revolucionario implementó una serie de medidas que pretendían, por un lado, apaciguar al pueblo que se había levantado en armas contra la dictadura, y por el otro, mejorar sus condiciones de vida y económicas de éstos.. Para lograrlo, en un acto de pretendida justicia social, se puso en marcha una reforma agraria que dotara de tierras –ejidos- al campesino, y con ello, sentar las bases de una mejora en su economía y bienestar personal, familiar y colectivo. Dicha reforma implicó una serie de acciones que afectaron a buen número de haciendas en diversas regiones del país. Como respuesta a esa acción gubernamental, los dueños de las haciendas expresaron su rechazo y oposición mediante acciones -tanto legales como ilegales- tendientes a evitar o minimizar las expropiaciones de sus tierras.

Un caso específico que expone la problemática anterior, y que es el tema a desarrollar en este estudio-, es el referente a la ciudadana francesa María Beaurang, viuda de Matty, dueña de la hacienda Cerro Gordo, ubicada en Otumba, estado de México, quien como defensa contra la ejecución de las disposiciones de la incipiente reforma, entabla un proceso legal contra la autoridad agraria respectiva, líderes agrarios y pobladores de comunidades aledañas que demandaban la dotación de ejidos –que no restitución-, exigencia que afectaría directamente las propiedades de dicha hacendada.

Proceso que, se considera, tendría como consecuencia un cambio total en la estructura agraria<sup>7</sup>, tanto de la mencionada hacienda como de la zona colindante, incluyendo los niveles de productividad, sus sistemas de abastecimiento hidráulico, así como al propio paisaje<sup>8</sup> o entorno físico de la región<sup>9</sup>.

Así mismo, con el fin de analizar tal problemática, delimitaremos nuestro periodo de estudio a los años de 1920 a 1930, lapso en el que la hacienda Cerro Gordo resulta afectada por las disposiciones de la nueva Ley Agraria, y la consecuente Reforma Agraria.

### **Objetivo general**

Por tanto, el objetivo principal de este proyecto es examinar los diversos recursos, tanto legales como ilegales, incluyendo maniobras políticas y discursivas utilizadas por la hacendada en cuestión para hacer frente a una inminente afectación agraria en su contra. La cual se derivaba de la solicitud presentada por algunos grupos organizados de pueblos colindantes con la hacienda Cerro Gordo, dando inicio a una serie de procesos legales para la demanda y adjudicación de tierras ejidales que afectaría igualmente a diversas haciendas de la región del valle de Teotihuacán.

Como objetivos secundarios se plantea:

---

<sup>7</sup> Una estructura agraria, es entendible como la unión o enlace entre factores materiales, humanos y normativos que confluyen en toda actividad agraria, considerando las diversas formas de tenencia de la tierra, factores que en conjunto determinan o definen el desarrollo de toda comunidad de carácter rural.

<sup>8</sup> Para Viqueira, todo paisaje es resultado del trabajo, cambio o acción que el hombre realiza sobre su entorno o medio natural, además de que dicha influencia puede ser de carácter milenario.

<sup>9</sup> Conjugando diversas perspectivas teóricas, se considera que toda región implica un espacio geográfico, como lugar o medio en el que se desenvuelve la vida humana, sus diversas relaciones, tanto: sociales, culturales, políticas y económicas, las cuales definirán la especificidad histórica o de desarrollo de cada región, lo que no implica, necesariamente, límites político-administrativos, ni coordenadas que la delimiten.

-Detallar los antecedentes históricos de la hacienda Cerro Gordo, desde la época colonial hasta las primeras décadas del siglo XX; así como su ubicación geográfica.

-Describir brevemente el contexto general que da origen a la creación de la Reforma Agraria., así como su incidencia en nuestro caso de estudio.

-Presentar un breve recuento del surgimiento y desarrollo de la Ley Agraria de 1915 y el Artículo 27 constitucional.

-Efectuar una caracterización del hacendado, con el fin de encuadrar las acciones de los dueños de la hacienda Cerro Gordo.

Reseñar cómo se afrontó el proceso de demanda ejidal en otras haciendas adyacentes a nuestra región de análisis, y contrastarla con nuestro caso de estudio.

-Conocer las consecuencias derivadas por la fragmentación de la mencionada hacienda.

Por otra parte, a manera de **hipótesis** consideramos que, desde una perspectiva socio-política, la aplicación de la reforma agraria no fue homogénea en las diversas regiones del país<sup>10</sup>, imponiéndose amiguismos, compadrazgos, influencias, corruptelas, interpretaciones a modo de la propia ley, o bien, sin tomar en cuenta la productividad o beneficio que determinada hacienda ofreciera, tanto a sus trabajadores o poblaciones circunvecinas. Por tanto, pensamos que en el caso analizado, la aplicación de la ley se hizo sin miramientos, buscando hacer efectivo el mandato constitucional de dotar de tierra a quien lo demandara, entablándose un proceso de demandas y contrademandas entre los actores involucrados.

---

<sup>10</sup> Como el caso de Coahuila, donde no hubo reparto agrario, según afirmaba el investigador Luis Barrón al participar en una conferencia que dio con motivo de los 100 años de la Reforma Agraria. Retomado de [http://www.zocalo.com.mx/new\\_site/articulo/el-reparto-agrario-posrevolucionario-1424338303](http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/el-reparto-agrario-posrevolucionario-1424338303)

## Justificación

El tema de la reforma agraria –desde su origen- estuvo empatado con la cuestión ejidal, y como consecuencia, con su incidencia en las haciendas, consideradas como estructuras productivas –ya fuese en el ámbito agrícola o ganadero -que tenían cierto impacto en la economía y bienestar local-, que fueron fragmentadas pretendiendo cumplir con el compromiso revolucionario de brindar acceso a la tierra a las poblaciones campesinas, buscando con ello -en un inicio- mejorar sus condiciones de vida, esto es, generar productividad. La idea inicial era –como planteaba Molina Enríquez (2016)<sup>11</sup>, servir de base para genera la riqueza nacional, aunque al final la dotación de tierras se realizó más con un sentido de justicia social, que no pudo completar con el cometido señalado.

Aunque los temas referentes a la reforma agraria y el ejido están estrechamente vinculados con la problemática posrevolucionaria de las haciendas, para el análisis de nuestro caso, el estudio de esta temática será meramente referencial, enfocándonos específicamente en el caso de la viuda de Maty, propietaria de la hacienda Cerro Gordo, ubicada en la región de Otumba, estado de México, concretamente sobre la manera en que su dueña enfrenta -como consecuencia de la puesta en marcha de la nueva reforma agraria- la afectación a su propiedad, entablando un proceso de confrontación y negociación, tanto con la autoridad agraria como con líderes agrarios y vecinos de las comunidades aledañas que demandaban la dotación de ejidos.

---

<sup>11</sup> Molina, A. (2016). *Los grandes problemas nacionales*. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Nuestra pretensión es efectuar un análisis más amplio que implique no solo el ámbito social, sino también jurídico-legal<sup>12</sup> y hasta ambiental -buscando realizar un enfoque integral de nuestro objeto de estudio-. La idea es superar un trabajo simplemente descriptivo, partiendo de una lectura crítica de las fuentes y los hechos presentados, considerando que es escasa la bibliografía que aborda, específicamente, el asunto de la respuesta de los hacendados respecto a la defensa de sus tierras durante el reparto agrario – como es el caso de la dueña de Cerro Gordo para salvaguardar su propiedad-; así mismo, se hace mención –aunque brevemente- de la problemática ambiental derivada de la fragmentación de la hacienda Cerro Gordo, cuestión que, hasta el momento, estimo también ha sido escasamente abordado.

## Balance historiográfico

Una revisión detallada de la historiografía que aborda la manera en que fueron afectadas gran cantidad de haciendas durante el periodo posrevolucionario, debido a los mandatos de la reforma agraria, muestra que existe un amplio número de investigaciones que estudian el

---

12 Para diferenciar los adjetivos jurídico y legal, hay que pensar que “jurídico” es todo lo relativo al “ius” o “derecho” pensado como ciencia genérica que abarca y comprende el estudio de las leyes. Mientras que “legal”, en sentido estricto, es todo lo relativo al “lex”, la ley, que forma parte del estudio del derecho. En apoyo a lo anterior, las definiciones que nos brinda la Real Academia son distintas:

- *Jurídico*– que atañe al derecho o se ajusta a él.
- *Legal*– prescrito por ley y conforme a ella.

De estos dos, el término más amplio sería “jurídico” y, el que se debe usar ya que, las leyes son parte del ámbito jurídico.

Tomado de: <https://blog-spanish.jrlanguage.com/diferencias-entre-traduccion-legal-y-traduccion-juridica/>

tema desde diversos enfoques, aunque en un inicio -allá por la década de los sesenta del siglo pasado-, privilegiaban el análisis económico y social. Aunque dichos ámbitos incluyen ahora estudios desde las más diversas disciplinas, tales como la antropología, la historia regional, el derecho, la arquitectura, la ecología, entre otras.<sup>13</sup>

Tales perspectivas han aumentado, con temas como la manera en que diversas haciendas superaron los efectos de la guerra civil; el tipo de producción generado en sus tierras; la comercialización de sus productos; la creación de ejidos a partir de la fragmentación de haciendas; la elaboración de censos o padrones de beneficiarios a partir del punto anterior, la restauración o habilitación de muchas de ellas, el impacto ecológico, etc. y que abarcan casi todas las regiones del país.

Además, también está la consideración –y de ahí el pretendido aporte de este trabajo- de que aún es escasa la producción historiográfica que analice o describa específicamente las acciones o estrategias, así como el discurso, empleadas por los hacendados en defensa de sus tierras, lo que implicaba acciones de resistencia, oposición, y hasta adaptación; así como la manera en que fue modificada la estructura agraria de diversas regiones, incluida la de la región de Cerro Gordo, en el valle de Teotihuacán, ante la fragmentación de las haciendas como centros productivos regionales. Por tanto, resulta interesante un abordaje

---

<sup>13</sup> En el aspecto económico están, entre otros autores, Chevalier (1950), Von Webster (1983), Leal y Huacuja (1984), García Luna (1981), Jarquín (1990); sobre historia regional, Luis Gonzáles (1968), Sergio Ortega (1978), Carlos Martínez Assad (1978), Jean Meyer (1971), Guillermo de la Peña (1981); en cuanto a la relación entre historia y antropología, tenemos a Lévi-Strauss y Fernand Braudel quienes analizaron lo relacionado entre la estructura social y el agente individual; referente al tema del derecho agrario y el problema agrario, están las obras de Gómez de Silva ((2016) y Durand Alcántara (2002) ; respecto a la cuestión arquitectónica, resaltan las investigaciones de Lorenzo Monterrubio ( 2007 ) y Tenaya (2009), quienes plantean la recuperación y acondicionamiento de haciendas pulqueras en el valle de Teotihuacán, como es el caso de este estudio; sobre el tema ecológico/ambiental, su estudio es muy reciente, destacando los trabajos de Torres Montero y Casey Lurtz, publicados en la revista ISTOR ( 2017).

sobre el tema de la hacienda en el periodo de reforma agraria que considere la parte argumentativa, tanto de hacendados, campesinos y autoridades implicadas en el proceso de afectación y dotación agraria.

Referente a lo anterior, cabe señalar que existe buen número de investigaciones enfocadas en el tema de campesinos o indígenas que, a raíz del proceso de reforma agraria posrevolucionaria, se organizaron para demandar tierras que les otorgaran el status de ejidatarios, Pero sólo tocan de manera referencial la respuesta de los dueños de las haciendas en defensa o resguardo de sus propiedades ante posibles afectaciones. Al respecto, autores como Mendoza (2010), Meza (2014), Monte de Oca (2009), Camacho (2015), Castellanos (1998), ente muchos otros, .se han abocado al estudio de los conflictos entre pobladores y hacendados, derivados del proceso de reforma agraria.

De manera inicial nos apoyaremos en el estudio de José Alfredo Castellanos, J. (1998), quien en su trabajo *Empeño por una expectativa agraria: experiencia ejidal en el municipio de Acolman 1917 – 1940*, efectúa un análisis de corte político-social en el poblado de Acolman, ubicado en la región del valle de Teotihuacán, en el que expone la situación generada por las acciones de la reforma agraria. En dicho trabajo evidencia la confabulación entre hacendados y autoridades municipales, maestros, líderes campesinos y hasta sacerdotes. Así mismo, describe las diversas acciones realizadas por los hacendados para oponerse a la afectación de sus propiedades, llegando a valerse del apoyo de la fuerza pública y militar. Acciones que pretendían entorpecer el proceso de adjudicación ejidal.

En la misma línea de estudio, pero en la zona de Ecatepec y Tlalnepantla -municipios adyacentes a la región analizada en este trabajo-, Carlos Ramos Solís (2011), en *Dotación*

*de ejidos y los procesos de resistencia de los hacendados en el municipio de Ecatepec de Morelos, 1919-1941*, contribuye con una amplia revisión de expedientes referentes al proceso de dotación agraria, que detallan las diversas estrategias de resistencia de hacendados contra las acciones de dicho proceso. Entre otros puntos, Ramos señala haber encontrado indicios de que en esos lugares sí se realizaron despojos de tierra desde la época virreinal, aunque sólo en un caso se reconoció legalmente tal acción. Esto, pese a la presentación de títulos virreinales o el certificado de otorgamiento de mercedes, los cuales fueron invalidados con diversos pretextos. Igualmente, documenta el empleo de influencias (p.e. en Tulpetlac y Santo Tomás Chiconautla), incluyendo al gobernador Abundio Gómez y autoridades agrarias estatales y federales. También resalta que en Chiconautla, los dueños de la hacienda “Ojo de Agua” hicieron uso de la violencia -mediante personal propio-, para evitar que los ejidatarios pudieran usar la tierra que se les había concedido. Además, explica que algunos hacendados propiciaban enfrentamientos entre poblados colindantes, como fue el caso de Santa María Chiconautla que era azuzado para evitar que la gente de Santo Tomás tomara posesión de la tierra.

Por otra parte, está *Oposición al reparto agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930*, de Edgar Mendoza García, obra en la que explica -de manera general- las diversas formas de resistencia manifestadas por algunos hacendados de Teotihuacán y Otumba en el estado de México, al oponerse a la ejecución de la reforma agraria. En dicha obra, el autor afirma que los terratenientes se coludieron con todo tipo de autoridades, tanto civiles, militares, judiciales y hasta eclesiásticas, para impedir la afectación de sus tierra ante la implementación de la mencionada reforma.

Un aporte más es el trabajo de tesis, denominada: *Un proyecto de la Reforma Agraria. La expropiación de la hacienda de Atenco, (1930-1940)*, de Claudia Lozada Esquivel, que analiza la expropiación de la mencionada hacienda y sus anexos, cuyo fin era formar ejidos en varias comunidades y poblados vecinos- Estudio con el que se pretende observar los cambios a la estructura de la zona de estudio señalada.

Así mismo, está el artículo de Carlos Barreto Zamudio, *La familia García Pimentel y los hacendados frente al reparto agrario*, en el que autor –entre otros aspectos- describe algunas de las acciones asumidas por los hacendados –como procesos jurídicos contra el reparto agrario, acciones de arrendamiento de parte de sus tierras, y con ello, acreditar las que no podían trabajar personalmente- para recuperar sus propiedades, así como para frenar el reparto agrario y ser compensados por los daños sufridos por la revolución; el mismo autor, en otro artículo, nombrado: *La persistencia de los hacendados azucareros del estado de Morelos frente al reparto agrario, 1920-1930. Un estudio de caso*, menciona que los hacendados azucareros del estado de Morelos, optaron por la vía legal, usando diversos mecanismos para evitar o minimizar los efectos del reparto agrario. Para ello, recurrieron a la solicitud de amparos, juicios civiles, así como la demanda de indemnizaciones. Igualmente, buscaron mantener activa la producción de azúcar, y con ello, demostrar tanto la propiedad de la tierra como su capacidad de trabajo, esto, con el fin de evitar que fueran declaradas ociosas.

Un trabajo que permite contrastar las diferencias en cuanto a la implementación agraria en diferentes regiones del país tenemos la obra de Alicia Chávez, *La defensa de los finqueros en Chiapas, 1914-1929*, en la que menciona que a diferencia de otros estados, la revolución llegó a Chiapas hasta fines de 1914.

En ese sentido, resalta como pese a las diferencias internas, ya fueran de clase o grupo, los chiapanecos se unifican para resistir –durante al menos cinco años-, lo que denominaban “una invasión y ocupación” que violaba su territorio y vida cotidiana, por parte de los norteros, refiriéndose a las tropas carrancistas. Este artículo pretende aclarar un poco cómo sucedió este hecho, entre muchos otros, que nos alertan contra la mistificación de englobar bajo un solo concepto al fenómeno llamado revolución mexicana; además de resaltar que en ese entonces existía una sociedad estrechamente vinculada en torno a la agricultura - desarrollada no bajo el cobijo de las haciendas, sino de las denominadas fincas o estancias-, donde los pueblos libres habían sido casi borrados del mapa y sus habitantes reducidos al peonaje.

En ese contexto, la autora analiza cómo previamente, a raíz del fraccionamiento de tierras baldías emprendido por el gobierno de Díaz, en dicha región se da un “fenómeno singular”, esto es, que los propios finqueros encabezaran la defensa o tutelaje de las tierras ejidales, llegando a contar con el apoyo de sus mismos mozos o peones.

Otro ejemplo que muestra las diferencias regionales que hubo en el reparto agrario posrevolucionario, es el caso de Sinaloa, en la zona noreste del país. Al respecto, Brenda Jiménez Hernández, en *El reparto agrario posrevolucionario en Sinaloa: la consolidación capitalista en las tierras de riego, (1920-1940)*, asevera que el reparto ejidal durante la primera parte del siglo XX, permitió la continuidad de acumulación capitalista -por parte de los latifundistas locales-, teniendo como base la concentración de las tierras con mejor abastecimiento acuífero, apoyada desde el gobierno porfirista y con la consecuente afectación a comunidades indígenas y minifundistas. Situación que evidenciaba el

contubernio entre hacendados y autoridades, así como el manejo tendencioso y corrupto de las nuevas disposiciones agrarias.

Igualmente, Jiménez resalta que ya durante el periodo de reparto agrario, contar con vastos sistemas de riego, ofrecía una mayor rentabilidad, incrementando las ganancias económicas de los hacendados o empresarios agrícolas; mientras que la adjudicación a campesinos de tierras de temporal de ínfima productividad, muchas ubicadas en zonas áridas o montañosas, estériles, no tenían el menor impacto en la economía nacional o del propio sector agrario, según el contraste expuesto por la misma autora.

También destaca que en esas condiciones, la estructura agraria imperante propiciaba un entorno benéfico para el desarrollo del capital; situación que se veía fortalecida por la cercanía con E.U., lo que permitía el acceso a modernas tecnologías para el campo, además de los vínculos y privilegios que el Estado brindaba a los grandes propietarios, tanto nacionales como extranjeros, sin olvidar las ventajas que ofrecía la mano de obra despojada o desposeída.

Por otra parte, en lo que respecta a la caracterización del hacendado, retomamos el aporte de Ma. Eugenia Ponce Alcocer, cuyo artículo *El habitus del hacendado* (2010), contribuye -desde una perspectiva sociológica- en la reconstrucción de las diversas maneras de pensar y actuar del hacendado, de acuerdo a su posición social, bajo el concepto bourdiano de habitus. Ésto, con la intención de explicar las características que diferenciaban al hacendado de los demás actores sociales, así como la manera en que eran percibidos por los otros. Sobre todo en los años finales del siglo XIX y primeras dos décadas del siglo XX, de donde deriva la denominada “leyenda negra del hacendado”. Un aspecto a resaltar es que

en su estudio, la autora basó su análisis en la correspondencia personal de algunas haciendas, motivo por el que en su artículo predomina la visión que de sí mismos tenían los propios hacendados.

Con el mismo objetivo, se hace una revisión de la *Encíclica Rerum Novarum (1891)*, elaborada por León XIII, cuyo objetivo era “restablecer la paz en el violento conflicto surgido entre el capital y el trabajo, o lo que es lo mismo, en lo que vino a denominarse la ‘cuestión obrera’”, considerando lo que califica de “injusta explotación del hombre por el hombre”, específicamente, por parte de los dueños del capital. Para nuestro caso, se retoman los planteamientos de dicho documento, bajo la consideración de que el actuar y sentir del hacendado –dada la postura conservadora y formación católica de la mayoría-, estaban influenciados por los preceptos morales plasmados en dicho documento, emitido por la autoridad clerical romana. Lo que, como consecuencia, podría explicar en parte, el aparente trato “humano” de algunos hacendados hacia sus trabajadores.

Compartiendo algunas similitudes en cuanto al trato del hacendado hacia sus peones, Nickel, en su artículo *Elementos de la economía moral en las relaciones laborales de las haciendas mexicanas*, parte del concepto o modelo de *economía moral* –que demandaba al hacendado procurar el bienestar y cuidado de sus trabajadores- para efectuar una “interpretación complementaria” que ayude a entender de mejor manera el actuar de los trabajadores agrícolas en su relación con el hacendado. Este planteamiento cuestiona que “los atributos del sistema de hacienda supuestamente inaguantables”, hayan sido motivo para que los trabajadores agrícolas participaran en el movimiento revolucionario. Específicamente, dicho autor explica que el objetivo de su artículo es “clarificar la contradicción entre la pasividad de los trabajadores (acasillados y permanentes) durante la

revolución y las condiciones de vida atribuidas a ellos en las haciendas”. Condiciones que no les permitían reconocer tal contradicción, si se toma en cuenta sus condiciones de subsistencia y garantías sociales que recibían.

## Marco conceptual

Entre los conceptos fundamentales que guiarán nuestro trabajo, plasmados en la Ley del 6 de enero de 1915, así como en el texto constitucional de 1917, está el de:

-**Reforma agraria**, programa político-social posrevolucionario que surge como una medida que sustentara legalmente la modificación de la estructura agraria imperante, y con ello, regular el reparto o restitución de tierras a los pueblos o comunidades que lo demandasen buscando satisfacer una de las principales demandas sociales de la época, para lo cual, se crea la figura del ejido.(Kouri, 2017)<sup>14</sup>. Tal proyecto agrario se sustentaba, tanto en la denominada Ley del 15 de enero de 1915 -emitida por Carranza-, que proponía la restitución de tierras expropiadas a los latifundios, además de la creación de dependencias oficiales, como el resurgimiento de la Comisión Nacional Agraria, que encabezaran el proceso dotatorio y restitutivo; como en el artículo 27 de la Constitución de 1917-elaborado con base en la Ley de 1915 y otorgándole mayor poder o autoridad-, que establecía que la Nación era la dueña originaria de las tierras y aguas..., teniendo la facultad de trasladar el dominio de dichos recursos a particulares instituyendo la propiedad privada..., aunque, vía

---

<sup>14</sup> Kouri, E. (2017). El Artículo 27 y la Reforma agraria. En Esquivel, G.; Ibarra, P. y Salazar, P. (Coord.). *Cien ensayos para el Centenario*, pp. 239-255. IJ-UNAM-Instituto Belisario Domínguez.

el Estado, podría ejercer la potestad de expropiación por causa de “utilidad pública”, otorgando la indemnización correspondiente (Gómez, 2013)<sup>15</sup>

**-Ejido.** Sobre este concepto, cabe mencionar que aún persiste controversia en cuanto a la definición del mismo. Al inicio del proceso de reforma agraria, Carranza consideraba el ejido como una propiedad transitoria que debería evolucionara hacia la propiedad privada; mientras que Cárdenas lo ubicaba como un medio para lograr la justicia social y el desarrollo económico, modelo derivado de la organización y propiedad, tanto prehispánica como colonial, “pero con una proyección de desarrollo moderno”, según afirma Mazuera (2013, p.76). Por otra parte, desde una perspectiva institucional, el titulo ejidal, según la Circular 58 de la Comisión Nacional Agraria, emitida por Calles, sólo ampara el dominio útil o derecho de uso de la tierra asignada –que debía cultivarse de manera comunitaria-, más no su posesión o dominio, el cual únicamente corresponde a la Nación. Al respecto, Mazuera (2013) y Azuela (2009) coinciden al afirmar que tal apreciación niega “el carácter de propietarios privados a los núcleos agrarios”.

La controversia se da cuando autores como Kouri (2017, p.252) cuestiona la falta de claridad con que ha sido empleado dicho concepto, haciendo una distinción entre el ejido colonial y el ejido de tipo agrícola. Al respecto, afirma que “el ejido nacido de la Revolución, es ni más ni menos que una forma de propiedad corporativa creada y regulada por el Estado, y no una ‘propiedad social’, opuesta a la privada, como vendría erróneamente a llamársele después”. Esto, sin importar que fuese tierra dotada o restituida.

---

<sup>15</sup> Gómez, L. (2013). Legislación e instituciones agrarias en México, 1911-1924. *Anuario colombiano de Historia Social y de la cultura*. 40(1). En <https://www.scielo.org.c/>

En el mismo sentido, Morett y Cosío (2017)<sup>16</sup> comparten el punto de vista de Kuri, en lo referente a la consideración de que el ejido es una propiedad privada, al afirmar que: “Respecto a la esencia o naturaleza de la propiedad social, los ejidos y comunidades agrarias constituyeron siempre una modalidad (con una serie de limitaciones e impedimentos) de la propiedad privada. Sus tierras no pertenecen a la Nación ya que si fueran de propiedad nacional la única forma que el Estado tendría de trasladar la tierra a los campesinos sería bajo la modalidad de un préstamo gratuito que recibe de nombre de comodato”.

Para efectos de este trabajo nos guiaremos por la primera acepción del concepto de ejido.

**-Afectación agraria**, expresión jurídica emanada del artículo 27 de la Constitución en materia agraria, la cual designa el conjunto de medidas que la Federación o los estados – como parte de sus competencias-, pueden adoptar para imponerle a la propiedad privada las diversas modalidades que dicte el interés público de acuerdo con la aplicación de las disposiciones relativas a la reforma agraria<sup>17</sup>

Por tanto, partiendo de que la expropiación, como establece la Constitución, es un acto administrativo sustentado en la demostración de un “interés social” –como lo era la necesidad de dotar de tierra a determinado núcleo poblacional-, que además consideraba el otorgamiento de la indemnización respectiva, el Estado emprendió acciones expropiatorias implementando juicios, mediante los cuales se precisaban los predios y superficie que

---

<sup>16</sup> Morett y Cosío (2017), Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 14 (1), UACH, Texcoco.

<sup>17</sup> Retomado de *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 12, México, 2010. En <http://www.pa.gob.mx/publica//Glosario/glosario.2006.pdf>

serían asignados a quien lo solicitase, situación que implicaba definir las propiedades que serían afectadas, representando éste acto -la afectación-, la conclusión del proceso agrario.<sup>18</sup>

**-Ejidatario.** De acuerdo con la Ley agraria, este concepto hace referencia a “los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales” (art.12); mientras para adquirir la denominación de ejidatario se requiere “ser mexicano, vecindado del ejido y mayor de edad, salvo que sea heredero del ejidatario o tenga familia a su cargo, en cuyos casos no requieren la mayoría de edad” (art.15); además de que se requiere contar con un Certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente.<sup>19</sup>

**-Restitución/dotación.** La Ley Agraria de 1915 establecía dos procedimientos que buscaban cumplir con una de las principales demandas sociales revolucionarias: el acceso a la tierra. Esta legislación establecía que dicho proceso podría darse mediante resolución presidencial o por sentencia del Tribunal Superior Agrario. Así, tenemos que mediante el acto de restitución se planteaba regresar a sus dueños originales las tierras, aguas y bosques que les hubiesen sido despojadas o ilegítimamente invadidas, bajo la condición de acreditar la propiedad de esos bienes, así como la comprobación del despojo; mientras que la dotación de ejidos beneficiaría a los pueblos que carecieran de ellos, o que no pudiesen comprobar plenamente sus derechos de reivindicación. Para cumplir con tal cometido, se

---

<sup>18</sup> González, R. (1985). *Expropiación y afectación agraria*. (Tesis de licenciatura, UNAM). En: [repositorio.unam.mx](http://repositorio.unam.mx)

<sup>19</sup> *Revista Mexicana de Derecho* (2020), núm.12, México. En [www.pa.gob.mx/publica/Glosaraoa/glosraio2006.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/Glosaraoa/glosraio2006.pdf)

crea la Comisión Nacional Agraria (CNA) por cada Estado, además de los Comités Particulares Ejecutivos (CPE) por cada entidad. (Flores, 2017)<sup>20</sup>

**-Hacienda.** Sobre este concepto, Flores (2016), afirma que gran variedad de investigadores coinciden en definirla como “una unidad de producción autónoma y compleja sustentada en un sistema de explotación fundamentalmente agropecuario que tuvo distintos orígenes y, por ende, diversas fisonomías en torno a las cuales se estructuró la vida rural y semirural de México (pp.139-140). Al respecto, se precisa que si bien las haciendas presentan aspectos comunes como el contexto histórico en que surgen, el entorno geográfico, su tipo de producción (ganado, azucarera, pulquera, de algodón, henequén, etc.), así como el perfil o rasgos particulares de los dueños, entre otros aspectos, daban determinadas particularidades a cada hacienda.<sup>21</sup>

**-Juicio de amparo<sup>22</sup>.** Sobre este instrumento jurídico, Fix Zamudio (1999)<sup>23</sup>, explica que la Ley del 6 de enero de 1915, aparte de restablecer la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, lo que les facultaba para defender legalmente sus derechos colectivos, también les permitía acceder a un nuevo sistema de propiedad colectiva, ejido. Para tal efecto, se establecieron “dos vías procesales para la restructuración de la propiedad de la tierra en nuestro país, es decir, los procedimientos de restitución y dotación”. De manera complementaria, y de acuerdo con la Ley agraria, Así como del artículo 27 de la

---

<sup>20</sup> Flores, L. (2017). Políticas de restitución, dotación y certificación. Alcances y desafíos en el caso del municipio de Acambay (2014). Espacios Públicos,20 (49), pp. 83-105. En [https://políticas.uaemex.mx-espua49\\_5\\_politicas.pdf](https://políticas.uaemex.mx-espua49_5_politicas.pdf)

<sup>21</sup> Flores, L. (2016). Recuperación de cascos hacendarios en México. El ecomuseo como alternativa. Revista del Colegio de San Luis 6(11), pp.138-175. En <https://doi.org/10.2691/rcs>

<sup>22</sup> *Juicio de amparo*, art.103 y 107. Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

<sup>23</sup> Fix Zamudio (1999). El juicio de amparo en materia agraria, en Ensayos sobre el derecho de amparo, pp.271-294. México, Porrúa. En <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/911>

Constitución de 1917, también se restaura la figura del amparo<sup>24</sup>, como una herramienta jurídica que resolviera las controversias surgidas por ‘leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales’, según el artículo 107 constitucional. Aunque aclara que el amparo no sólo beneficiaba al campesinado (nuevos ejidatarios) en lo individual, sino también a los propietarios perjudicados con la afectación de sus tierras por las acciones del reparto agrario.

## Metodología

Desde la perspectiva de la historia regional y social, y con la intención de analizar los diversos recursos –jurídico-discursivos- empleados por la ciudadana francesa, María Beurang, viuda de Maty, dueña de la hacienda Cerro Gordo, para enfrentar la afectación agraria impuesta sobre sus propiedades, se pretende efectuar un análisis crítico de las fuentes, tanto primarias como bibliográficas para describir y comprender de manera pertinente los conflictos, negociaciones y/o acuerdos plasmados, tanto en expedientes agrarios como judiciales, además de recurrir a algunas herramientas cualitativas (entrevistas, recolección de documentos y materiales diversos, análisis de contenido), buscando contrastar los argumentos emitidos por las partes involucradas en el proceso estudiado.

Con el fin de reproducir parte del proceso de demanda y defensa de la tierra en Cerro Gordo se pretende revisar una serie de expedientes resguardados, tanto en el Archivo General de la Nación (AGN), el Archivo Nacional Agrario (ANA), Registro Agrario Nacional (RAN), Archivo General del Agua (AGA), incluyendo los archivos municipales

---

<sup>24</sup> Se resalta la “restauración del amparo”, considerando que es en la Constitución de 1857 donde se plasma o consolida tal recurso jurídico.

de Otumba y el de San Martín de las Pirámides; así mismo, se revisará la reglamentación de la Ley Agraria de 1915 y la Constitución de 1917, específicamente el artículo 27; además de una amplia bibliografía y hemerografía, que incluye la búsqueda de información en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para conocer la emisión de Decretos emitidos por la autoridad agraria; incluyendo textos jurídicos autorizados en el área del Derecho agrario, entre otros.

### **Estructura o Desarrollo**

Como estructura preliminar, este proyecto presenta un primer capítulo que de manera general describe las causas y evolución del marco jurídico agrario, esto es, las motivaciones políticas, sociales y económicas que dan origen a la Ley Agraria de 1915 y del artículo 27 constitucional que norman el proceso de reforma agraria posrevolucionario; el segundo capítulo detalla el escenario geográfico, origen histórico y desarrollo de la hacienda Cerro Gordo, hasta llegar a ser propiedad de la familia Matty a finales del siglo XIX; mientras que en el tercer capítulo se pretende elaborar una caracterización del hacendado de la época, tratando de comprender el actuar de dicho personaje; en lo que respecta al cuarto capítulo se aborda el tema específico de las diversas afectaciones agrarias que padeció la hacienda Cerro Gordo, obligando a sus dueños a valerse de mecanismos jurídicos, como el de la ley de amparo y otros, para defenderse de la citada afectación, hasta obtener la resolución judicial definitiva; en tanto que en el quinto capítulo se hace un recuento de los argumentos empleados por los dueños de Cerro, tratando de identificar las particularidades y contrastes discursivos en defensa de sus propiedades; finalmente se presentan las conclusiones respectivas.

## ÍNDICE

CAPÍTULO 1. CONTEXTO GENERAL. EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO AGRARIO.....	1
1.1 ANTECEDENTES .....	1
1.2 LA CREACIÓN DEL EJIDO POSREVOLUCIONARIO .....	5
1.3 LA RELEVANCIA SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS LEYES AGRARIAS .....	11
1.4 RELEVO PRESIDENCIAL Y REGLAMENTACIÓN AGRARIA. LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO: RESISTENCIA Y ESPERANZA .....	14
1.5 AMBIGÜEDAD Y CONTRADICCIONES EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA.....	18
CAPÍTULO 2. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA HACIENDA CERRO GORDO ANTES DE 1915 ...	19
2.1 UBICACIÓN Y AMBIENTE FÍSICO DE LA HACIENDA CERRO GORDO .....	19
2.2 LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO HIDROLÓGICO EN LA REGIÓN.....	24
2.3 EL PERIODO COLONIAL DE LA HACIENDA CERRO GORDO .....	33
2.4 CERRO GORDO EN EL SIGLO XIX.....	38
CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL HACENDADO .....	40
3.1 ENCÍCLICA <i>RERUM NOVARUM</i> .....	45
3.2 LA OTRA CARA DEL HACENDADO.....	51
3.3 LA LEYENDA NEGRA SOBRE EL HACENDADO .....	58
CAPÍTULO 4. AFECTACIÓN AGRARIA A LA HACIENDA CERRO GORDO.....	63
4.1 NÚCLEOS FAVORECIDOS .....	65

4.1.1 PRIMERA AFECTACIÓN. EL CASO DE SANTIAGO TOLMAN .....	66
4.1.2 RESPUESTA DE LOS PROPIETARIOS DE CERRO GORDO. LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO .....	71
4.2 DEMANDA DE EJIDOS POR PARTE DE LA POBLACIÓN DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	74
4.2.1 LA RESPUESTA DE LOS DUEÑOS DE LA HACIENDA CERRO GORDO .....	77
4.3 LA SOLICITUD DE POBLADORES DE SAN FRANCISCO MAZAPA.....	80
CAPÍTULO 5. OBJECIÓN Y DEFENSA DE LOS HACENDADOS .....	88
5.1 LA ARGUMENTACIÓN EN DEFENSA DE LA HACIENDA CERRO GORDO.....	90
5.2 EL DOBLE DISCURSO DEL HACENDADO .....	95
CONSIDERACIONES FINALES.....	99
APÉNDICE.....	104
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	112

# AFECTACIÓN AGRARIA: DEMANDA Y DEFENSA DE LA TIERRA. EL CASO DE LA HACIENDA CERRO GORDO, OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO (1920-1930)

## CAPÍTULO 1. CONTEXTO GENERAL. EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO AGRARIO

### 1.1 ANTECEDENTES

Tradicionalmente se ha afirmado que el movimiento revolucionario en México trajo, como una de sus consecuencias, la Reforma Agraria, concebida como una política gubernamental revolucionaria, que pretendía “hacer justicia” al campesinado y grupos indígenas mexicanos mediante un proceso de redistribución de la tierra, ya fuera mediante la dotación o restitución de tierras; buscando también terminar con el sistema hacendario imperante. Sin embargo, no estuvo exenta de complicaciones desde su origen y desarrollo, lo cual implicó ejecutar una serie de medidas de carácter político, social, económico y legal con el fin de modificar la propiedad de la tierra. Tales medidas sirvieron de sustento para promulgar una ley que normara la reforma agraria propuesta.

Aunque la mayoría de autores señala que el origen de los problemas de la tierra se derivó de las Leyes de Desamortización de 1856, nuestro punto de arranque para este trabajo será a partir de la expedición de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

En un principio, dicha ley exponía criterios generales que dificultaban su operatividad, ya que no aclaraba cómo debía darse el proceso de dotación y restitución de

tierras, por lo que, posteriormente, se creó el Reglamento Agrario del 17 de abril de 1922, una ley reglamentaria que establecía las condiciones para la dotación y restitución de tierras; además de la fundación de instituciones administrativas que actuaran como intermediarias entre los hacendados afectados en sus propiedades y los representantes de los campesinos demandantes de tierras.

Cabe considerar que las carencias de dicha ley, sumadas a la situación de sumisión y analfabetismo vivida en esos años por la gran masa campesina, seguramente presentaba una doble problemática, por un lado, la inseguridad o miedo de los campesinos al pensar en obtener un pedazo de tierra que antes pertenecía a “los amos”; y segunda, la ignorancia o desconocimiento para cumplir con los requisitos establecidos por la ley para obtención de tierras, ya fuera por restitución o dotación. Es en este punto donde los líderes o representantes de pueblos o comunidades jugaron un papel importante, De alguna manera, dicha situación implicaría un retraso o dificultad para la ejecución del reparto agrario en sus inicios.

En tal contexto, en este apartado se presenta un panorama general del surgimiento de dicha reforma en México, uno de cuyos fines era retribuir al pueblo campesino por su participación en el movimiento revolucionario. Entre otras causas, la Ley Agraria del 15 de enero de 1915 planteaba que considerando:

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus

terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de la campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto como inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía. <sup>1</sup>

Situación que obligaba al gobierno posrevolucionario a tomar acción para restituir a los pueblos las tierras que les habían sido despojadas, “como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de personas que actualmente poseen los predios en cuestión”.<sup>2</sup>

Lo anterior se ve plasmado en el artículo 3° de la señalada ley, que establecía lo siguiente:

Los pueblos que, necesitándolos carezcan de ejidos, o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para ser restituidos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del

---

<sup>1</sup> Considerandos para la expedición del Decreto que da vida a la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, emitida por Venustiano Carranza.

<sup>2</sup> Considerandos...p. 11.

gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.<sup>3</sup>

Abundando al respecto, la misma ley también planteaba mecanismos para que las personas perjudicadas por posibles afectaciones derivadas de la dotación o restitución de tierras, pudieran ser subsanadas, tal como consigna el artículo 10°:

Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución, del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial, declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deben pagárseles.

Complementariamente, el artículo 11° explica que “una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o adjudiquen

---

<sup>3</sup> Ley agraria del 6 de enero de 1915.

a los pueblos, la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes, entretanto, las disfrutarán en común”.

En ese contexto normativo inician múltiples procedimientos de solicitud de tierras con el fin de acceder a “los beneficios revolucionarios”, propiciando con ello, la creación de un nuevo actor social, el ejidatario.

## 1.2 LA CREACIÓN DEL EJIDO POSREVOLUCIONARIO

Para cumplir el objetivo planteado se proyectó un reparto agrario, vía la dotación o restitución de tierras, denominadas como *ejidos*, con características diferentes al ejido colonial.

Según explica Torres Mazuera (2013, p.76), en los inicios del periodo posrevolucionario, “Venustiano Carranza concibió el *ejido* como forma de propiedad transitoria que irremediamente evolucionaría hacia la pequeña propiedad, idea compartida por los constituyentes de 1917”; mientras que en la década de los treinta, Cárdenas lo considera como “una herramienta de justicia social y desarrollo económico que marcaba el inicio de una nueva forma de propiedad respaldada por el legado histórico de las formas de organización y propiedad prehispánicas y coloniales, pero con una proyección de desarrollo moderno”. En este sentido, Mazuera expresa su acuerdo con Azuela (2009, 105) en el sentido de que “una de las consecuencias de dicho cambio de interpretación es que se negó el carácter de propietarios privados a los núcleos agrarios”.

Entonces, la figura de *ejido* se planteaba como una forma de propiedad rural - asignándole una función social y económica diferente a la que tenía durante la época colonial-, debiéndose dedicar exclusivamente a labores agrícolas. Igualmente, se establecía que tanto la dotación como la restitución debía beneficiar a la comunidad campesina, mediante el fraccionamiento para uso agrícola de manera individualizada (Rentería, 2011).

Sobre el ejido posrevolucionario, Chávez Padrón (2008) nos dice que a partir de la Ley Agraria de 1915 obtiene su reconocimiento legal. Agregando que de manera genérica el concepto de *ejido*<sup>4</sup> hace referencia a las tierras de propiedad comunal, hasta el año de 1920, cuando dicho concepto es definido en la primera Ley de Ejidos, emitida el 30 de diciembre de 1920 por Álvaro Obregón, la cual, según explica Marino (2015: 158), “instituye al ejido como ‘la tierra dotada a los pueblos’ con extensión suficiente para producir a cada jefe de familia una utilidad equivalente al duplo del jornal medio en una localidad”; además de que “agrega a la inafectabilidad los terrenos hasta 50 hectáreas poseídos en nombre propio a título de dominio por más de 10 años”; aunque al respecto, Padrón aclara que en el artículo 27 constitucional de 1917, dicho concepto no es mencionado. Siendo incorporado hasta la reforma constitucional de 1934.

---

<sup>4</sup> Jurídicamente, el ejido no se restringe a ser un conjunto de tierras, sino “una persona moral y como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio el cual se encuentra conformado por un conjunto de bienes y derechos denominados propiedad ejidal”. Entonces, tenemos que un ejido es un núcleo de población con derechos agrarios, poseedora de la tierra que le fue asignada. Retomado de Orozco P. (2010), Naturaleza del ejido, de la propiedad ejidal. Características y limitaciones. *Revista Mexicana de Derecho* (#12). Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. En: <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Así mismo, Marino (2015), menciona que al año siguiente, 1° de septiembre de 1921, se publica la Circular 48 de la Comisión Nacional Agraria -circular emitida por el presidente Calles-, sobre el régimen interior de los ejidos, que:

Prohíbe la enajenación de ejidos, su título sólo ampara el dominio útil, concedido a perpetuidad; el dominio directo se lo reserva la Nación. Establece dos modalidades de titulación y uso ejidal: Los títulos son comunales pero los ejidatarios tienen derechos individuales de posesión. El ejido se dividirá en fundo legal, monte y/o pastal y superficie de cultivo. Esta última se dividirá en parcelas a los jefes de familia según las reglas que establece; el monte y pastos se aprovecharán en común. Considera voluntaria 'pero de suma importancia' que los jefes de familia se organicen sindicalmente para la explotación colectiva de los ejidos y fines comerciales y de crédito según 'la corriente económica moderna hacia la cooperación.'<sup>5</sup> (p. 158)

Con tales premisas, el uso de la tierra debería realizarse de manera comunitaria, donde los beneficiarios sólo tenían acceso a lo que se denomina "derecho de uso" y disfrute de la tierra asignada, más no su posesión o "dominio pleno", el cual sólo correspondía a la Nación.

Resulta pertinente mencionar que el artículo 27 constitucional establece que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional

---

<sup>5</sup> Marino, D. (2015). Institucionalización de la Reforma Agraria (1915-1937). Revolución y modernización. Jurídica en México, pp. 153-178, en *Derecho privado y modernización en América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*, Max Planck Institute for European Legal History. [https://www.lhlt.mpg.de/998278/gplh\\_2\\_marino.pdf](https://www.lhlt.mpg.de/998278/gplh_2_marino.pdf)

corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada”; además de señalar que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”<sup>6</sup>. Así mismo, dicho artículo expresa el derecho de las diversas colectividades para acceder a la tierra, reconociendo con ello los derechos históricos que sobre la misma tenían, la cual les debía ser restituida.

En tal sentido, Hernández y Concheiro (2016, p.69) consideran que:

Al reconocer la propiedad originaria de la Nación sobre todo el territorio nacional, y en particular sobre los recursos del subsuelo, le dio a la Constitución un carácter nacionalista, popular y puede decirse antiimperialista. Con esto se estableció un quiebre en las tradicionales constituciones liberales en cuanto al derecho de propiedad, bajo la idea de que la propiedad privada deriva del derecho natural cuando en realidad es una construcción social y por tanto histórica.

Adicionalmente, en este punto resulta oportuno recuperar lo señalado por Rivera (1996) sobre el contexto jurídico que sustentaba y normaba el desarrollo del proceso agrario, en el sentido de que:

El antiguo derecho agrario se conformó con una gran cantidad de disposiciones diversas, por lo que no había una rama específica que las sistematizara, situación que permaneció

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto vigente al 20 de diciembre de 2019). Consultado en <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10562>

hasta principios de nuestro siglo cuando el movimiento armado revolucionario dio nacimiento al país regido por la Constitución de 1917, en la que se consignan los derechos sociales, con especial mención al sector campesino...(p. 224).

Cumplir con las condiciones de brindar bienestar y desarrollo a la población rural, tanto en lo personal como comunitario, dejaba claro que la única manera de disponer de tierra para tal reparto, era recurrir a la que poseía el propio Estado, así como expropiar los excedentes de las haciendas, muchas de ellas conformadas por grandes extensiones territoriales.

Sobre tal situación, cabe destacar que, en aquellos años, la hacienda -en especial la consolidada bajo el régimen porfirista- llegó a considerarse como la causante del despojo y acaparamiento de tierras, propiciando con ello la explotación y empobrecimiento de la población rural.

En dicho sentido, Andrés Molina Enríquez (1909), afirmaba que la evidente desigualdad social imperante durante el mandato de Porfirio Díaz se derivaba principalmente por la posesión y monopolio de la tierra. Contexto que generaba situaciones de despojo y explotación campesina e indígena. Tales consideraciones sirvieron para justificar -en cierta medida- las acciones emprendidas mediante la reforma agraria propuesta. Es de suponer que a partir de esa visión tradicional, surja -por parte de los seguidores del pensamiento de Molina- lo que Ponce (2010) denomina “leyenda negra” sobre el hacendado.

Como contemporáneo de la época, resulta interesante conocer los testimonios expuestos por Molina, en el sentido de que diversos hacendados le manifestaban ser dueños de enormes extensiones de tierra, que en ocasiones resultaban inimaginables. Pero con la particularidad de que la gran mayoría de esas tierras se mantenían ociosas, improductivas, sobre todo en el norte del país.

En esas circunstancias, y dada la magnitud de los objetivos y cobertura pretendidos por la mencionada reforma, es indudable que la temática referida a la hacienda es un punto relevante de la historia agraria en México. Dando paso a nuevo sistema de propiedad de la tierra que modificaría radicalmente la estructura agraria imperante. Haciendo indispensable crear una legislación específica que lo regulara.

Paralelamente a la reelaboración o adecuación de las leyes agrarias, el campesinado se organizó aumentando con ello la demanda en la dotación de tierras, sirviendo esto como presión para el avance de la nueva reforma planteada. Pues, pese a que “los campesinos habían participado en la lucha armada motivados por la necesidad de obtener tierras imprescindibles para su subsistencia, para 1923 pocos eran los que tenían esta demanda satisfecha”. (Sánchez, 1979, p.163)

Por tanto, la pretensión de concretar el bienestar ofrecido constitucionalmente, ya fuera dotando o restituyendo tierras a los demandantes de las mismas, afectaría severamente a muchos propietarios de haciendas, quienes de las más diversas maneras

buscaron revertir tal mandato para evitar o minimizar las afectaciones derivadas de las nuevas –y todavía- ambiguas leyes agrarias.

En el siguiente apartado se presenta un panorama general del contexto político-social, así como del marco jurídico requerido para la implementación de la Reforma Agraria; además de una breve descripción sobre la evolución de dicho marco jurídico que dio pie a la creación de instancias agrarias para tal efecto, como fue la reestructuración de la Comisión Nacional Agraria (CNA), entre otras instancias, factores indisolubles que daban sustento a los planteamientos derivados de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

### 1.3 LA RELEVANCIA SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS LEYES AGRARIAS

Es innegable la importancia política y social de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 –la cual sólo presentaba lineamientos muy generales y que dieron inicio legal a la Reforma Agraria-, emitida por el entonces presidente de México, Venustiano Carranza, legislación que empieza un proceso amplio de reparto de tierra, ya fuese por dotación o restitución<sup>7</sup>, buscando, por un lado, el apaciguamiento social, y por el otro, “dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho

---

<sup>7</sup> Al respecto, Chávez (2008), indica que el concepto de ejido sólo estaba definido en el artículo 13 de la primer Ley de Ejidos (30/XII/1920), como “la tierra dotada a los pueblos”; mientras que el término restitución, hacía referencia a la acción de devolver las tierras, aguas y bosques que les habían sido despojados a los pueblos, con la condición de que acreditaran la propiedad de tales bienes, además de mostrar dicho despojo. El acto de restitución, incluido en la Ley del 6 de enero de 1915, posibilitó la constitución de ejidos y comunidades. Barragán (2016). *Restitución en materia agraria*. <https://mexico.leyderecho.org/restitucion-en-materia-agraria/>

de vida y librarse de la servidumbre económica”<sup>8</sup>. Tal como se establece en los considerandos expuestos por Carranza en el Decreto de dicha ley.

En tal sentido, el artículo 127 constitucional establecía...” que los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, tendrán derecho a que se les dote de ellas; mientras que las diversas entidades deben dictar leyes en las cuales se fije la máxima extensión que pueda poseer una persona del pueblo; además de establecer que la pequeña propiedad debe protegerse de manera especial, procurando siempre su desarrollo”.

Es adecuado puntualizar que, dado el alto sentido social de dicha norma, y tomando en cuenta el nivel de analfabetismo imperante, así como el desconocimiento de los procedimientos legales, resultaba indispensable que el Estado brindara asesoría a la población en cuanto a la tramitación de expedientes. Por eso –tiempo después- se crearía la figura del Delegado Agrario Asesor de Pueblos. Aunado a lo anterior, suponemos que el papel de los líderes y representantes de los grupos demandantes de tierras requería de cierto conocimiento sobre asuntos jurídicos y legales referentes al asunto de la tierra.

Por otra parte, es de resaltar que el periodo estudiado (1920-1930), se caracterizó por un cambio continuo de titulares del Ejecutivo, evidenciando el aún frágil e incipiente sistema político posrevolucionario; favoreciendo, además, irregularidad en los planes, leyes y ejecución del proceso agrario.

---

<sup>8</sup> Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Considerandos del decreto emitido por Venustiano Carranza, p. 4. En Ley-agraria-del-6-de-enero-de-1915.pdf

Tabla 1 Periodos presidenciales posrevolucionarios. (\*No se incluye en el periodo de estudio)

<b>Presidente</b>	<b>Periodo</b>
Venustiano Carranza	Marzo 1917 – mayo 1920
Adolfo de la Huerta	1920
Álvaro Obregón	1920-1924
Plutarco Elías Calles	1924-1928
Emilio Portes Gil	1928-1930
*Pascual Ortiz Rubio	1930-1932
*Abelardo L. Rodríguez	1932-1934
*Lázaro Cárdenas del Río	1934-1940

Esta serie de cambios en la presidencia del país, donde cada uno de sus ocupantes pretendió darle su propio sello –lo cual no es tema a detallar en el presente trabajo- a partir de la situación política y social imperante en esa época, se reflejó en los constantes cambios en procedimientos, normas jurídicas, resoluciones e interpretaciones legales, pretendiendo con ello dar certeza, legalidad y justicia en el proceso de dotación y restitución de tierras.

#### 1.4 RELEVO PRESIDENCIAL Y REGLAMENTACIÓN AGRARIA. LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO: RESISTENCIA Y ESPERANZA

Los cambios en la presidencia del país, desde Carranza hasta Portes Gil, implicaron una serie de ajustes a la normatividad e instituciones agrarias -de acuerdo a las circunstancias que se iban presentando-, con el fin de dar certeza y operatividad a la reforma en proceso. En este punto se describen algunos de los ajustes realizados a la reglamentación agraria, esto con el fin de evidenciar las necesarias y constantes adecuaciones requeridas en la ejecución de la ley agraria.

Empezamos por Plutarco Elías Calles, quien expide la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas en 1927, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución, que invalida toda ley, decretos o reglamentos emitidos previamente sobre la problemática agraria, incluidas las circulares emitidas en su momento por la CNA. El interés de Calles era generar las condiciones que le permitieran crear una ley más elaborada y precisa mediante la conjunción de experiencias anteriores sobre dicho tema, que permitieran superar deficiencias y fallas de la legislación previa, que:

generaron una gran cantidad de amparos<sup>9</sup> concedidos en contra de las resoluciones de restitución de tierras y de dotación y ampliación de ejidos, lo que originaba grandes gastos

---

<sup>9</sup> El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857”, como se le llamó en su publicación en el *Diario Oficial* del 5 de febrero de 1917. En el citado artículo 103 se dejó clara la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales resolverán las controversias que se susciten por “las leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales”, conforme a las reglas previstas en el artículo 107 de la misma Constitución... Aunque el 18 de octubre de 1919 se

al gobierno y desaliento para los campesinos que habiendo obtenido las tierras merced a alguno de los procedimientos citados las pedían para ser devueltas a los propietarios afectados, años después, y como resultado de ejecutorias que les eran adversas. (Gómez, 2016, p.174)

Cabe puntualizar que tales amparos sólo procedían contra sentencias definitivas derivadas de alguna resolución presidencial, la cual obligaba a los hacendados o dueños de las tierras a ceder éstas a los demandantes de ejidos; además de que sólo podía recurrirse a dicha herramienta jurídica después de haber agotado todos los recursos de impugnación, buscando la revocación, nulidad o modificación del acto ejecutado por la autoridad respectiva.<sup>10</sup>

Por su parte, Emilio Portes Gil, en 1929, reforma y adiciona la Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Agua; mientras que en diciembre de 1931, Pascual Ortiz Rubio reforma el artículo 10 de la misma ley anulando el uso del amparo como recurso legal, empleado por los propietarios de la tierras afectadas por la dotación ejidal o restitución de tierras; teniendo únicamente derecho a la indemnización correspondiente, además de precisar las tierras que no serían afectables, así como lo referente a la ampliación de ejidos;

---

expide la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución, derogada posteriormente por la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de enero de 1936, rigiendo de manera especial y privativa al Juicio de amparo, el cual en los años sesenta pasaría a denominarse Ley de Amparo. En: Vicente Fernández Fernández y Nitza Samaniego Behar (2011). *El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México*. <http://www.scielo.org.mx/scielo>

<sup>10</sup> *Manual del justiciable*. Sistema bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2010, pp. 19-23. Retomado de <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/75326/75326.pdf>

pero previniendo “a las autoridades encargadas de tramitar las solicitudes de dotaciones de ejidos que por ningún motivo se afectara la pequeña propiedad en explotación”. (Gómez, 2016, pp.178-179)

Tomando en cuenta que las acciones de dotación y restitución implicaban contar con tierras suficientes para dicho reparto, es entendible que el Estado echara mano de las propias tierras con que contaba, así como por la obtenida de las haciendas afectadas mediante su expropiación. Para ello, se debía disponer de recursos económicos que cubriesen las indemnizaciones respectivas.

En esas circunstancias, era claro que el programa de reparto agrario implicaba gran variedad de factores que generaba expectativas, esperanza y anhelos para unos, así como resistencia, rechazo y hasta respuesta violenta en otros.

Uno de esos factores era el referente a la creación de instituciones específicas que atendieran tal problemática. Por ello, y como primer punto -posterior a la expedición de la Ley Agraria-, se planteó la reestructuración de la Comisión Nacional Agraria (CNA) con el fin de operar la Reforma Agraria, y así poner en marcha el otorgamiento y regulación del reparto de tierras.

La ejecución del programa de reparto agrario genero diversos problemas que se fueron subsanando legislativamente sobre la marcha. Por ello, Gómez de Silva (2016), resalta las preocupaciones de Obregón por regular los diversos problemas que se iban presentando durante el proceso de reparto agrario. Situación que obligaba a expedir la

denominada Ley de Ejidos (28 de diciembre de 1920) la cual regiría el proceso de reparto agrario en México.

Sobre dicha ley, en una apreciación crítica, Castellanos (1998) nos dice que pese a los esfuerzos por dar precisión y claridad a los lineamientos y objetivos de la Ley de Ejidos:

El gobierno federal dio marcha atrás a ciertas disposiciones embarazosas, plasmadas en decretos, circulares y La Ley de Ejidos de 1920. Por medio de un decreto fechado el 13 de mayo de 1921, el Procurador General de la República hizo del conocimiento la Circular N° 92, que ordenó el respeto a las posesiones provisionales previstas en la Constitución y en la Ley del 6 de enero de 1915; de tal suerte que se logró, por lo menos, se continuaran otorgando las posesiones provisionales legales y reales por parte de las Comisiones Locales Agrarias (CLA's) a menos que se interpusieran amparos. (p. 205).

Al respecto, el mismo autor explica que para neutralizar dichos amparos, la CNA ofrecía asesoría legal a los peticionarios, resaltando que debido a que lo anterior no resultaba suficiente ante “las mañas de jueces y notarios de no entregar los mandatos o hacerlo fuera de tiempo, entonces la CNA pidió a la Procuraduría General de la República que cualquier amparo interpuesto los jueces de Distrito debían notificarlo ya no a la CLA sino a la CNA”. Esto debido al cuestionable trabajo de muchas de esas CLA's.

Aunque al respecto, Vázquez, N. (2023, p.125) precisa que el papel de las autoridades, tanto agrarias (en sus diversas comisiones) como judiciales (tribunales de amparo y Suprema Corte de Justicia), sobre todo al inicio de la reforma agraria, asumieron

la defensa del agrarismo institucional, que se caracterizó por defender el desarrollo y objetivos de dicha reforma hasta donde la ley y la Constitución lo admitían. Reconociendo también que al paso del tiempo, las cosas fueron cambiando, y que las acciones de muchas de esas autoridades llegaron a ser muy cuestionables, dependiendo de la región o periodo que se analice.

Entonces, queda claro que al paso del tiempo, los intereses personales y de grupo fueron minando el actuar recto de la autoridad judicial

### 1.5 AMBIGÜEDAD Y CONTRADICCIONES EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA

Es un hecho que la elaboración y ejecución de la legislación agraria tuvo mucho de improvisación, y que debido a eso enfrentó múltiples problemas y cuestionamientos, por lo que se buscaba subsanar errores o carencias, exigiendo realizar diversos cambios.

Lo anterior obligó a la derogación de la denominada Ley de Ejidos –que sólo tuvo una vigencia de un año-, debido a las contradicciones entre dicha ley y diversas circulares. Tal cancelación se efectuó mediante decreto emitido el 22 de noviembre de 1921, facultando “al Ejecutivo de la Unión para dictar las disposiciones necesarias para reorganizar y reglamentar el funcionamiento de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915”, agregando que “se instituye la Procuraduría de Pueblos en cada unidad federativa para asesorar gratuitamente a los campesinos en sus trámites agrarios y las posesiones –incluso

provisionales- de dotación o restitución de tierras”. Castellanos (Castellanos, 1998, pp. 2017-2018)

Así, la reglamentación y normativas descritos anteriormente nos servirán de elementos básicos para comprender de mejor manera como fue el proceso de afectación agraria impuesto a la hacienda de Cerro Gordo, así como los sustentos jurídicos de las acciones de demanda de ejidos por parte de comunidades aledañas a la misma, y por tanto, las gestiones y argumentos esgrimidos por los dueños de dicha hacienda para evitar o minimizar tales acciones.

## CAPÍTULO 2. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA HACIENDA CERRO GORDO ANTES DE 1915

### 2.1 UBICACIÓN Y AMBIENTE FÍSICO DE LA HACIENDA CERRO GORDO

La región del valle de Teotihuacán -localizada ésta en el Altiplano central de México-, aloja los municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán, en el estado de México.

A su vez, la hacienda Cerro Gordo, situada en el municipio de San Martín de las Pirámides (SMP), se ubica al pie del también denominado Cerro Gordo –del cual toma su nombre-, que en náhuatl se conocía como Tecmictepetl, cuyo significado era “cerro lleno,

repleto”; aunque también era conocido como Tenan, “la madre”, por presentar una posición protectora, está ubicado al norte de las pirámides de Teotihuacán.

El municipio de SMP se sitúa en la parte noreste del estado de México, y se localiza a una distancia aproximada de 40 kilómetros de la ciudad de México. Concretamente limita al norte con los municipios de Axapusco y Temascalapa; al sur con el municipio de Teotihuacán de Arista; al este con el municipio de Otumba y Axapusco; mientras que al oeste, colinda con el municipio de Temascalapa y Teotihuacán. Así mismo, el mencionado municipio cuenta con una superficie territorial de 70 kilómetros cuadrados, y presenta una altitud promedio de 2,300 metros sobre el nivel del mar. Tales condiciones geográficas propician que en la región predomine un clima templado semiseco, con una temperatura promedio anual que oscila entre los 15° C y 30° C, aunque en época invernal se presentan heladas. Su temporada lluviosa ocurre en el periodo de verano, esto es, entre los meses de junio y octubre.

Por otra parte, nuestra región de estudio se caracteriza por contar con un medio ambiente muy árido en general, con drásticos cambios climatológicos, que afecta y condiciona algunas de las actividades de sus pobladores, por estar asentados en tierras poco fértiles. Tal es el caso de sus labores en el campo, así como del manejo de los recursos hídricos indispensables para las tareas de siembra y ganadería, vitales para su sostenimiento. Dicha circunstancia obligaba al cultivo de productos como el maíz, trigo, cebada, alfalfa –que dadas las condiciones climáticas e hidrológicas, eran los más comunes

en la región-, pero más específicamente, el cultivo del maguey<sup>11</sup>, el cual se desarrollaba apropiadamente en ese lugar que llegó a formar parte del denominado corredor pulquero, entre los siglos XVIII y XIX.

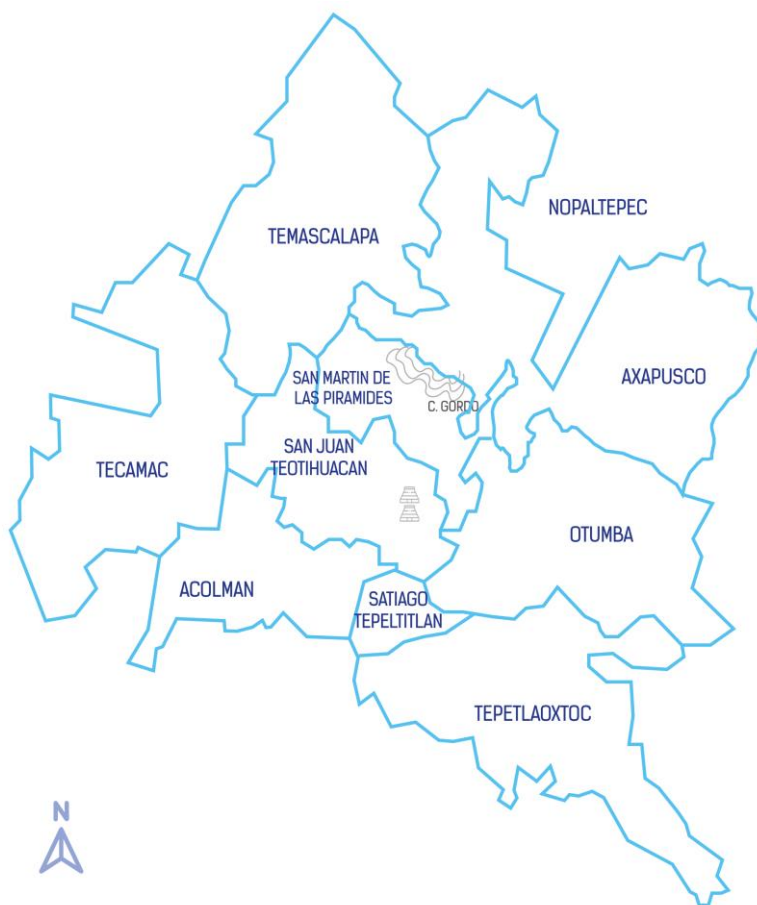


Ilustración 1 Linderos entre los poblados que territorial e históricamente tuvieron relación con la hacienda Cerro Gordo: Otumba, Teotihuacán y San Martín de las Pirámides. En <http://www.elclima.com.mx/teotihuacan.htm>

---

<sup>11</sup> El maguey soportaba climas extremos, requería pocos cuidados y capital, por tanto, su cultivo y aprovechamiento implicaba poco riesgo y amplias ganancias; aunado al hecho de que ayudaba a evitar la erosión de los suelos. Complementariamente, la introducción del ferrocarril en la región incrementó la distribución y ganancias económicas derivadas de su producción y venta.

Así mismo, tenemos que el pulque es una bebida de origen prehispánico, cuya explotación comercial inició a partir de la época colonial hasta llegar a ser un gran negocio, además de una importante fuente de ingresos por el pago de impuestos para el gobierno.

En los estados actuales que conformaban el Altiplano central: Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y el Estado de México, se llevó a cabo una siembra exhaustiva del maguey, con el fin de aumentar la producción pulquera. Siendo la ciudad de México su principal destino.<sup>12</sup> Eran los tiempos en que todos los caminos que se dirigían a la capital estaban inundados de dicha planta (el maguey), cuyo nombre genérico es *agave*, de donde se obtiene el aguamiel, la cual es fermentada para obtener el líquido blanquecino que también es conocido como “la bebida de los dioses”.



Ilustración 2 Imagen de maguey pulquero. Autor: Charles Burlingame, 1902. Tomado de La Jornada del Campo, en la [jornada.com.mx](http://jornada.com.mx).

---

<sup>12</sup> *El pulque: entre la tradición, la picardía y el olvido.* <https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/x2b9fmtebc-3>

Esa popular bebida –vinculada con la identidad del mexicano- adquirió gran auge en el porfiriato, por lo que la instalación de pulquerías se incrementó notablemente en la ciudad, no se diga en las zonas rurales. Dicha demanda hizo prosperar a muchas haciendas que se dedicaron totalmente a su producción.

Aunque, por otro lado, desde el mismo periodo, iniciaron campañas en contra de la producción y consumo del pulque, principalmente por médicos higienistas que cuestionaban no tanto sus propiedades, sino el modo y lugares –calificados de antihigiénicos, y por tanto, como focos de enfermedades y múltiples contagios- en donde se expendía,

Finalmente, luego del movimiento revolucionario, su consumo y producción cayeron en decadencia, en cierta medida, por el auge de otras bebidas, como el mezcal y la cerveza.

Partiendo de tal contexto, continuaremos este trabajo con una breve descripción sobre el tema hidrológico de nuestra zona de estudio, desde sus orígenes.

## 2.2 LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO HIDROLÓGICO EN LA REGIÓN



Ilustración 3 Primer plano la pirámide de la Luna, al fondo la ladera del extinto volcán Cerro Gordo, en cuya planicie cercana se ubicaba la hacienda del mismo nombre. Fuente: <http://www.elclima.com.mx/teotihuacan.htm>

Históricamente, Evans (1989) explica que la ladera meridional, esto es, la parte sur de Cerro Gordo, donde posteriormente se ubicaría la hacienda del mismo nombre, estuvo bajo dominio teotihuacano durante el siglo XVI tardío. Al respecto, agrega que: “En el año 1515 surgió un conflicto sobre la sucesión dinástica de Texcoco, con un pretendiente, Ixtlixóchitl, abogando por la sucesión del Valle de Teotihuacán superior, incluyendo el área de este estudio” (p. 189). Pero debido a la llegada de Cacama al trono de Texcoco, gracias al apoyo mexica, los acolhua impusieron su dominio en la región teotihuacana.

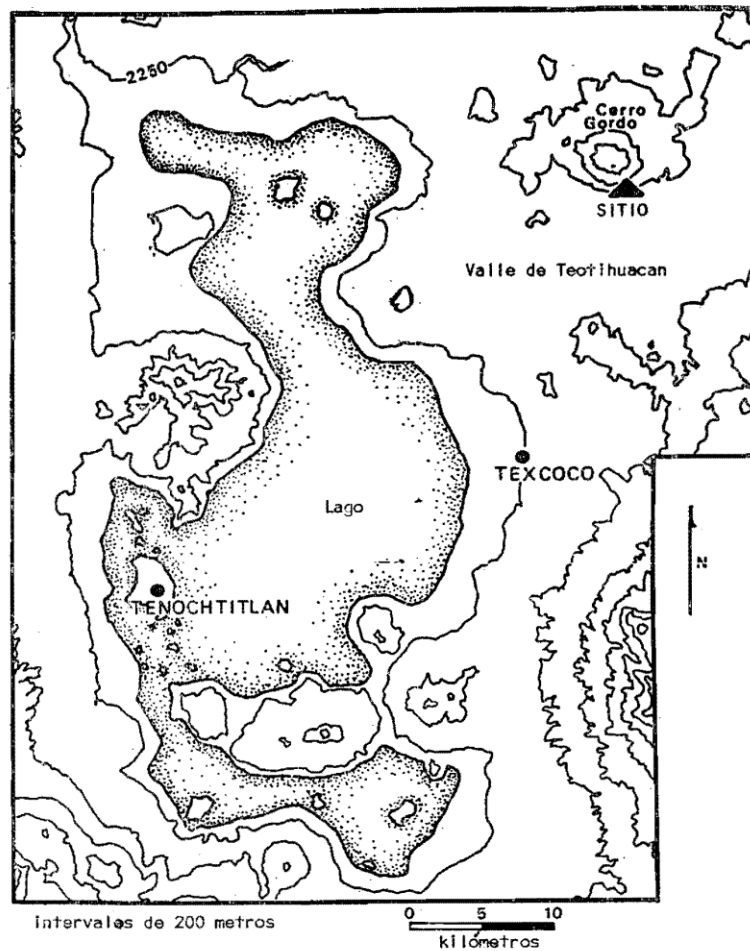


Ilustración 4 Cuenca de México en la que se ubica el Sitio Cerro Gordo -lugar estudiado por Evans-, dentro de los límites del denominado Valle de Teotihuacán. Fuente: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn19/309.pdf>

El interés por citar a Evans radica también en el hecho de que a fines de la década de los ochenta del siglo pasado realizó una investigación antropológica en las laderas de Cerro Gordo, con el objetivo de estudiar la relación de montículos residenciales

prehispánicos con un sistema de terrazas agrícolas<sup>13</sup> y los recursos hidráulicos. Tales hallazgos daban cuenta del ingenio y trabajo indígena para abastecerse de agua en temporada de lluvias en un territorio no muy apto para la producción agrícola.

Sobre esos vestigios, Evans (1986:188) explica que datan de la Fase Mazapa del periodo Tolteca en la secuencia del Valle de Teotihuacán (950-1150 d.C.). Así mismo, agrega que la abundancia de vasijas de cerámica de la época encontradas en ese lugar, indica la importancia del procesamiento del maguey y la producción de pulque.

En dicha investigación explica que “el sitio de Cerro Gordo tenía un patrón de montículos residenciales<sup>14</sup> distribuidos sobre terrazas agrícolas, con cada familia cultivando un terreno *terraceado* adyacente. En esta zona de piedemonte, el regadío estacional de las lluvias se canalizó a través del sistema de terrazas” (Evans, 1989, p. 194). Abundando al respecto, la misma autora indica que:

---

<sup>13</sup> El cultivo en terrazas es una antigua práctica agrícola empleada para cultivar en zonas de difícil acceso, como laderas abruptas de montañas y colinas. Es sabido que la agricultura era la base de la economía teotihuacana y por ello el manejo del agua era importante. No en balde los teotihuacanos fueron adoradores del agua representada por Tláloc, volviéndose expertos en su manejo. Son famosos sus sistemas de captación, flujo y drenaje de ese líquido para el mantenimiento de su ciudad. Debido a que esta técnica requiere grandes cantidades de agua, al menos en México, su eficacia estaba condicionada a los periodos estacionales, esto es, a la época de lluvias. Dichas terrazas, aparte de cultivo de maíz, calabaza, maguey o agave, entre otros productos, permitían acumular y distribuir el agua de manera controlada, además de reducir la erosión del suelo. Consultado en: ¡Qué es el cultivo de terrazas?, Phil Whitner (1917) En: ehowenespañol.com/cultivo\_terrazas-info\_368990/

<sup>14</sup> Los montículos residenciales a que hace referencia Evans, no eran más que asentamientos humanos dispersos vinculados con la agricultura de terrazas, y que, además, presentan alternadamente recintos cívico-ceremoniales más elaborados estructuralmente. Tales vestigios también son encontrados en Temascalapa y Texcoco, al sur.

El *terraceo* extensivo del Horizonte Tardío evidencia el uso cuidadoso de este recurso del terreno. Las murallas de las terrazas del Cerro Gordo están construidas de cantos y piedras; a veces en declives no muy pendientes son de cascajo de tepetate amontonado inmediatamente debajo de siembras de maguey y nopal. Donde la erosión ha removido el suelo hasta el tepetate, se excavan hoyos en cada superficie compactada y se siembran plantíos resistentes a la sequía (e. g. maguey y nopal; el tepetate triturado sirve de lecho hasta que acumule el suelo. (p. 197-198).

Dicho sistema aprovechaba los escurrimientos de agua sobre las laderas cerriles, los cuales se acumulaban detrás de las murallas levantadas, dando resguardo, cabida y humedad a la siembra escogida; igualmente, el agua sobrante captada en las terrazas era guiada a canales trazados y dirigidos que surtieran otras terrazas, o bien, llevarla hasta zonas planas.

Cabe agregar que Evans (1989) puntualiza las continuas dificultades enfrentadas al construir un sistema de terrazas, como son las filtraciones y fracturas de muros de las murallas, lo que provocaba deslaves y erosión. Situación que implicaba una supervisión y reparación constante de dichos sistemas hidráulicos (p. 200), los cuales ayudaban a la recuperación del vital fluido.

En la actualidad, la mayoría de esas terrazas originales están destruidas o semi utilizadas, aunque diversos comuneros han construido nuevas, dada la utilidad que les ofrecen dichos sistemas de contención y abastecimiento de agua.



Ilustración 5 Ejemplo de terrazas modernas. Manual práctico para construcciones de terrazas agrícolas. Tomada de: Portal frutícola.com



Ilustración 6 Pérez, J. (2007). Agricultura en terrazas en el cerro San Lucas, Valle de Teotihuacán, IIA-UNAM. Fotografía aérea del cerro San Lucas, cercano al Cerro Gordo, ej. en el que se aprecia en el cráter como en sus faldas, las marcas de las terrazas restaurada

Lo que, aunado al aprovechamiento de los escurrimientos en las barrancas, siguen ofreciendo la posibilidad de disponer de dicho recurso en una región que presenta una aridez aguda desde décadas atrás, ya que según datos obtenidos de la Monografía municipal de SMP (p.16)<sup>15</sup>, este municipio ubicado en el valle de Teotihuacán, que alberga la hacienda de nuestro estudio, carece de recursos hídricos, tal como ríos permanentes; además de que tampoco cuenta con presa alguna, a excepción de algunos cauces de almacenamiento de agua o jagüeyes<sup>16</sup>.



Ilustración 7 Carlos Héctor González (1974, s/p.). Imagen que evidenciaba el nivel de aridez de la zona de Cerro Gordo. En: Monografía del municipio de San Martín de las Pirámides.

---

<sup>15</sup> *Monografía del municipio de San Martín de la Pirámides* (1974). Gobierno del Estado de México,

<sup>16</sup> Como jagüey se conoce a los depósitos, ya sea naturales o artificiales, empleados para almacenar agua de lluvia, y que sirven para hidratar ganado.

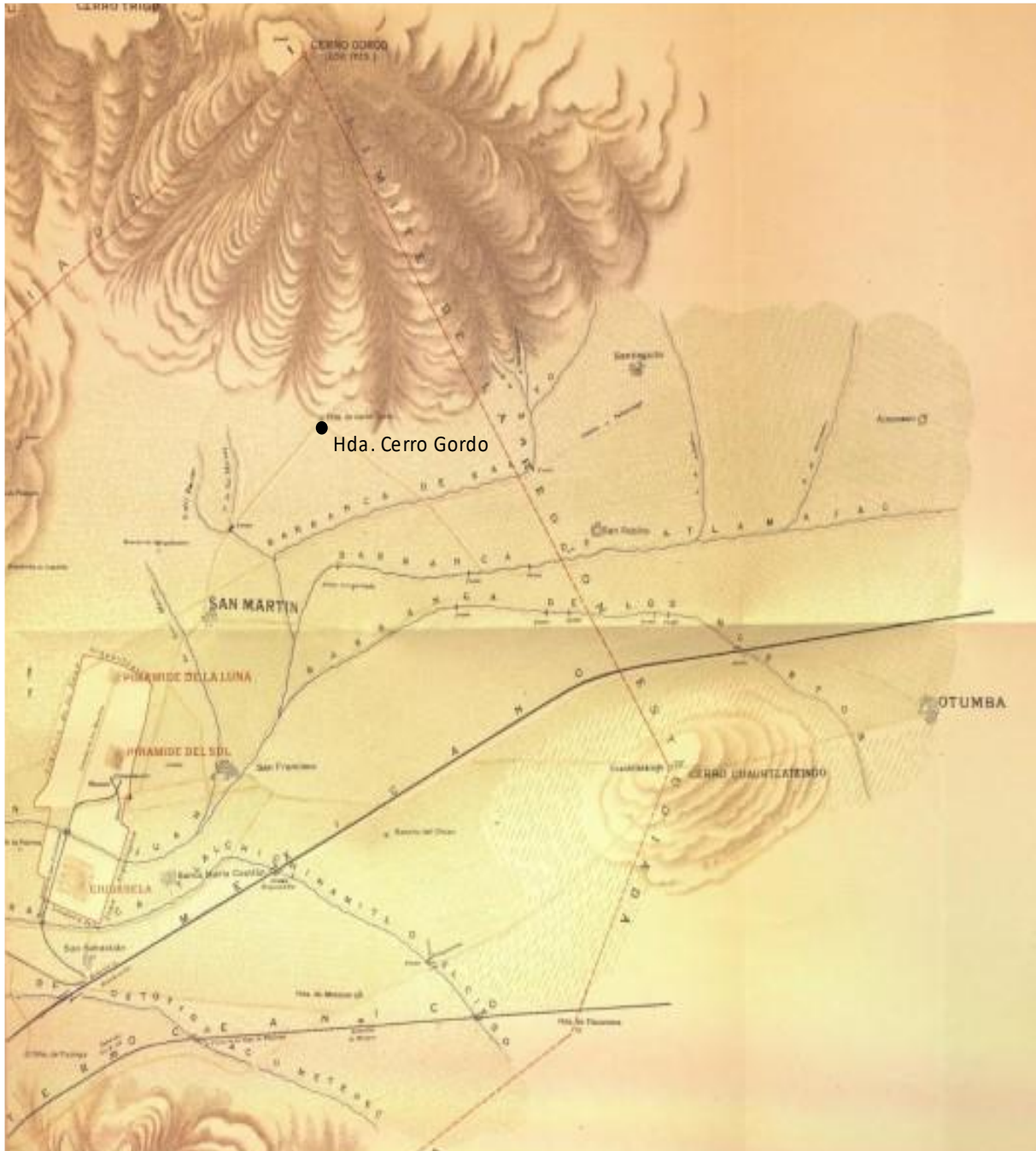


Ilustración 8 Gamio, (1979). Mapa que muestra las barrancas que forman parte de Cerro Gordo y otras que atraviesan el territorio de San Martín de la Pirámides. Nótese la ubicación de la hacienda del mismo nombre al pie del cerro

Al respecto, cabe enfatizar que las condiciones climáticas y geográficas que rodeaban a la hacienda Cerro Gordo, que incluían el extinto volcán del mismo nombre, jugaban un papel importante como factor de acumulación de agua, debido a que -en general- los sistemas de regadío de la región del valle de Teotihuacán también se beneficiaban de sistemas hidráulicos como barrancas, ríos manantiales y terrazas, así como del agua proveniente de ríos subterráneos del Cerro Gordo. Fue hasta el año de 1954 cuando la existencia de las mencionadas terrazas agrícolas, que se beneficiaban con esos sistemas de abastecimiento, fue detectada por fotografía aérea.

Lo antes expuesto sirve para reconocer la recuperación y uso de la “tecnología” de terrazas por parte de los dueños de la hacienda Cerro Gordo, la cual propiciaba gran acumulación de agua de lluvia que era dirigida a las barrancas para el riego de sus campos. Incrementando con ello los volúmenes de su producción agrícola. Por supuesto que tales medios de abastecimiento se sumaban al uso de agua proveniente de ríos y manantiales compartidos con comunidades vecinas, tanto para uso cotidiano como para riego. En este punto cabe mencionar que la propiedad y uso del agua ha sido motivo –durante mucho tiempo- de constantes enfrentamientos ente comunidades y hacendados.

Las condiciones ambientales y geográficas descritas propiciaron el auge de haciendas, dedicadas en su mayoría en esta región a la producción pulquera, las labores ganadera y agrícola, indispensables para el sustento de la población, obligando a la construcción y operación de sistemas de acumulación y distribución de agua para riego, permitiendo con ello modificar el aspecto y niveles productivos de la zona referida.

Aprovechar las condiciones regionales propició el desarrollo de la economía, además de ofrecer trabajo a la población local.<sup>17</sup>

Sobre la economía regional basada en las haciendas, se plantean diversas interpretaciones. Al respecto, Margarita García Luna (1981) afirma que, como unidad representativa de la producción agrícola en México, surgió durante el siglo XVII y mantuvo ese carácter hasta su desaparición con el movimiento revolucionario de 1910, pero que fue durante el porfiriato donde la hacienda alcanzó en la mayor parte del país, y en el estado de México, específicamente, su mayor esplendor económico; por su parte, Antonio Lorenzo Monterrubio (2007), nos dice que “la hacienda representa un factor relevante, desde sus orígenes virreinales, en la historia agraria de México. Mientras que Bazant (1975), resalta en ella algunos signos de un capitalismo incipiente, visión que rompe con el carácter casi feudal que en otro momento se había adjudicado a la hacienda.

Tal es el caso de nuestro tema de estudio, la hacienda Cerro Gordo.

---

<sup>17</sup> Cabe aclarar que, aunque la zona estudiada no era de las de mayor nivel de producción de pulque, esta bebida –en tiempos de la Colonia- fue uno de los productos que más aportaba a la Real Hacienda. La antigua Garita de Peralvillo –ubicada donde actualmente está el Museo Indígena- que hacía las veces de aduana, daba prueba de las cantidades de ese producto y el dinero generado por tal actividad.

### 2.3 EL PERIODO COLONIAL DE LA HACIENDA CERRO GORDO

El origen de la hacienda Cerro Gordo<sup>18</sup> es incierto, ya que mientras por un lado la cronista oficial de San Martín de las Pirámides, profra. Julia Martínez de la Rosa (1999) afirma que dicho origen se remonta al siglo XVI (1591), según datos obtenidos en el Archivo General de la Nación (AGN); por otra parte, Tenaya (2009), coincide con Sanders (2003), al señalar que dicha hacienda data del año de 1609; por su parte, la señora María Beurang viuda de Maty, de origen francés y dueña de la hacienda Cerro Gordo, aseveraba que “su esposo había comprado legalmente la hacienda y que ésta era una propiedad privada desde 1786” (Mendoza, 2010:77). Abundando al respecto, Tenaya (2009), nos dice que la hacienda, también conocida como, de San José Cerro Gordo comparte el mismo año de origen que registra la hacienda La Cadena, del dueño español, Alberto Abiega.

---

<sup>18</sup> Una anécdota que marca la importancia -no sólo productiva, sino también religiosa- que llegó a tener la hacienda de Cerro Gordo en la región del valle de Teotihuacán, se refiere al hecho de que a finales del siglo XIX (1887), mientras algunos trabajadores de esa hacienda laboraban en una de sus bodegas, encontraron una imagen del denominado *Ecce-Homo* -cuya traducción del latín significa "este es el hombre" o "he aquí el hombre"-, la cual, al limpiar la suciedad que le cubría, comenzó a segregar gotas de agua, como si sudara. Luego de limpiar tal sudor en repetidas ocasiones, los trabajadores se percataron que en la misteriosa imagen volvía a repetirse tal fenómeno. Según afirman pobladores de San Martín de las Pirámides, mientras más limpiaban dicho sudor, la misma imagen se auto regeneraba hasta lograr el aspecto que actualmente presenta. Sobre esta anécdota, resulta interesante conocer que la “aparición” del *Ecce -Homo*, se ha reproducido en lugares como san Lorenzo Tezonco en Iztapalapa, Barrio Bajo en Cuauhtepic, y en este caso, en Cerro Gordo -aunque en diferentes circunstancias-, y que posteriormente, pasa a ser considerado como santo patrono en cada uno de esos lugares, y suponemos, muchos otros más, por ser ésta una práctica común de la Iglesia para posicionarse y convencer a sus feligreses.

Sobre el mismo tema, dicha autora, indica –citando a Gamio (1922, p.13)- que la hacienda Cerro Gordo era propiedad de la orden de los jesuitas. Sin embargo, plantea la posibilidad de que dicho sitio lo hubiesen alquilado para labores de agricultura y ganadería, considerando que la casa principal no aparece antes de 1609. Situación reforzada por el hecho de que los jesuitas únicamente se dedicaban a acumular grandes cantidades de tierra, esto, hasta antes de 1767, cuando fueron expulsados del país.

En tal sentido, resulta pertinente mencionar que Tenaya (2009, pp. 38-40), destaca que no existen fuentes primarias o secundarias que confirmen con exactitud la creación de la hacienda Cerro Gordo. Aunque sí menciona que el casco actual de la hacienda –casi en ruinas- fue construido en el S-XIX en tierras agrícolas desérticas-, sin especificar fecha. La precariedad de la hacienda se explica por el hecho de que “la casa grande”, durante el siglo pasado, llegó a estar deshabitada alrededor de cuarenta años. Por tal motivo, la falta de mantenimiento le provocó un deterioro extremo. Igualmente, describe que en la construcción de dicho casco aún pueden apreciarse placas, columnas y piedras que fueron extraídas de la zona arqueológica de Teotihuacán.



Ilustración 9 Cimiento y columnas que confirman la extracción de materiales de la zona arqueológica de Teotihuacán para construir partes de la hacienda de Cerro Gordo. Obtenidas de: La Hacienda Cerro Gordo, San Martín de las Pirámides (27 de marzo de 2019), en [Facebook.com/pueblosmagicosanmartindelaspiramides/posts/](https://www.facebook.com/pueblosmagicosanmartindelaspiramides/posts/)

Abundando sobre los orígenes de dicha hacienda, la cronista Martínez de la Rosa, enumera una serie de datos que detallan el origen y los diversos dueños de la hacienda Cerro Gordo a lo largo de más de cuatro siglos. (Martínez, 1999, p. 89)

## Cronología de la hacienda Cerro Gordo:

Tabla 2 Cuadro elaborado con datos obtenidos de Martínez (1999)

<b>Años</b>	<b>Denominación</b>
1591	Cerro Gordo
1681	Los Reyes, alias Cerro Gordo
1710	Cerro Gordo, alias De Verdugo
1732	Cerro Gordo y Santos Reyes
1748	Santos Reyes, alias De Verdugo
1749	San Cristóbal o Cerro Gordo
1785	Cerro Gordo, alias Los Santos Reyes
1880	San Cristóbal, alias Cerro Gordo
1935	Cerro Gordo, alias Los Santos Reyes
1982	San José Cerro Gordo al día de hoy

Así mismo, Martínez de la Rosa (1999:90), detalla que:

En el siglo XVI la Hacienda de Cerro Gordo se integraba con cuatro caballerías<sup>19</sup> de tierra y pertenecía a Nicolás Hernández Aledo desde 1644. En 1681 don Juan Alva, cacique de

---

<sup>19</sup> La caballería fue una medida de superficie utilizada por los españoles y sus colonias entre los siglos XV y XVIII con unas medidas de 100 por 200 pies (30x61 m) aproximadamente, o sea unos 1858 m<sup>2</sup>.

Teotihuacán e intérprete de la real audiencia, vende dos pedazos de tierra que pertenecen a Palapa a don Nicolás Aledo.

En 1732 Nicolás Hernández Aledo, celebra venta con don Fernando Palazuelos Zeballos por dos caballerías de tierra, al paso del tiempo compra las dos caballerías de tierra Felipe Díaz Padriñan, hijo de Nicolás Hernández Aledo, en 1749 se remata la hacienda y la adquiere Nicolás de Herrera, en 1751 la Hacienda Cerro Gordo de Verdugo, la compra el doctor Fernando Ortiz Cortés. Para 1757 pasó a poder de Francisco de Alva Cortés, compartiéndola con el cacique de Teotihuacán.

En 1768 este inmueble fue rematado a favor de los señores Pedro Mariano y Juan Manuel Osorio. En 1812 estos propietarios la venden a don José González.

En 1848 el inmueble fue enajenado en favor de don Nicolás García. Por escritura pública de 1872 fue vendida a doña Josefa Ortiz Monasterio de Vidal, en 1873 el propietario fue don Manuel Vidal y Monasterio, en 1887 la adquirió doña Josefa Ortiz Vidal, en 1889 la hacienda de San Cristóbal alias Cerro Godo, fue comprada por don Luis Matty quien en 1891 la hereda a la señora María Beaurang viuda de Matty.

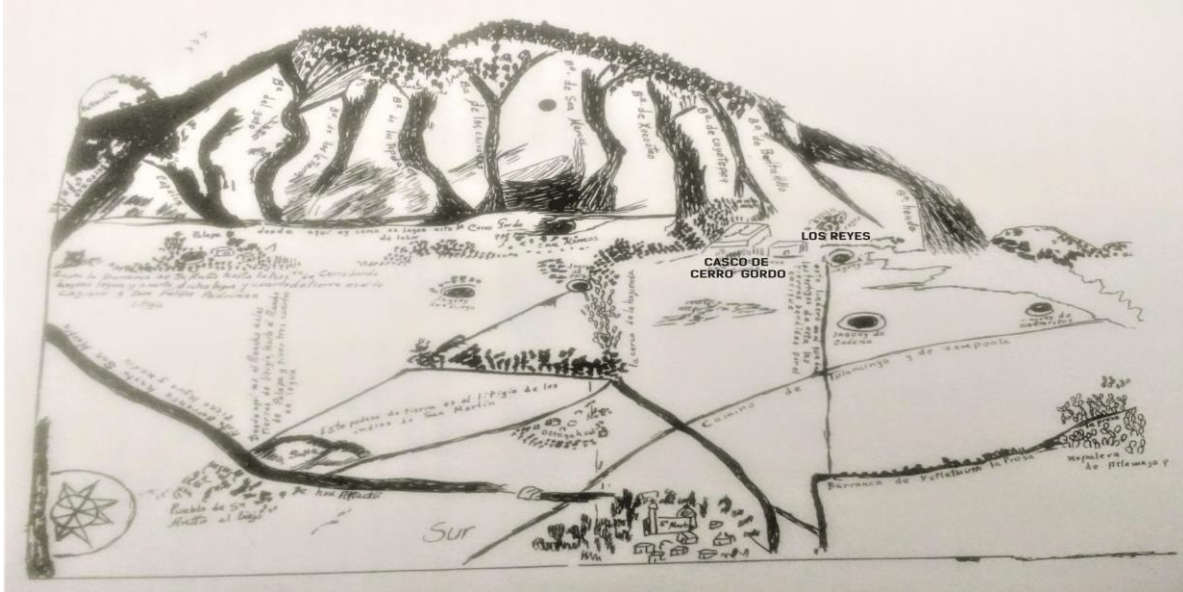


Ilustración 10 Referencias históricas de algunas poblaciones. Fuente: San Martín de las Pirámides. Monografía Municipal (1999). Julia Martínez. Se modificaron algunos textos de la imagen original para mejorar su lectura.

## 2.4 CERRO GORDO EN EL SIGLO XIX

Durante el periodo en que la hacienda de Cerro Gordo era propiedad de la señora Matty, derivado de la herencia que le dejó su esposo, el ingeniero Luis Matty –entre fines del siglo XIX y principios del XX-, esa hacienda tenía como principal actividad la siembra de maguey y la producción pulquera. Aunque también, en menor escala producía frijol, maíz, trigo, cebada, cría de ganado, cerdos y caballo.

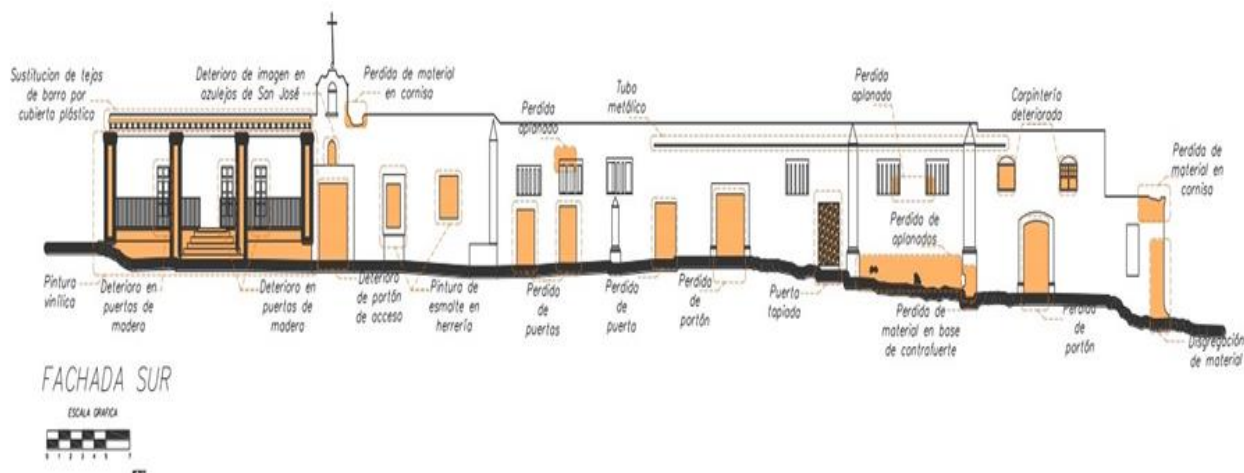


Ilustración 11 Reconstrucción gráfica de una de las fachadas de la hacienda Cerro Gordo. Rec. de <https://repositorio.unam.mx> > contenidos > ficha > los-sistemas-constructivos. (diciembre/2019).

En nuestro periodo de estudio, la hacienda de San José Cerro Gordo –conocida simplemente como Cerro Gordo-, formaba parte –política y geográficamente- de la municipalidad de Otumba, pero posteriormente, debido a un problema de límites, luego de que la comunidad de San Martín de las Pirámides demandara su separación de Otumba, y lograr su autonomía -la cual consigue el año de 1917-, dicha hacienda queda adscrita al nuevo municipio de San Martín. Se hace esta precisión, porque en diversos textos, ya en plena ejecución de la reforma agraria, se sigue mencionando que tal hacienda pertenecía a Otumba.

Al poblado de San Martín le fue agregado el término “de las Pirámides”, debido a que la Zona Arqueológica de Teotihuacán quedó en su región después de resolverse

algunos problemas de delimitación territorial.<sup>20</sup> Antes de que le fuera asignado su nombre actual se denominaba San Martín de Tours, santo europeo, luego de la llegada de los primeros colonizadores españoles en el S. XVI.

### CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL HACENDADO

A partir del contexto anterior, y previo al desarrollo del tema de la afectación agraria a la hacienda de Cerro Gordo, que obliga a sus dueños a emprender un proceso de defensa, oposición o rechazo a las acciones expropiatorias emprendidas por el gobierno revolucionario, intentaremos realizar –conscientes de nuestras limitantes analíticas requeridas- una caracterización de los hacendados de la época, atendiendo diversos factores que le crearon una imagen contrastante.

Esto, con el fin de desentrañar un poco los factores que definían la personalidad e intereses de dicho personaje. Aspectos que obligaban a considerarlo como un explotador, benefactor o promotor de desarrollo, según la posición de quien lo calificara. Además, por el hecho de haber formado parte del sector agrario más afectado por la citada reforma.

---

<sup>20</sup> Por el año de 1916 comenzó la inquietud entre la población por demandar la separación del municipio de Otumba y obtener la autonomía. Para tal fin se constituyó un grupo de vecinos para llevar a cabo los trámites necesarios ante las autoridades estatales. Así, el señor Casimiro L. Martínez fue elegido por mayoría para encabezar la comisión, quien logró acercarse al general Venustiano Carranza y al gobernador del estado de México, general Agustín Millán, con estos apoyos se consiguió de la legislatura local el Decreto núm. 20, fechado el 29 de noviembre de 1917 y publicado en la Gaceta de Gobierno el 8 de diciembre de 1917.

Información disponible en:  
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15075a.html>

Lo anterior, en una trama diferente donde el proceso de consolidación de los gobiernos posrevolucionarios, obligaba al establecimiento de nuevas relaciones, tanto en el ámbito político como social. Así mismo, se impone un discurso diferente, en el que conceptos como: el pueblo, la comunidad, el campesino o peón, la tierra y su posesión, entre otros, adquieren una relevancia o valor distintos a los que habían tenido anteriormente.

La resistencia a los procesos de reparto agrario presentada por los hacendados se manifestó de diversas maneras, tanto legales como ilegales, dependiendo del lugar o región, el poder económico, los vínculos políticos, hasta de cercanía con jefes o responsables militares; y en algunos casos, de influencias diplomáticas, como fue el caso de la señora Maty, de origen francés y protagonista inicial de este trabajo.

En este punto es importante mencionar que durante la revisión de fuentes para sustentar nuestro tema -al menos así parece en la región estudiada-, no se encontró sustento alguno que indicara si los hacendados se hubiesen organizado colectiva y localmente- de manera formal, para defenderse de las acciones derivadas de la reforma agraria. Más bien establecían alianzas coyunturales de acuerdo a las acciones de gobierno que les pudiesen afectar en determinado momento.

Con el fin de ejemplificar los diversos escenarios, formas de actuar personal y de organización de los hacendados contra las acciones derivadas de la ejecución de la reforma agraria en diferentes regiones del país, dejando en claro que dicho proceso tuvo sus

particularidades y diferencias, inicialmente se describirá el caso de Chiapas, donde aún en 1914, los finqueros<sup>21</sup> y comerciantes gozaban de “orden y progreso”. En esta entidad se da una organización formal de hacendados en dicho periodo, mientras que en otras entidades se iba manifestando el debilitamiento de los terratenientes. (Hernández, 1979, p.352)

Ante tal situación, tanto finqueros, comerciantes y dueños de industrias, se mostraban decididos a mantener sus privilegios –luego de declararse maderistas-, enfrentando durante al menos cinco años lo que ellos interpretaban como “la ocupación carrancista”, y rechazando su imposición política y económica. (Hernández, 1979, p. 353-355)

En efecto, la misma autora afirma que “la revolución en Chiapas se vivió como una invasión y ocupación militar por los “norteños”, o sea, las tropas carrancistas”, y no como una lucha local ente grupos opuestos, tal como se dio en otras entidades. Con tal consideración, cuestiona la mitificación de “englobar bajo un solo concepto al fenómeno llamado revolución mexicana”. (Hernández, 1979; p. 355)

De acuerdo con Hernández (1979), en su proceso de expansión, las fincas<sup>22</sup> acabaron con numerosos pueblos, por lo que la mayoría de sus pobladores fueron obligados a vivir en terrenos de las estancias, dedicados a tareas de pastoreo; bajando al Soconusco

---

<sup>21</sup> En Chiapas, al igual que en Morelos y otras entidades, la finca equivalía a la hacienda.

<sup>22</sup> El término finca puede ser sinónimo de hacienda, entendida como un espacio agrícola de gran tamaño, con una explotación de tipo latifundista; mientras que una estancia hace referencia a grandes espacios dedicados a la cría extensiva de todo tipo de ganado., incluyendo establos, caballerizas, bodegas, incluyendo viviendas.

solamente a la recolección del café. Tales factores, entre otros, evitaban los problemas o demandas agrarias en la región (Hernández, 1979, p.357). Igualmente, destaca que hasta 1919 en Chiapas, el gobierno estatal, dirigido por finqueros reconocidos, se mantenía en resistencia contra el carrancismo.

Un caso más de organización colectiva de dueños de hacienda se dio en el estado de Morelos, donde el movimiento revolucionario, y posteriormente, “la Constitución de 1917 y la derrota militar del zapatismo, acompañaron el final de una forma de vida mediada por el trabajo en las haciendas, que por siglos caracterizó la vocación productiva de la región a pesar del conflicto social que generaba”: (Barreto, 2019, p.9).

Esa situación propició “el derrumbe del poderoso sistema de haciendas azucareras” –como lo califica Barreto-, muchas de las cuales tienen su origen desde el periodo *cortesiano*, obligando a los hacendados a organizarse y recuperar sus fincas y medios de producción, además de intentar reconstruir la industria azucarera, que llegó a ser motor de la economía regional.

Para ello echaron mano de medios tan diversos como: entablar juicios civiles, recurrir al juicio de amparo, juicios civiles, además de incluir solicitudes de indemnización; incluyendo el uso del arrendamiento como medida para evitar que parte de sus tierras fueran consideradas ociosas, y con ello, ponerlas a disposición del interés nacional. (Barreto, 2019, p.91)

Casi al finalizar el movimiento zapatista, previo a la muerte de Carranza en 1920, un grupo de terratenientes se organizó para demandar al gobierno carrancista –vía el recurso de amparo- la restitución de sus tierras, lo cual lograron. Según Barreto (2019, p. 100), la demanda de los hacendados se fundaba en su “experiencia histórica de que la justicia fallaría en su favor, ratificando sus derechos sobre las tierras”.

Satisfacer dicha demanda, podría hacernos suponer que el gobierno en turno pretendía restablecer el viejo orden. Aquel que protegía y daba prioridad a las necesidades o demandas de los pudientes, En este caso, los hacendados, quienes se beneficiaban de las resoluciones de algunos jueces, al menos todavía hasta ese periodo.

Sobre el tema de los hacendados, resulta interesante reflexionar sobre la imagen o las acciones del hacendado en general durante nuestro periodo estudiado, bajo la consideración de que aún persiste controversia al respecto. En este sentido, se exponen dos elementos que permiten comprender de mejor manera la percepción y contrastes sobre dicho personaje.

El primero que analizaremos es la denominada Encíclica *Rerum Novarum*, que indudablemente se manifestó en una serie de acciones expresadas por determinados hacendados; en segundo lugar, está la supuesta “leyenda negra” sobre el hacendado, que

exhibía a dichos personajes como sujetos sin escrúpulos, explotadores y abusivos, que se enriquecían a costa del esfuerzo y sufrimiento del trabajador del campo.<sup>23</sup>

### 3.1 ENCÍCLICA *RERUM NOVARUM*

Considerando el tradicionalismo religioso de la mayoría de los hacendados en México, es indudable que la actitud paternalista mostrada por muchos de ellos –que no de todos– estuviera influenciada por la moderna doctrina social católica, expresada en la Encíclica *Rerum Novarum* (5 de mayo de 1891)<sup>24</sup>, emitida por el papa León XIII. Dicha doctrina social surgió como una condena al capitalismo liberal vigente a mediados del siglo XIX, así como de su contraparte, la revolución socialista, además de enfatizar el respeto por la condición humana.

---

<sup>23</sup> Baste con citar a John Kenneth Turner, que en su obra clásica *México Bárbaro*, describe al hacendado como un explotador sin el menor sentido de humanidad, así como a Ricardo Flores Magón, quien en las páginas del periódico *Regeneración* (octubre de 1910), calificaba a los terratenientes como criminales por las maneras en que muchos de ellos se apropiaron de tierras ajenas, obligando posteriormente, a sus antiguos dueños –ya desposeídos–, a servir como esclavos.

<sup>24</sup> León III, *Rerum Novarum*. Sobre la situación de los obreros. (1891). Ediciones Paulinas. En <file://C:/Users/compu/Documents/RERUM%20NOVARUM.pdf>

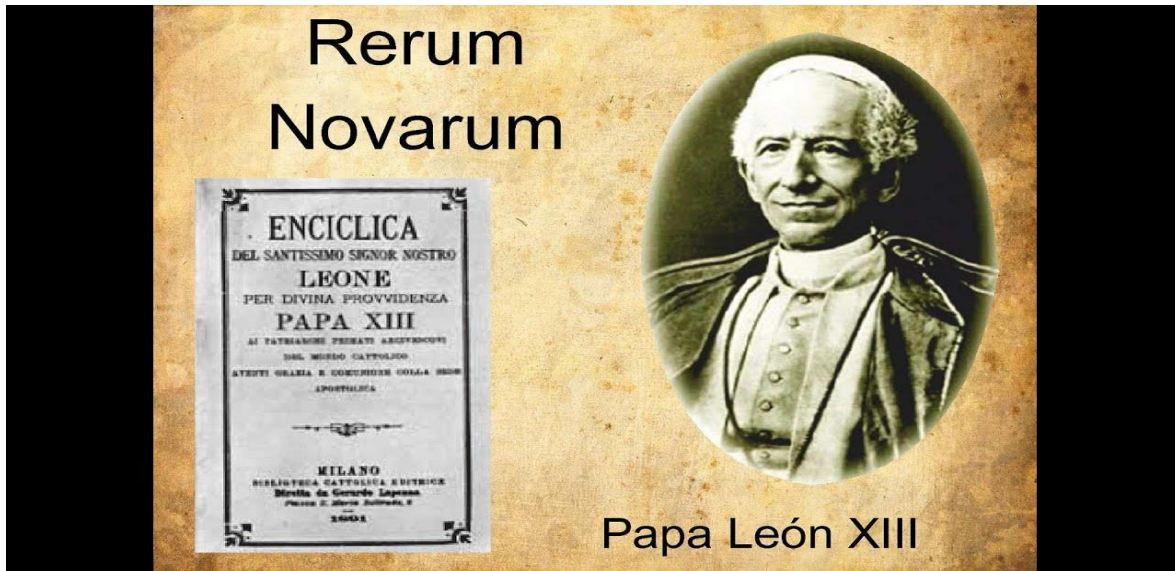


Ilustración 12 Imagen tomada del sitio del Centro Rafael García Herreros consultado en Google sites

El mencionado documento expresa su preocupación por el tema social, cuestionando –concretamente- las condiciones inhumanas de los trabajadores. Esta postura propició notables cambios políticos, así como entre su feligresía, en países donde el catolicismo era la religión dominante. Aunque en la mencionada encíclica se hace referencia a los trabajadores (obreros) y su relación con sus patrones –a los que nombraba como “amos”- durante la Revolución Industrial, tuvo eco en ámbitos tan diversos como lo eran las haciendas.

Sobre todo aquellas –como en el caso de México- que por su nivel de producción, por ejemplo, de azúcar en Morelos o de henequén en Yucatán, exportaban grandes volúmenes de materia prima, característica que las ubicaba como productoras de tipo

capitalista, por el uso de diversos tipos de maquinaria que podría ser movida por fuerza hidráulica, eólica, o posteriormente, por vapor.

Lo anterior, debido a que hace León XIII hacía un llamado general a unir a ricos y proletarios, cumpliendo cada clase con sus deberes correspondientes y de justicia. En ese sentido señalaba que entre los deberes del proletariado<sup>25</sup> y obrero, estaban el aportar el trabajo que se ha comprometido de manera libre, recibiendo lo que equitativamente le corresponde; evitar todo daño al capital, evitando cualquier violencia contra los amos; prescindir de todo acto violento en defensa de sus derechos, y prescindir de conspiraciones, por lo que se recomendaba no seguir a personas mañosas o malvadas, que pudieran manipularlos o engañarlos, provocándoles arrepentimiento y posible pérdida de sus fortunas.<sup>26</sup>

En tal exhorto es evidente la postura clerical en defensa del capital, demandando el respeto hacia el patrón, planteando la no violencia, además de evitar cualquier levantamiento, así fuese en defensa de sus derechos laborales.

Mientras que, referente a los deberes de ricos y patronos, indicaba que los primeros deberían evitar dar a sus subordinados un trato de esclavos, respetando su personal nobleza, dado su carácter cristiano. Por esto último, el amo debía reconocer que todo trabajo

---

<sup>25</sup> Entendiendo como proletario a toda persona que no posee medios propios de producción, por lo que se ve forzado a vender su fuerza de trabajo a cambio de una remuneración o pago,

<sup>26</sup> Rerum Novarum. 2- Lo que prescribe la Iglesia. a) Las relaciones entre el capital y el trabajo, p. 15

remunerado no es vergonzoso ni rebaja al individuo si su desempeño es esforzado y honesto; lo cuestionable era abusar del hombre, sacarles provecho, como si fueran objetos. Así mismo, ordenaba tener en cuenta la cuestión religiosa y el bien espiritual de todo proletario, dando espacio y apoyo para que éstos practicaran la piedad, y con ello, evitar que caigan en la corrupción, el pecado; además de no propiciar el abandono de la familia; y evitar la afectación del ahorro de los proletarios, ni con actos violentos, de engaño o de usura, debido a que éstos no tenían protección contra quien coartara su necesidad de trabajar, incluyendo que aunque sus pertenencias fueran escasas o mínimas, debían respetarse. Recalcando que entre los principales deberes del amo estaba dar el pago y trato justo, respetando capacidad física, edad y sexo, pues todo amo debería considerar que: “oprimir en provecho propio a los indigentes y menesterosos, y explotar la pobreza ajena para mayores lucros, es contra todo derecho divino y humano”.<sup>27</sup>

Tales consignas explican por qué había hacendados que asumían una actitud paternalista, sobreprotectora hacia sus peones o empleados, además de aclarar por qué en cada hacienda se contaba con una capilla<sup>28</sup>, entre otros aspectos. Igualmente, es de resaltar que el uso continuo del término “amo” en el documento expuesto, que implica tener personal bajo sus órdenes, o bajo su autoridad o dominio, exhibe una normalización del vínculo entre una superioridad y un subordinado. O sea, una condición de superioridad,

---

<sup>27</sup> *Rerum Novarum*. 2- Lo que prescribe... pp. 15-16.

<sup>28</sup> Aunque cabe aclarar que las capillas ya estaban presentes en las haciendas –al menos en el caso de nuestro país–, mucho antes de que se publicara la *Rerum Novarum*.

pues. No en balde, el primer párrafo descrito, demanda respeto hacia el capital y el amo, inclusive la descalificación de todo acto que denote rebeldía.

Un personaje que podría ser ejemplo de las acciones planteadas por la Encíclica papal, es Luis García Pimentel<sup>29</sup>, fiel representante de la élite hacendaria del estado de Morelos a finales del porfiriato. Este personaje era dueño de las haciendas Santa Ana Tenango y Santa Clara Montefalco, que conformaban el mayor latifundio en la región oriente de dicha entidad.

Los padres de García Pimentel eran de ascendencia española, ambos de alto nivel educativo y de sólidas creencias católicas. Luego del fallecimiento de su madre, su progenitor, Joaquín García Icazbalceta, quien era un historiador muy reconocido, se encargó de formar en la fe católica y en el apoyo a obras pías, tanto a Luis como a su hermana María. (Moguel, 2019)

Al respecto, cabe mencionar que la autora señala que García Icazbalceta “fue precursor de la teoría católica moderna, referente a las relaciones laborales”, enseñanza que transmitió a sus vástagos. Mientras que García Pimentel sostenía la idea de que “la fortuna y los bienes no sólo eran para darse gusto, sino para servir al prójimo”. Por tanto, es entendible el trato que daba a sus trabajadores.

---

<sup>29</sup> Dicha familia poseía tales haciendas desde 150 años antes, era de una sólida formación católica y formaban parte de una estirpe empresarial importante en Morelos. Aunque el esplendor de que gozaban se vino abajo con el movimiento revolucionario, situación que fue revocada cuando en 1946, el gobierno de Ávila Camacho compensó a los herederos con terrenos de riego en el estado de Tamaulipas, según describe Barreto (2017).

Igualmente, es de resaltar su compromiso con la enseñanza cristiana, para lo cual construyó capillas en sus fincas, además de fomentar “las buenas costumbres”; así mismo, continuó sosteniendo la educación de los hijos de sus trabajadores al mantener el financiamiento de la escuela de San Cosme, que había sido fundada por su padre. También se hizo cargo del sostenimiento y educación de niñas huérfanas al interior de sus fincas, mediante el apoyo de religiosas; por su parte, su esposa, Susana Helguero, impulsó la construcción de lavaderos techados, con apoyo de su esposo. (Moguel, 2019)

Vale agregar que García Pimentel, siguió impulsando –al igual que su padre- la modernización, tanto de sus haciendas como de la región. Fue pionero en la incorporación de un sistema ferroviario desmontable fabricado en Francia al interior de sus propiedades (Rangel, p. 2010)<sup>30</sup>

Desde un punto de vista crítico, y partiendo de los principios planteados por León III, la actitud de García Pimentel, más que un talante paternalista, manifiesta una especie de caridad cristiana, una materialización de fe y servicio hacia el prójimo. Una especie de inversión, que a manera de reciprocidad, dicho hacendado se hacía merecedor de lealtades por parte de sus trabajadores.

---

<sup>30</sup> El inventor de dicho sistema de carga fue Paul Decauville en 1873. Constaba de vías de sesenta centímetros de ancho, y un peso de 3.5 kilogramos por metro lineal, que podían ser desarmadas y trasladadas por mulas o pequeñas máquinas de vapor, y fue empleado para transportar mercancías en vagones pequeños al interior de muchas haciendas de la época. Rangel, J. ( ). Los ferrocarriles portátiles Decauville, en *Mirada ferroviaria*, (6), pp. 48-54. En: <https://www.museoferrocarriles.org.mx/secciones/cedif/boletines.pdf>.

### 3.2 LA OTRA CARA DEL HACENDADO

Las cualidades o características de algunos hacendados, como los ejemplificados en el apartado anterior pareciera pintar un hacendado todo bondad, humanista y comprometido con los trabajadores, sin embargo, en otras regiones del país, como el caso de las haciendas henequeneras en Yucatán, presenta características contrastantes en cuanto a las acciones, tanto del hacendado como de todos los actores involucrados, incluyendo, trabajadores del campo o peones, funcionarios del gobierno, autoridades locales y militares, entre otros.

Sobre este tema, Montalvo (1978, p.139) analiza desde una perspectiva marxista, el desarrollo precapitalista en esa región del sureste mexicano. Al respecto, nos dice que a finales del siglo XVIII, el auge de la producción de henequén propició el cambio de las anteriores haciendas ganaderas, maiceras o mixtas, a a producción de henequén. Producto que dicho sea de paso, se cultivaba desde la época prehispánica.

Así mismo, Montalvo (1978, p.141) menciona que durante las dos últimas décadas del S- XIX, la producción de henequén incrementó su demanda en el extranjero, principalmente en Estados Unidos, debido a la necesidad de esa materia prima para el atado de la elevada cosecha de trigo en aquel país. Esto, gracias a que la mecanización de la producción de trigo, permitía incrementar las utilidades ante la reducción de la fuerza de trabajo.

Los requerimientos del mencionado producto eran tan importantes, que el país del norte benefició a los hacendados yucatecos con el otorgamiento de créditos, con el fin de

que mantuvieran o incrementaran el cultivo de dicho agave, del cual se extraía el hilo que requerían para su producción trigüeña.

Algo que es indiscutible, es el notable avance tecnológico que implicó la explotación del henequén, en gran medida, por la relación con la industria agrícola de Estados Unidos. Sin embargo, también queda claro que dicho desarrollo sólo benefició a los dueños de las haciendas y los medios de producción.

En este contexto, vale la pena resaltar dos aspectos señalados por Montalvo (1978, p. 147); por un lado, afirma que: “En el año de 1910 Yucatán era el estado que tenía el mayor número de haciendas en el país, el 13 por ciento del total” (citado en Suárez Molina, s/f, p.117); y por el otro, que el crecimiento de las haciendas yucatecas que producían henequén, demandaba mayor cantidad de mano de obra.<sup>31</sup>

Dicha situación propició que la demanda de trabajadores (peones de campo) creciera de 26,553 a 80,216 entre 1885 y 1900, generando un cambio en las relaciones de trabajo imperantes. Por lo que de “la situación servil que prevaleció hasta antes del auge henequenero, se pasó al desarrollo de formas de explotación esclavista moderna”. (Montalvo, 1978, p.147)

---

<sup>31</sup> Según cifras del propio Montalvo, la demanda de trabajadores (peones del campo) se elevó de 26,553 a 80,216 trabajadores (peones de campo) entre 1888 y 1900, propiciando un cambio en las relaciones laborales imperantes en esa época.

Para sustentar lo anterior, Montalvo cita a Marco Bllingeri<sup>32</sup> quien argumenta que la formación social yucateca transcurrió de la siguiente manera:

una relación de producción caracterizada por una mayor prolongación del tiempo de trabajo excedente a costa del tiempo de trabajo necesario (...). En un segundo momento, aumentando la necesidad de trabajo excedente, fue necesario proceder a la destrucción de la forma de producción campesina del peón, que se basaba en la posesión precaria de un minifundio interno a la hacienda (...). El tercer momento de este proceso lleva a la creación de una particular relación de producción esclavista a través de la introducción sucesiva de formas de compulsión y retención del trabajo endeudado y a través de la formación, en el mercado del precio del trabajador esclavizado”. Montalvo (1978, p. 148)

Aunado a lo anterior, el mismo autor agrega que esa situación esclavista estaba apuntalada en las leyes vigentes, al sujetar al peón por cuestiones de endeudamiento.

En el mismo tenor, John Keneth Turner (1910)<sup>33</sup>, periodista estadounidense, elaboró una especie de denuncia de lo que denominaba situación de “esclavitud”, a la que estaban sometidos los indios yaqui y mayas quienes fueron engañados o forzados para trabajar en el Valle Nacional -considerado como el peor centro de esclavitud de todo México, según

---

<sup>32</sup> Marco Bllingeri. “Proyecto de investigación: la hacienda y la sociedad yucateca en el siglo XIX, revista Yucatán: Historia y Economía, año I, núm.4, p.12.

<sup>33</sup> Sobre este personaje, Eugenia Meyer (2005), nos dice que su juventud estuvo ligada al socialismo, postura ideológica plasmada en un reportaje capitulado -que posteriormente se convertiría en su obra clásica, *México Bárbaro*-; además de destacar la cercanía que tuvo con los hermanos Flores Magón, líderes de la oposición en México -representada por el Partido Liberal Mexicano-, presos en Estados Unidos, y perseguidos por el gobierno porfirista durante esa época, debido a sus ideas anarquistas.

afirmaba dicho autor-, ubicado en la región de Oaxaca. Igualmente, en una narrativa testimonial, Turner expone como los indios yaquis eran enviados a las haciendas henequeneras de Yucatán con el fin de exterminarlos, esto derivado de las pésimas condiciones de vida y de trabajo en dicha península. Así mismo, explica por qué consideraba que la labor de peonaje o el trabajo forzoso por deudas era una forma de esclavitud; además de evidenciar la complicidad de los hacendados con el gobierno para sostener a los indígenas en esclavitud.

Aunque el trabajo de Turner ha sido cuestionado por presentar una perspectiva parcial, dada su tendencia ideológica, no deja de ser reconocida la sensibilidad y empatía mostrada para con las injusticias y atrocidades que evidenciaba a partir de su sustento testimonial.

Como agregado a esta perspectiva, retomamos lo señalado por Irving Reynoso (2020, p.7) en el sentido de que los personajes participantes en el proceso agrarista mexicano “han servido para la construcción de visiones hegemónicas y contra hegemónicas a lo largo de los años, ya sean históricas o políticas”. Ahí está el caso -precisa- de las aspiraciones de Villa y Zapata, que la historia oficial se encargó de incorporar en su narrativa unificadora-nacionalista, incorporando las demandas de dichos personajes revolucionarios -en algún momento considerados como bandoleros por el oficialismo- en el Plan de Ayala y en la Constitución de 1917.

Por otra parte, el mismo autor resalta que las corrientes ideológicas derivadas del movimiento revolucionario, así como el interés histórico –en buena medida- se ha centrado principalmente “en el estudio de las corrientes agraristas incorporadas a la visión del nacionalismo revolucionario triunfante, dejando en la sombra otras expresiones de las luchas agraristas”. Lo que lo llevó a contribuir con este estudio, a la caracterización de lo que él denomina “agrarismo radical en México”.

Por ese motivo, Reynoso (2020, p.8) plantea la idea de recuperar el pensar y actuar de líderes campesinos, como Úrsulo Galván, agrarista de Veracruz; Primo Tapia, líder campesino michoacano, y José Guadalupe Rodríguez Favela, caudillo agrarista de Durango. Quienes lucharon en favor de los campesinos en la década de los veinte, con propuestas como la autonomía del movimiento campesino frente al Estado, así como la importancia de superar la lucha regional, promoviendo sus demandas mediante una organización agraria de carácter nacional.

Como ejemplo de esas acciones, se aborda el caso de Primo Tapia, quien fue impulsor de la lucha agrarista en Michoacán para enfrentar el acoso que los hacendados, de la mano con militares, guardias blancas y hasta curas, ejercían contra campesinos. También –mostrando una actitud, digamos de avanzada en cuestiones de género-, promovió la Liga Femenil de la comunidad Naranja (1929), consciente de la necesidad de incorporar a la mujer en la lucha agraria y revolucionaria, superando “las costumbres machistas” y de ciertas tradiciones comunales y familiares que relegaban a la mujer a una posición subordinada dentro de las comunidades indígenas” (Reynoso, 2020, p. 26)

Simultáneamente, Tapia creó el Primer Sindicato de Comunidades Agrarias, cuyo objetivo era promover “la lucha por la posesión de la tierra en forma de ejidos, y el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los campesinos como grupo”. Para ello estableció alianza con el gobernador Mújica, postulado por el Partido Socialista Michoacano, aunque la alianza entre agraristas y el mandatario fue de breve duración, debido a la presión de enemigos poderosos, tanto en la entidad como en la propia Ciudad de México, incluyendo a los hacendados locales afectados por la reforma agraria, así como a militares con aspiraciones políticas.<sup>34</sup>

Tales condiciones llevan a Primo Tapia a crear la Liga de Comunidades y Sindicatos Agrarios del Estado de Michoacán (14/XII/1922), que fue la primera Liga de Comunidades Agrarias a nivel nacional. Para 1924 sus esfuerzos se ven recompensados al obtenerse la posesión definitiva de los ejidos para varias comunidades, incluida la de Naranja, su pueblo natal. Este hecho incrementó el ánimo de los campesinos para continuar con la lucha, pero también, el rencor y las acciones de los hacendados en contra de aquellos. (Reynoso, 2020, pp. 28-29)

En esas circunstancias, los logros de la Liga eran respondidos con mayor hostilidad de las guardias blancas financiadas por los hacendados. Provocando actos de persecución, amenaza y hasta muerte. Actos que fueron incrementando durante el mandato de Elías

---

<sup>34</sup> Citado en Martínez Mújica, *Primo Tapia*, 1946, pp. 30-31, 37.

Calles, así como parte de la poderosa familia Noriega, terratenientes de la región, quienes promovían dichas guardias con complicidad del gobierno local.

Como resultado de la ofensiva gubernamental y terrateniente, Primo Tapia es detenido en diversas ocasiones, siendo torturado, mutilado y asesinado por una partida de soldados el 27 de abril de 1926.

Entre los casos expuestos en este apartado, un concepto que resalta es el de *esclavitud*<sup>35</sup>, el cual es empleado por estudiosos del enfoque marxista, y que exhibe de manera clara la realidad vivida en diversas regiones y haciendas del país. En ese sentido, ¿vale la pena preguntarnos si el uso o no de un “simple” concepto, cambia por sí mismo la percepción de los hechos? Si muestra la realidad o no en toda su crudeza, buscando matizarla u ocultarla.

Situaciones como las descritas anteriormente, justifican la aparición de movimientos y personajes orientados y comprometidos en modificar la situación laboral y de sobrevivencia imperante en aquellos años, para gran parte de la población del país.

---

<sup>35</sup> Históricamente hablando, la esclavitud como forma de explotación es muy antigua, aunque con diferencias dependiendo de cada cultura o civilización que la desarrolla. Pero la esclavitud moderna tiene su origen en el contexto y como parte fundamental del proceso de formación del sistema- mundo capitalista (Wallerstein), a partir del siglo XVI. En ese periodo se inicia la trata de negros para satisfacer la demanda de mano de obra para las plantaciones de caña azúcar, minas de oro y plata, entre otros centros productivos en América Latina. Dicha producción satisface la demanda de un mercado capitalista incipiente, pero recurriendo a formas de explotación precapitalista. No obstante que se trata del embrionario capitalismo mercantilista, es ya un capitalismo sustentado en la obtención de ganancias y la acumulación de las mismas, por parte de un sector privilegiado, valiéndose de la explotación de las mayorías oprimidas, esclavizadas.

Además, tales ejemplos sirven para mostrar la dificultad de caracterizar a los hacendados a partir de un prototipo único. Igualmente, el contraste descrito permite cuestionar lo que -como premisa posrevolucionaria- se denominó “Leyenda negra del hacendado”.

### 3.3 LA LEYENDA NEGRA SOBRE EL HACENDADO

En este apartado se pretende efectuar una tentativa caracterización –limitada o parcial- del hacendado, uno de los personajes centrales durante el proceso de reparto agrario. Al respecto, es conveniente mencionar -sin ser nuestro tema principal-, que una manera de justificar las acciones emprendidas por los gobiernos posrevolucionarios -digamos-, la historia oficial, para cumplir la demanda de tierras a los campesinos participantes en el movimiento armado, fue calificar a los hacendados como los culpables de los males -despojo, explotación, pobreza- que aquejaban a aquellos.<sup>36</sup>

En ese sentido, Ponce (2010) aclara que contrariamente a la imagen creada sobre los hacendados, éstos construyen una visión en la que se auto ubican como los afectados por el proceso dotatorio y restitutivo. Esto es entendible, a partir de Giménez (2010:7), cuando afirma: “que los hombres piensan, sienten y ven las cosas desde el punto de vista de su grupo de pertenencia o de referencia”. Esto es, que asumen las representaciones sociales o

---

<sup>36</sup> Contraria a la visión oficial, existe bibliografía que resalta el papel patriarcal, paternalista y hasta caritativo de muchos hacendados. Al respecto, puede verse: de la Barra, 1979; Nickel, 1989, García, 1965, entre otros.

identidad del grupo u organización a la que pertenecen; compartiendo intereses y objetivos, así como estrategias para su defensa.

De acuerdo con Cusi (1955, pp. 314-315; citado en Ponce, 2010, p. 85)<sup>37</sup> -un hacendado/colono de origen italiano que escribió en sus memorias sobre este tema-, explica que el hacendado se percibía a sí mismo, como:

[...] el verdadero chivo expiatorio [de la Revolución], el que sufrió el ímpetu del desorden que todo movimiento social trae consigo. Como estaba en el campo, lejos de todo centro poblado, donde no había garantías de ninguna clase, fue fácil presa y víctima de todos los desmanes. Perdió sus llenos, su capital y por últimos sus tierras. Muchos, sus vidas. No en balde se pasan cuarenta años en un lugar sin dejar un girón de su vida al abandonarlo, tanto más si se es obligado a ello como injustamente fue nuestro caso. El hacendado se asimila de tal manera a sus tierras que todos sus pensamientos, preocupaciones, esperanzas y orgullo, giran sobre esa tierra que lo aprisiona por entero [...]. (Ponce, 2010, p.85).

Hasta este punto –siguiendo lo expuesto por Ponce-, se muestra al hacendado como un personaje desvalido, víctima del despojo injusto de sus tierras, las cuales son parte de su vida; además, de haber sido presa del abuso gubernamental. Continuando con la cita de Cusi, tenemos que:

---

<sup>37</sup> Cusi, Ezio (1955), *Memorias de un colono*, México, Jus.

Es por lo tanto del todo injusto e indebido que además de haberles expropiado todas sus tierras sin haberles pagado ninguna retribución como lo manda la Ley, no conformes con esto, como escarnio se complazcan por cuanto medio hay en difamarlos a todos sin distinción, por supuestos delitos y faltas que no les son imputables sino en contados casos, tal vez con la mira de impresionar a la Nación, en su contra para justificar el atropello y el error incalificable que se ha cometido con la destrucción de tantos centros de trabajo y producción, lo cual la historia tendrá que calificar con mucha dureza”.<sup>38</sup> (Ponce, 2010, p.85)

Cerrando este punto, en sus conclusiones, Ponce (2010) afirma que:

El hacendado formó parte de una élite que no únicamente concentró poder económico, sino también político y social; muchos de ellos estuvieron relacionados entre sí por vínculos de parentesco, amistad y clientelismo. Numerosos hacendados fueron al mismo tiempo comerciantes, mineros, industriales, banqueros, por lo que no se puede hablar de rasgos de identidad o de *habitus*<sup>39</sup> exclusivos del hacendado, sino que muchos de ellos fueron compartidos por integrantes de la élite. (p.87)

---

<sup>38</sup> De manera contrastante, García Riera hace mención de ciertos estereotipos difundidos en las décadas de los años treinta y cuarenta del siglo pasado, en los que, a través del cine mexicano de la época, se presenta “el sistema de la hacienda porfiriana como el ideal de la estructura social; en ella cada quien ocupaba gustoso el puesto que el destino o la divinidad, le había asignado”. Agregando que dicha idealización omitía hacer referencia a la Revolución o la Reforma, lo que significaba la inexistencia de evidentes problemas nacionales, y más bien, expresar cierto “paternalismo porfiriano”, así como aprecio y hasta amor del hacendado por sus propios trabajadores.

<sup>39</sup> Pierre Bourdieu, sociólogo francés (1930-2002) acuñó el concepto de *habitus*, el cual plantea que cada persona de acuerdo a su rol y posición social desarrolla determinadas formas de actuar, ideas y sentimientos, que están originadas por la posición que una persona ocupa en la estructura social. El *habitus* distingue en una sociedad a diferentes grupos socio-económicos (por ejemplo, burguesía, y clase populares) que comparten valores, tradiciones, pautas de conducta que

Con tales consideraciones, resulta pertinente preguntarnos si dichas características englobaban lo mismo a hacendados mexicanos que extranjeros. Esto, porque resulta significativa la diversidad y cantidad de hacendados de otros países que se habían instalado no sólo a lo largo y ancho del país, sino concretamente en la región del valle de Teotihuacán. Tomar en cuenta su origen y cultura lleva a suponer que podrían contar con medios o recursos diferentes para hacer productivas sus tierras, tales como el uso de nuevas tecnologías y productos químicos para el campo, nuevos usos y manejo del agua, la producción de nuevos productos agrícolas, de vinculación con sus trabajadores, el manejo del entorno físico (ecológico/ambiental)<sup>40</sup>, y quizás, mayores o variados recursos para invertir, entre otros aspectos, los cuales podrían marcar algunas diferencias con sus pares mexicanos.

Para tener una idea general del número de extranjeros que llegaron a México, posicionándose en diversos ámbitos y buscando mejorar su situación financiera y de vida, es de resaltar que, en la segunda mitad del siglo XIX, los franceses<sup>41</sup> constituían uno de los

---

los identifican y etiquetan como tales, haciendo que todos tengan sobre ciertas cosas una mirada similar. En <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/habitus>

<sup>40</sup> El término *ecológico* hace referencia a las relaciones entre los seres vivos y el entorno que los rodea; mientras que lo *ambiental* tiene que ver con los elementos naturales y artificiales que están interrelacionados, y que pueden ser modificados por la intervención del hombre. A partir de lo anterior, se deduce que el medio ambiente es un concepto incluido dentro de la ecología. En. ¿Qué diferencias hay entre ecología y medio ambiente? <https://medioambienteenaccion.com.ar>

<sup>41</sup> Reyna también nos dice que el descubrimiento del Nuevo Mundo (fines del S. XV) despertó el interés de muchos europeos, que atraídos por la posibilidad de adquirir riqueza se lanzaron a la aventura de emigrar a la Nueva España. Esto, pese a los decretos emitido por la monarquía española, para controlar y restringir la entrada de extranjeros, Por tal motivo, el rey de

mayores grupos extranjeros establecidos –al menos- en la capital. Residían aproximadamente de 2600 a 2800 negociantes o artesanos, quienes controlaban el comercio de importación. En menor número estaban los ingleses, quienes desarrollaron importantes actividades en la minería (Reyna, 1997: s/p).

Lo expuesto hasta aquí nos ofrece algunos elementos que nos permiten conocer o tratar de comprender el pensar, sentir y actuar del hacendado –dejando claro que existen versiones contrastantes al respecto-, y por tanto, en lo referente al tema que nos compete, de sus acciones y argumentos, tanto legales como ilegales, para defender y demandar el respeto a “su derecho” sobre las tierras, que no siempre había usurpado, sino adquirido legalmente, bajo lineamientos de las leyes liberales.

Ejemplo de lo anterior, es el caso de los dueños de la hacienda Cerro Gordo, quienes adquirieron parte de sus tierras de manera formal, mediante un acto legal de compra-venta con el pueblo de Tolman, según se detallará más adelante.

---

España emite una Cédula real en 1718, en la que da su apoyo de mantenerlos en sus dominios. Especialmente a los franceses, permitiendo el acceso a comerciantes y los que vivieran en las provincias de la Corona. Esta apertura se daba aun cuando existía una ruptura entre ambas naciones. Igual se debe considerar que la afición de Porfirio Díaz por la cultura francesa, también atrajo, y se dieron facilidades para que se instalaran en México, familias completas de aquella nación. Las cuales se sintieron protegidas por la consigna porfirista de: “Paz, orden y progreso”.

## CAPÍTULO 4. AFECTACIÓN AGRARIA A LA HACIENDA CERRO GORDO

La expedición de la Ley Agraria de 1915 detonó numerosos procesos de demanda de tierra en amplias regiones del país, sobre todo en la zona centro y sur. Este fue el caso de los municipios ubicados en la región de Teotihuacán. La mayoría de haciendas ubicadas en esa zona resultaron afectadas por la demanda de tierra de las comunidades colindantes.

En el siguiente cuadro se enlistan algunas de las haciendas instaladas en 1915 en el valle de Teotihuacán:

Tabla 3 Ubicación de las haciendas instaladas en el Valle de Teotihuacán (S. XX)

	<b>Hacienda</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Dueño</b>
1	Hacienda San José Cerro Gordo	San Martín de las Pirámides	Ma. Matty viuda de Beaurang (francesa)
2	Hacienda Tlajinga	San Juan Teotihuacán	s/d
3	Hacienda Concepción Tlajinga (La Ermita)	Acolman	s/d
4	Hacienda San José	Acolman	José Ortega y Espinoza (español)
5	Hacienda San Miguel Hueyapan	Axapusco	Florentino Blanco (cubano)
6	Hacienda Soapayuca	Axapusco	Manuel de Campero
7	Hacienda San José de las Salinas	Axapusco	s/d
8	Hacienda La Puerta	Axapusco	s/d
9	Hacienda Venta de Cruz	Nopaltepec	s/d
10	Hacienda Tepacatepec	Nopaltepec	s/d
11	Hacienda San Miguel Ometusco	Axapusco	Francisco León de la Barra (presidente interino de México, luego de la renuncia de Díaz)
12	Hacienda San Antonio Xala	Axapusco	Don Joaquín del Olmo Martínez
13	Hacienda San Antonio Ometusco	Axapusco	Braulio Uriarte
14	Hacienda Cadena	Teotihuacán	Alberto Abiega (cubano)

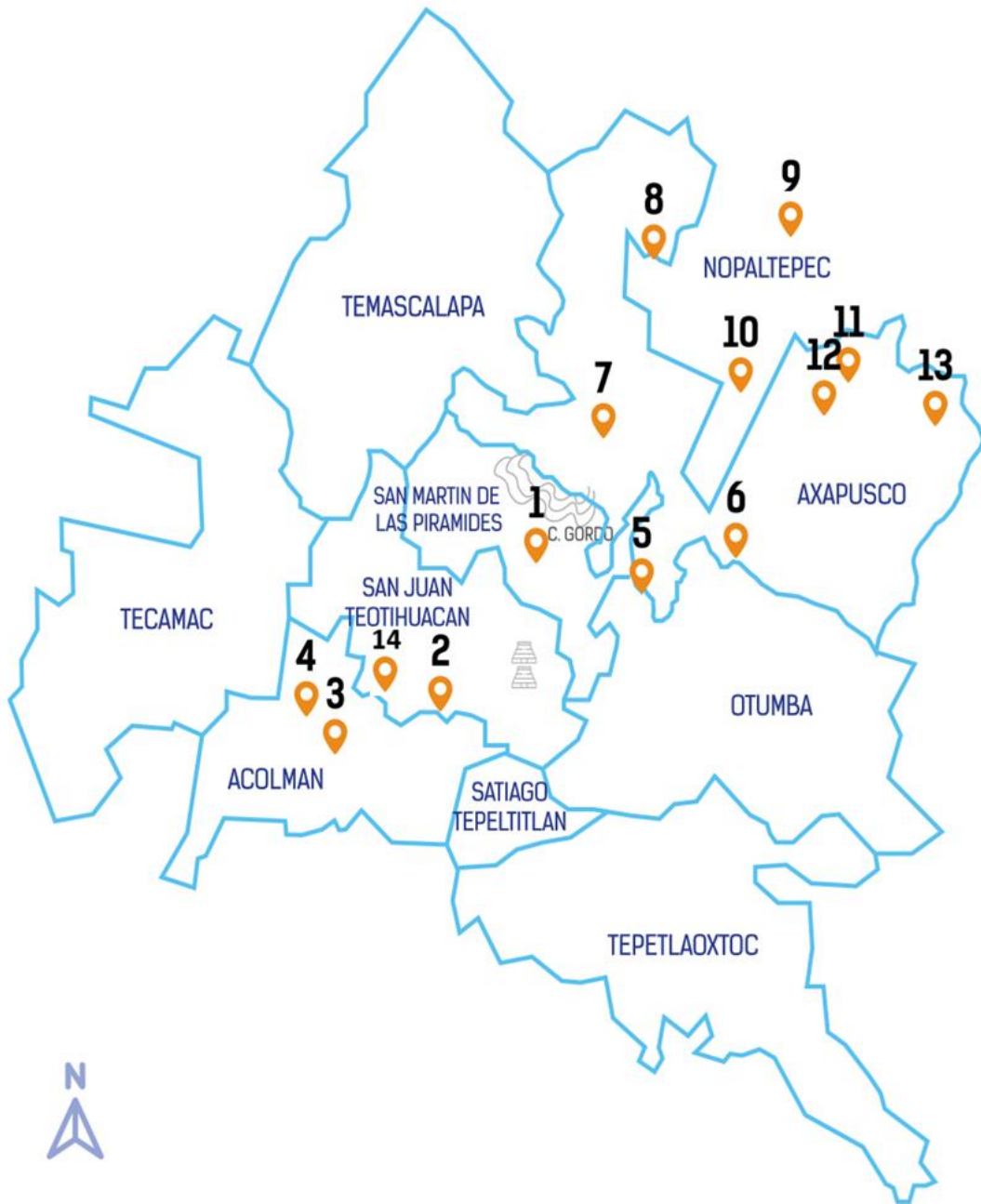


Ilustración 13 Ubicación de las haciendas instaladas en el Valle de Teotihuacán (S. XX)

Entre las haciendas afectadas por el reparto agrario está el caso de la conocida en ese tiempo como hacienda San José Cerro Gordo, que en el transcurso de la segunda década

del siglo pasado estuvo sujeta a expropiaciones derivadas de la demanda de ejidos. Entre los poblados que centraron su interés por las tierras de la hacienda Cerro Gordo, estaban: Santiago Tolman, San Martín de las Pirámides y San Francisco Mazapa, que fueron los más beneficiados con la dotación desprendida de dicha hacienda.

#### 4.1 NÚCLEOS FAVORECIDOS

Antes de empezar el análisis de cada uno de los expedientes referentes a la demanda de ejidos que afectaron a la hacienda Cerro Gordo, es preciso señalar que, durante la búsqueda de dicha información en el Archivo Agrario, nos encontramos con un desorden importante en la clasificación de los expedientes -al menos en los referentes a la región aquí estudiada-, lo que implicaba alteración en la numeración de fojas, la fecha de las mismas, información revuelta entre un poblado y otro, por tanto, en la información obtenida. Esto implicó la recopilación y transcripción de datos erróneos, confusión en el manejo de la información buscada, pérdida de tiempo, entre otros inconvenientes.

Por otra parte, para conocer los principales argumentos esgrimidos por la familia y la representación legal de Cerro Gordo, durante todo el proceso de afectación agraria que padecieron, es indispensable conocer completo el expediente del caso de Santiago Tolman, bajo la consideración de que la argumentación, tanto de demandantes de ejidos, dueños de la hacienda y los puntos de vista de la autoridad, se reiteran en los otros dos casos de solicitud de dotación ejidal que afectaron a dicha hacienda, estos son: los poblados de San Martín de las Pirámides y San Francisco Mazapa.

#### 4.1.1 PRIMERA AFECTACIÓN. EL CASO DE SANTIAGO TOLMAN

Santiago Tolman –de origen otomí-, se ubica en el municipio de Otumba, estado de México (que a su vez está al sureste del municipio de San Martín de las Pirámides), a una distancia de cinco kilómetros de la zona arqueológica de Teotihuacán.

Los pobladores de Tolman, en plena vigencia del programa posrevolucionario, presentaron una de las primeras demandas de ejidos en nuestra zona de estudio. Sus pobladores presentaron, el 14 de abril de 1921, su solicitud ante el gobernador de dicha entidad- apegándose a las disposiciones constitucionales-, para que les fuera concedida la dotación de tierras, además de incluir datos sobre el censo general y agrario, tipos de cultivo apropiado en dicha tierra, informe climático del lugar y linderos del pueblo. Por tal motivo, la Comisión Local Agraria (CLA) notificó a los propietarios de las haciendas de Cerro Gordo (ubicada en San Martín de la Pirámides), Hueyapan (mpio. de Axapusco), y posteriormente, al de Oxtoyahualco (barrio de San Juan Teotihuacán), para que presentaran las alegaciones que consideraran pertinentes sobre el mencionado acto.<sup>42</sup>

Entre la información presentada se señalaba que Santiago Tolman contaba con la categoría de pueblo, constaba de una población 843 habitantes, de los cuales 305 tenían derecho a recibir tierras en dotación, por ser jefes de familia o varones mayores de dieciocho años; igualmente se determinaba que dicho pueblo poseía una superficie de 386-40-00 hectáreas de terrenos de temporal y pastos, pero que tales terrenos no son comunales

---

<sup>42</sup> *Diario Oficial*, tomo XXXI, núm. 14, 16 de julio de 1925.

sino que eran propiedad privada; igualmente, detallaban su colindancia con las haciendas de Hueyapan con 1,321 hectáreas; Oxtoyahualco con 780 hectáreas, descontadas las 259 que se le expropiaron para la dotación de San Juan Teotihuacán, y Cerro Gordo con alrededor de 900 hectáreas.

En una primera resolución, luego de que la CLA analizara la solicitud de los pobladores, así como los argumentos y alegatos de los hacendados afectados en contra de las acciones de dotación, sin demostrar que fuera improcedente acceder a tal solicitud, la CLA determina que es procedente la adjudicación de 360 hectáreas de tierras laborables a dichos demandantes, las cuales serían tomadas, de manera proporcional, de las haciendas de Hueyapan y Oxtoyahualco, para beneficiar a los 120 solicitantes iniciales. Este dictamen es enviado al gobernador de la entidad, quien a su vez ratifica -el 4 de junio del mismo año-, la dotación señalada a los vecinos de Santiago Tolman, aunque en esta resolución ya se incluye a la hacienda de Cerro Gordo como parte de las haciendas otorgantes de las 360 hectáreas propuestas.<sup>43</sup>

Tal resultado es remitido a la Comisión Nacional Agraria (CNA), -previo llamado a los dueños de esas haciendas a presentar los alegatos respectivos en los próximos treinta días-, la cual determinó que dado “que las constancias presentadas por los propietarios afectados no llegaron a demostrar las razones por ellos alegadas, pues no produjeron pruebas que demostraran, de un modo fehaciente e indiscutible, tales razones –al menos en

---

<sup>43</sup> *Diario Oficial*, tomo XXXI, núm. 14, 16 de julio de 1925.

el caso de Cerro Gordo- ya que: las certificaciones presentadas por la señora Matty –dueña de la hacienda Cerro Gordo- para oponerse a la dotación no tienen ese carácter, porque no es razón el que temporalmente se dediquen al comercio de transporte algunos habitantes, para que se les quite el derecho que tienen de solicitar tierras, pues si se dedican a esas actividades temporalmente, es porque, faltando tierras que sean bastantes para su mantenimiento, tienen que buscar su subsistencia de otro modo”<sup>44</sup>.

En ese contexto, la CNA estipula que es real la necesidad de tierras del poblado de Tolman, ya que las 386-40-00 hectáreas que poseen ya no son de propiedad comunal pues han sido repartidas, por tanto, no son suficientes para satisfacer la necesidad de los 305 individuos, jefes de hogar y solteros mayores de 18 años con derecho a beneficiarse con la dotación de tierra, los cuales-se aclara- habían sido excluidos cuando el gobernador y la CLA analizaron el tema. Al respecto, resulta interesante el planteamiento de la CNA, pues expone que el número de beneficiarios debiera ser reconsiderado, pues no se tomó en consideración el número de personas que estaban a punto de cumplir la mayoría de edad, por tanto, deberían ser beneficiarios del proceso de dotación.

Entonces, siendo insuficiente la propuesta inicial de sólo expropiar 360 hectáreas de tierra laborable para dotar a los solicitantes de Santiago Tolman, “es de estimarse justificada una dotación de 834 hectáreas que sumadas a las que ya poseen constituirán su

---

<sup>44</sup> *Diario Oficial*, tomo XXXI, núm. 14, 16 de julio de 1925.

ejido, correspondiendo cuatro hectáreas por individuo con derecho a dotación”<sup>45</sup>. En tales circunstancias, para cubrir la dotación requerida se deberían expropiar por cuenta del Gobierno Nacional –obligado a efectuar la indemnización pertinente a los dueños de la haciendas afectadas-, 834 hectáreas divididas de la siguiente manera: de la hacienda Oxtoyahualco se tomarán 218 has.; de Cerro Gordo, 246 has., y de Hueyapan, 370 has.

La determinación de la Comisión Nacional Agraria fue ratificada por el presidente Plutarco Elías Calles, el 28 de mayo de 1925, siendo publicada en el Diario Oficial el mes de julio del mismo año. Casi cuatro años después de haber iniciado el proceso de solicitud ejidal del pueblo de Santiago Tolman. Considerando que posterior a dicho mandato los habitantes de la hacienda Cerro Gordo contaban con un año para desocupar y hace entrega de la tierra a sus nuevos poseedores ejidales, y de que estaba en curso un amparo provisional en contra de la afectación agraria sufrida, era de esperar que surgieran diversos conflictos, que sólo concluyeron hasta el 25 de abril de 1929, cuando el presidente de la República (Emilio Portes Gil, presidente provisional luego de la muerte de Álvaro Obregón), pese a reclamos y pruebas presentadas, finalmente, confirma la dotación de ejidos asignada a los pobladores de Santiago Tolman.

El plano1 muestra la porción de tierra expropiada –específicamente- a la hacienda Cerro Gordo, otorgada a solicitantes de S. Tolman. También se indica la extensión de la

---

<sup>45</sup> *Diario Oficial*, tomo XXXI, núm. 14, 16 de julio de 1925.



#### 4.1.2 RESPUESTA DE LOS PROPIETARIOS DE CERRO GORDO. LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO

La ratificación presidencial emitida a favor de los demandantes de ejidos obliga a que la representación legal de la Sra. María Beurang viuda de Matty, promueva un juicio de amparo contra actos del presidente de la República y de otras autoridades agrarias, tendiente a evitar la afectación agraria en favor del pueblo de Santiago Tolman. En este punto es pertinente mencionar que la señora Matty fallece el 29 de abril de 1926, por lo que las gestiones posteriores serían llevadas por su hija, María Matty, quien es nombrada como albacea de la sucesión, la cual estaba integrada por Emilia Matty de Bourlon, Luis Matty, Juan Matty, María Luisa, Lucia Margarita y Jorge Pinzón, así como la propia María Matty (hija).<sup>46</sup>

Es de resaltar que en los tres juicios que llevó a cabo la familia Beurang contra los pueblos de Santiago Tolman, San Martín de las Pirámides y San Francisco Mazapa, con el fin de enfrentar la afectación de sus tierras, se repiten los mismos argumentos por lo que a continuación se presenta un resumen de los testimonios expuestos por los dueños de la hacienda Cerro Gordo. En este primer caso, contra los pobladores de Santiago Tolman.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> AGA. Dotación de ejidos, exp. 23:2476, leg. 1, f. 275.

<sup>47</sup> Autores como Castellanos (1998) y Mendoza (2010) abordan ejemplos del uso del amparo, por parte de hacendados, contra las ejecutorias derivadas de la reforma agraria en la misma zona de este estudio. Aunque, de manera contrastante, Vázquez (2023) afirma que con datos recopilados por él, el Poder Judicial de la Federación no brindó los resultados esperados por los terratenientes. Esto, al menos, en el periodo que se dio el mayor reparto de tierras en el estado de México, pues la mayoría de amparos promovidos por aquellos, al final del procedimiento fueron desechados por la autoridad agraria.

Dichos documentos fueron presentados y sancionados entre 1925 y 1926, respectivamente, tres años antes de que se emitiera la resolución presidencial en favor de los pobladores de Tolman. El primer documento fue:

“Oficio presentado en el Juzgado de Dto. en el que la representación legal de la Sra. Matty de Beaurang solicita un juicio de amparo (Núm.338)<sup>48</sup> promovido contra actos del presidente de la República, de la Comisión Nacional Agraria, del C. delegado de la misma en el Estado.

El mencionado amparo plantea que es incorrecta la aplicación del Art. 3° de la Ley del 6 de enero de 1915, debido a que: de acuerdo a los datos recabados en el expediente respectivo, se reitera que dicho pueblo no es agricultor, por lo que no requiere de más tierras, la mayoría de sus habitantes se dedican al comercio o son propietarios, tiene tierras sobradas las cuales satisfacen las necesidades de los 120 demandantes que señala la CLA, además de que han reducido la cantidad de sus tierras por la venta de las mismas; así mismo, según dictamen de la propia CLA, la hacienda Cerro Gordo constituye una pequeña propiedad, pues según datos consignados en el expediente, solamente cuenta con 206 hectáreas de tierra de temporal de segunda, equiparable al de primera, 287 de temporal de tercera, por lo que debía ser exceptuada de cualquier afectación; igualmente, se resalta que Cerro Gordo cuenta con su sistema de abastecimiento de agua, que de ser fragmentado,

---

<sup>48</sup> AGA. Dotación de ejidos, exp. 23:2476, leg. 2, f. 276-280.

inutilizaría todo su sistema de riego y almacenamiento, además de que se perderían obras que han requerido muchos años y recursos económicos para su implementación, obras que complementan y posibilitan la explotación óptima de cultivos cíclicos, lo que permiten afirmar que Cerro Gordo constituye una unidad agrícola industrial en explotación; y que suponiendo que Santiago Tolman tuviese derecho a la dotación de tierra, y que Cerro Gordo debiera concederla, “ no sería sino menor en extensión que en la señalada en la resolución reclamada, pues siendo solamente 120 los vecinos con derecho a tierras, contando ya el pueblo con más de 300 hectáreas y encontrándose aquel a menos de 8 kms de la vía de ferrocarril, no podría ser aquella de más de 300 hectáreas de las que corresponderían menos de 100 a Cerro Gordo, que en todo caso habrían de localizarse respetando la extensión de tierras laborales que respeta la ley y sin comprender la obras de captación y conducción de aguas”.<sup>49</sup>

Como resultado de lo anterior, el Juez Primero revisor del caso, se declara incompetente para resolverlo, enviando el expediente respectivo a la Suprema Corte de la Nación.

---

<sup>49</sup> AGA. Solicitud de juicio de amparo contra resolución presidencial, 6/sept/1926. f:275-280.

## 4.2 DEMANDA DE EJIDOS POR PARTE DE LA POBLACIÓN DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

En notificación emitida por la Comisión Local Agraria (CLA) del estado de México, se notifica que los pobladores de San Martín de las Pirámides (SMP) presentaron su solicitud para demandar la dotación de ejidos, el 24 de mayo de 1926, la cual se publicó hasta el ocho de octubre de 1926, siendo anunciada en la Gaceta del Gobierno de Toluca de Lerdo (No. 29, del Tomo XXIV).<sup>50</sup>

En dicha notificación, los vecinos de SMP, cumpliendo con los requerimientos constitucionales, además de acreditar la necesidad de tierras de cultivo “que satisfagan sus más caras necesidades”, solicitan la dotación a la que tienen derecho a partir de los beneficios planteados por “la Revolución hoy hecha Gobierno”. Aclarando que las haciendas propuestas por tal demanda, serían las haciendas colindantes de Cerro Gordo, Tlascaltepan y Oxtoyahualco.<sup>51</sup>

En este punto, cabe mencionar que, previamente, en documento fechado el 10 de julio de 1926 y firmado por la Unión de Campesinos pro-Agrícola, de SMP, externaban su interés por adquirir los terrenos de la hacienda Cerro Gordo, manifestando de esa manera su interés por la cuestión agrícola. Esto, a sabiendas de que ya había sido afectada por la dotación de 300 hectáreas para Santiago Tolman. Por tanto, Cerro Gordo aún poseía 400

---

<sup>50</sup> Registro Agrario Nacional. Apéndice de documentos especiales. No. 23:2476 (725.2). Ramo ejidos, dotaciones, leg. 1, f. 31.

<sup>51</sup> AGA-GD-23, Exp. 2476, leg. 2, f:32

hectáreas, las cuales, “son parcialmente de temporal de segunda clase unas 200 has., 100 de pasto y las restantes como cereales o inútiles para el cultivo”.<sup>52</sup>

Por tanto, aclara el mencionado documento, “se solicita informes para saber si dicha hacienda ya está exenta de las cargas de dotación, pues los residentes de SMP han manifestado su interés por beneficiarse de dotación de tierras de esa hacienda, pese a que en su cercanía existen fincas mayores como la de Oxtoyahualco, Tlacateopan y Metepec”.<sup>53</sup>

En primera instancia, y luego de recibir la notificación respectiva, la recién nombrada albacea de los bienes de Cerro Gordo, la señorita. María Maty, hija de la dueña original ya fallecida, presenta la “Copia certificada emitida por el juez de Toluca que ampara a la Hacienda de Cerro Gordo contra la Resolución del C. presidente de la República que dotó al pueblo de Santiago Tolman”;<sup>54</sup> además de títulos de propiedad y el comprobante judicial de que dicha hacienda está clasificada como pequeña propiedad, por “tener menos de 500 has. de terreno de temporal sin lluvias regulares, y siendo el resto rocosa e inprovechable para la agricultura”.<sup>55</sup> Agregando que su señora madre fraccionó su propiedad en ocho partes, en beneficio de sus herederos, antes de que se supiera oficialmente de la demanda de ejidos. Por tanto -afirma-, es una violación a la Ley de Amparo, pretender afectar a Cerro Gordo, cuando queda claro que es una pequeña

---

<sup>52</sup>AGA-GD 23, Exp. 2476, leg. 2, f: 247

<sup>53</sup> AGA-GD 23, Exp. 2476, leg.2, f:247

<sup>54</sup> AGA-GD 23, Exp. 2476, leg.1, f:27

<sup>55</sup> AGA-GD 23, Exp. 2476, leg 1, f:283

propiedad.<sup>56</sup> (\*En este punto es importante señalar que la numeración de las fojas donde se obtuvo esta información era muy irregular, presentado gran dificultad para estructurar el orden correcto de los hechos).

Así mismo, en respuesta conjunta ante la demanda de los pobladores de SMP, los dueños de las tres haciendas contratan un representante legal común, el cual presenta, en oficio fechado el 26 de mayo de 1927, una objeción al proceso censal realizado por la CLA, cuyo fin era sustentar la demanda de dotación de los pobladores de San Martín.

Dicha objeción pretendía desmentir los argumentos enumerados por los empadronados para beneficiarse con la dotación solicitada. Una parte de señalamientos de la mencionada objeción, señalan –entre otros puntos- que 10 personas de las 1229 censadas, no son vecinos de San Martín, además de que las escrituras que presentaron eran irregulares, y por tanto, no tenían validez; igualmente, que 24 empadronados que siendo originarios de dicho lugar, radican en la ciudad de México desde hace tres años, sin que se conozca su lugar de residencia, inclusive, que tramposamente, tres más fueron llamados exclusivamente para registrarse en el Censo; en tanto que uno más vive en la hacienda Chimalpa desde hace años, mientras que otro, aunque es residente, sólo tiene 15 años de edad; aunado al hecho de que una persona más se desempeña como ama de casa, viviendo con su padre el cual ya está registrado.

---

<sup>56</sup> AGA-GD 23, Exp. 2476, leg. 1, f:274

Complementariamente, se afirma que otro grupo de censados son mayores de edad, cuentan con propiedades y recursos monetarios suficientes para ser excluidos. Entre estos, los terrenos de 104 de esas personas miden entre 1.2 y hasta 3 hectáreas, además de incluir: huertas frutales, sembradíos de maíz, animales diversos, casas familiares, además de ejercer oficios tan diversos como el de carniceros, albañiles, herreros, artesanos, empleados municipales, entre otro, los cuales les aportan lo suficiente para vivir, por lo que no requieren de tierras las cuales no saben trabajar. Abundando al respecto, el representante legal afirma poder comprobar que la mayoría de los enumerados tiene bienes cuyo valor supera los dos mil pesos, además de anexar los certificados respectivos y foliados en un anexo de diecinueve hojas.<sup>57</sup>

#### 4.2.1 La respuesta de los dueños de la Hacienda Cerro Gordo

En cuanto a la respuesta específica de los dueños de Cerro Gordo, tenemos que, ante la solicitud de la comunidad del pueblo de San Martín de las Pirámides –en documento fechado el 14 de mayo de 1929- de ser beneficiada con la dotación de tierras, y luego de que la autoridad respectiva se da a la tarea de formar el “Expediente de dotación de tierras” correspondiente, María Maty en representación testamentaria de su madre, María Maty viuda de Beurang, dueña de la hacienda Cerro Gordo, recién fallecida, manifiesta los siguientes argumentos de defensa -con la mediación legal del señor Alberto Bourlong-, para defenderse de la demanda de ejidos promovida por los habitantes de dicha población, cuya

---

<sup>57</sup> AGA, GD-23, Exp. 2476, leg. 2, f:217-223

afectación sería de 607 has., según los cálculos realizados por la Junta Censal-. En tal sentido, la afectada reafirma que la mencionada hacienda ha sido valorada parcial y judicialmente como una pequeña propiedad, por tener una extensión de menos de 500 has., además de objetar el censo presentado, aunque la autoridad indicó que no mostró pruebas para sustentar su dicho.

Pese a esto último, el delegado de la CNA, determinó que las fracciones en que se dividió la hacienda Cerro Gordo eran legales, por lo que ésta fue excluida de la pretendida afectación, según establecía el artículo 29 de la ley vigente.<sup>58</sup>

Tal determinación fue turnada al gobernador de la entidad, quien dio el visto bueno sobre las fincas que debían ser excluidas del proceso de dotación y las que serían afectadas. Como consecuencia, Cerro Gordo es excluido, mientras que Oxtoyahualco y Tlacateopan serían afectadas con 189 Hts y 316 Hts., respectivamente, haciendo un total de 505 Hts. en favor de San Martín de la Pirámides. Al respecto, la resolución presidencial es emitida el 8 de agosto de 1929.

El plano 2 muestra la extensión de tierra afectada a las haciendas de Oxtoyahualco y Tlacateopan, la cual finalmente fue otorgada a San Martín de las Pirámides, habiendo sido excluida la hacienda de Cerro Gordo.

---

<sup>58</sup> Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Martín de las Pirámides, ex Distrito de Otumba, estado de México. D.O.F. 22/oct. /1929.

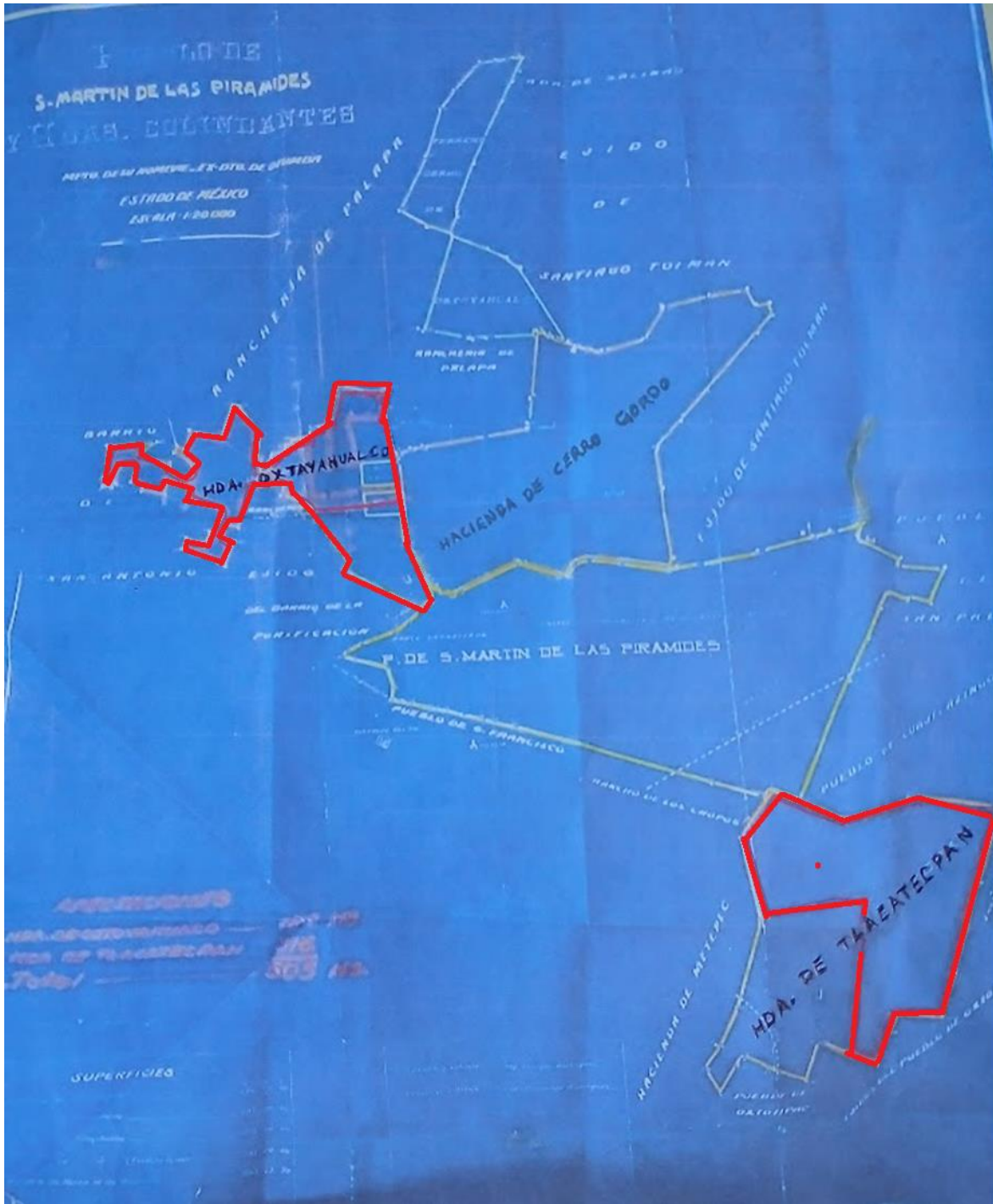


Ilustración 15 Plano 2. Fuente: AGA, GD-23, Exp. 2476, leg. 2. Véase plano en tamaño doble carta en el apéndice.

### 4.3 LA SOLICITUD DE POBLADORES DE SAN FRANCISCO MAZAPA

En cuanto a la tercera demanda de tierras que afectó a la hacienda Cerro Gordo está la efectuada por vecinos de San Francisco Mazapa (poblado ubicado al sur de San Martín de las Pirámides y al este de la zona arqueológica de Teotihuacán), cuya solicitud fue presentada al gobernador de la entidad el 10 de septiembre de 1917. Dicha petición afectaría inicialmente a las haciendas de Metepec (al este de Teotihuacán) y Tlacateopan (zona sur de San Martín de las Pirámides). Al respecto, los dueños de la primera argumentaron que el fraccionamiento de su finca en lotes, había sido reconocido como pequeña propiedad, por el propio presidente de la República. Por su parte, la propietaria de la segunda, María Teresa Zavala de Manterola, argumentó que se oponía a tal reparto, debido a que -afirmaba- los vecinos poseían tierras suficientes.

Como resultado de la oposición de los hacendados<sup>59</sup>, en un acto que pareciera tendencioso -por decir lo menos-, el gobernador del estado, en resolución emitida el 20 de abril de 1927, rechazó la dotación por considerar que los demandantes contaban con tierras suficientes. Pese a lo anterior, la CNA -censo de por medio-, determinó que en el poblado solicitante existían 198 personas aptas para ser beneficiados con la dotación de tierras, y

---

<sup>59</sup> Sobre el tema específico de la oposición de los hacendados a las acciones de la reforma agraria en la región de Teotihuacán, Edgar Mendoza (2010), en *Oposición al reparto agrario*, presenta un panorama general respecto. Trabajo que será retomado más adelante.

que además de las haciendas ya mencionadas, se debería incluir a la de Cerro Gordo ya que está cercana al poblado demandante.<sup>60</sup>

Sobre este asunto, cabe precisar que el caso de la dotación solicitada por dicha comunidad, presentaba algunas particularidades. Una de ellas, era un problema de colindancias. Mazapa, colindaba al oriente con la hacienda de Tlacatecpán, pero como ésta ya había sido afectada para dotar con 337- 50 Hts. a Oxtotipac y San Martín de las Pirámides, quedándole sólo 518Hts., entonces únicamente contaba con 180-0 Hts., pudiéndosele afectar nada más 50 Hts.

Por esas circunstancias, según consta en el Expediente de dotación de ejidos número VIII-F-1, elaborado en la C.L.A., el análisis técnico indicaba que sería conveniente cambiar la dotación de San Martín de la Pirámides, que afectaba a Tlacatecpán, a la de Cerro Gordo, que después de haber sido afectada para dotar a Santiago Tolman, quedaría con 436-05-75 Hts, de las que sólo 363-63-47 son de temporal de primera clase , y lo demás, lomerío de pastos cultivables en pequeña extensión, a fin de disponer de lo dotado para el ejido de San Francisco Mazapa y Oxtotipac; aunado a este dilema, estaba el hecho de que la dueña de la hacienda Cerro Gordo, María Matty de Beaurang, había fallecido en 1926, por lo que su propiedad fue fraccionada en beneficio de sus herederos. Al respecto, dicho informe señala que tal fraccionamiento fue solicitado en 1926 y aprobado en 1927, lo que lo dejaba sin

---

<sup>60</sup> *D.O.F.* 29/X/1929, RESOLUCIÓN en el expediente de dotación de Ejidos al pueblo de San Francisco Mazapa, Estado de México. Sección Primera, pp. 2-4.

validez, ya que la solicitud para dotar de ejidos a San Francisco Mazapa se había realizado desde septiembre de 1917.

Por lo tanto, se explica que, de acuerdo con el Reglamento Agrario, si a cada uno de los 198 sujetos en condiciones de recibir tierras les corresponde 3 Hts., entonces su ejido sería de 594 Hts., pero descontando 271 que el pueblo posee, se le otorgarían 323 Hts. para completar su requerimiento.<sup>61</sup>

Pero según consta en el expediente analizado: “Dado que la finca (Cerro Gordo) afectable sólo cuenta con 363-63-47 Hts. de labor, sin tomar en cuenta 112-42-28 Hts. de cerril, que además de quedar lejos del pueblo, no les sería de utilidad; descontando de las primeras 125 Hts. de acuerdo con los Artículos 14 y 17 del Reglamento Agrario, que deben quedarle a la finca, se pueden disponer de 238-63-47 Hts que constituirían el ejido de San Francisco Mazapa”.

Sobre la situación inicialmente expuesta, en el mismo documento se señala que el ingeniero responsable plantea que, para evitar problemas posteriores, se resuelvan simultáneamente los expedientes de San Martín de las Pirámides y San Francisco Mazapa, y luego de la resolución definitiva, de manera consensada, y en acuerdo con la CNA,

---

<sup>61</sup> En este punto se debe aclarar la discrepancia en el número de sujetos beneficiados (198) que indica el expediente obtenido en el AGA, y los (203) que marca el D.O.F.; lo mismo ocurre en la cantidad de tierra adjudicada a cada uno, donde el primero señala que se dotó de 3 hectáreas a cada uno, mientras que el segundo, indica que les correspondieron 1-17-50 hectáreas.

realicen un intercambio de ejidos en igualdad de superficies, para que sus tierras queden colindantes con sus propiedades particulares.

El plano 3 muestra la extensión de tierra permutada entre los pueblos de Mazapa y San Martín de las Pirámides, para ajustarlas a las colindancias de cada uno de ellos.

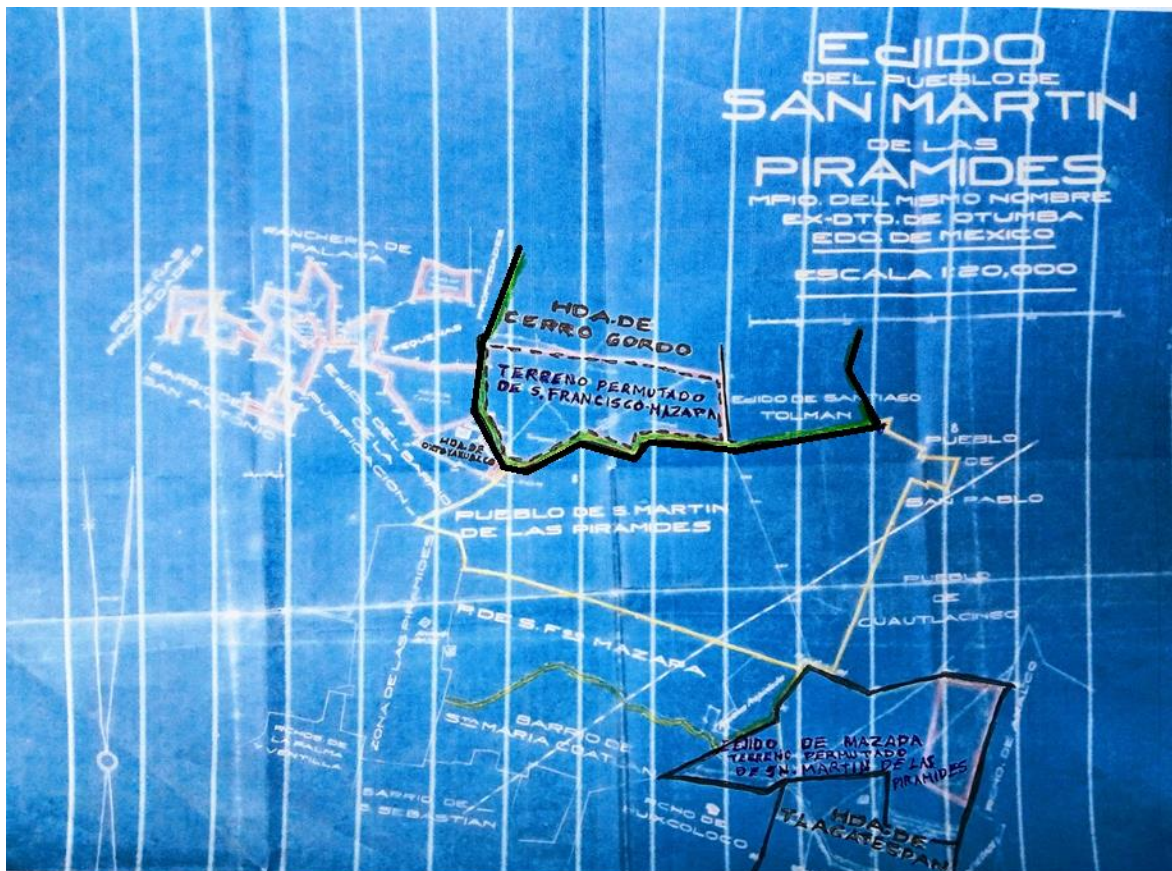


Ilustración 16 Plano 3. Fuente: Fuente: AGA, GD-23, Exp. 2476, leg. 2. Véase plano en tamaño doble carta en el apéndice.

Previó a la resolución definitiva, resulta evidente una discrepancia más entre dos documentos de carácter oficial, el D.O.F. (29/X/1929) y el expediente agrario del caso, pues en el primero se afirma que al ser notificada de la afectación de sus tierras, la dueña de

Cerro Gordo no presentó ninguna alegación; mientras que en el segundo, se indica que la CNA notifica a la representación legal de Cerro Gordo que está a su disposición el censo agrario para resolver definitivamente el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de San Francisco Mazapa -dada su proximidad con la hacienda referida-, con el fin de que manifieste las excepciones o alegatos que considere convenientes en defensa de sus intereses. Como consecuencia de este llamado, el representante legal de Cerro Gordo promueve un amparo<sup>62</sup> contra la resolución de afectación a Cerro Gordo, volviendo a manifestar la fragmentación de la hacienda, la cual debe considerarse como pequeña propiedad, derivada de una acción testamentaria, como el principal argumento para rechazar una nueva afectación.

Finalmente, y luego de exponer la consideración de que “no pueden afectarse las haciendas de Metepec y Tlacateopan, aquella por haber sido fraccionada antes de la solicitud y ésta por contar con corta extensión; pero siendo inmediata la hacienda de Cerro Gordo.....y considerándose nulo el fraccionamiento de ésta para los efectos de la aplicación de las leyes agrarias”, se modifica la resolución provisional emitida por el gobernador estatal, por lo que el presidente provisional, Emilio Portes Gil, emite el 29 de junio de 1929, la resolución definitiva que señala como procedente la dotación de ejidos solicitada por la comunidad del poblado de San Francisco Mazapa, municipio de San

---

<sup>62</sup> En el anexo puede consultarse el texto íntegro y la respuesta al juicio de amparo interpuesto por la señora Matty para evitar la afectación de su hacienda.

Martín de las Pirámides.<sup>63</sup> Poblado que fue beneficiado para la constitución de su ejido con 238-63-47 hectáreas expropiadas a la hacienda Cerro Gordo.

Con este caso se cierra el proceso de demanda ejidal y afectación a la hacienda Cerro Gordo, al menos en lo referente al tema del reparto de tierras.

En el siguiente mapa se muestran los casos de adjudicación de ejidos que afectaron a la hacienda Cerro Gordo, así como el cambio en los límites territoriales en parte del valle de Teotihuacán.

---

<sup>63</sup> *D.O.F.* 29/X/1929, RESOLUCIÓN en el expediente de dotación de Ejidos al pueblo de San Francisco Mazapa, Estado de México. Sección Primera, pp. 2-4.



A continuación, se presenta –a manera de ejemplo- un resumen de fechas que detallan el tiempo que podían tardar los principales trámites para obtener la adjudicación de ejidos.

De la solicitud	10 de febrero 1917
Instauración del expediente	8 de octubre 1917
Dictamen de la Com. Local Agraria	12 de abril 1927
Remisión del exp. al Gob. del Edo	16 de abril 1927
Resolución del C. Gob. del Edo	20 de abril 1927
Posesión provisional	NO HUBO
Emisión del exp. a la Deleg. de la C. N. A	9 agosto 1927
Remisión del exp. a la Com. Nal. Agr	13 mayo 1929
Resolución presidencial	29 junio 1929

Fuente: Datos obtenidos del Registro Agrario Nacional (RAN). Ramo. Ejidos dotación. Pueblo: San Francisco Mazapa. Informe reglamentario. GD. 23, Exp. 2475, Leg. 1, f.17.

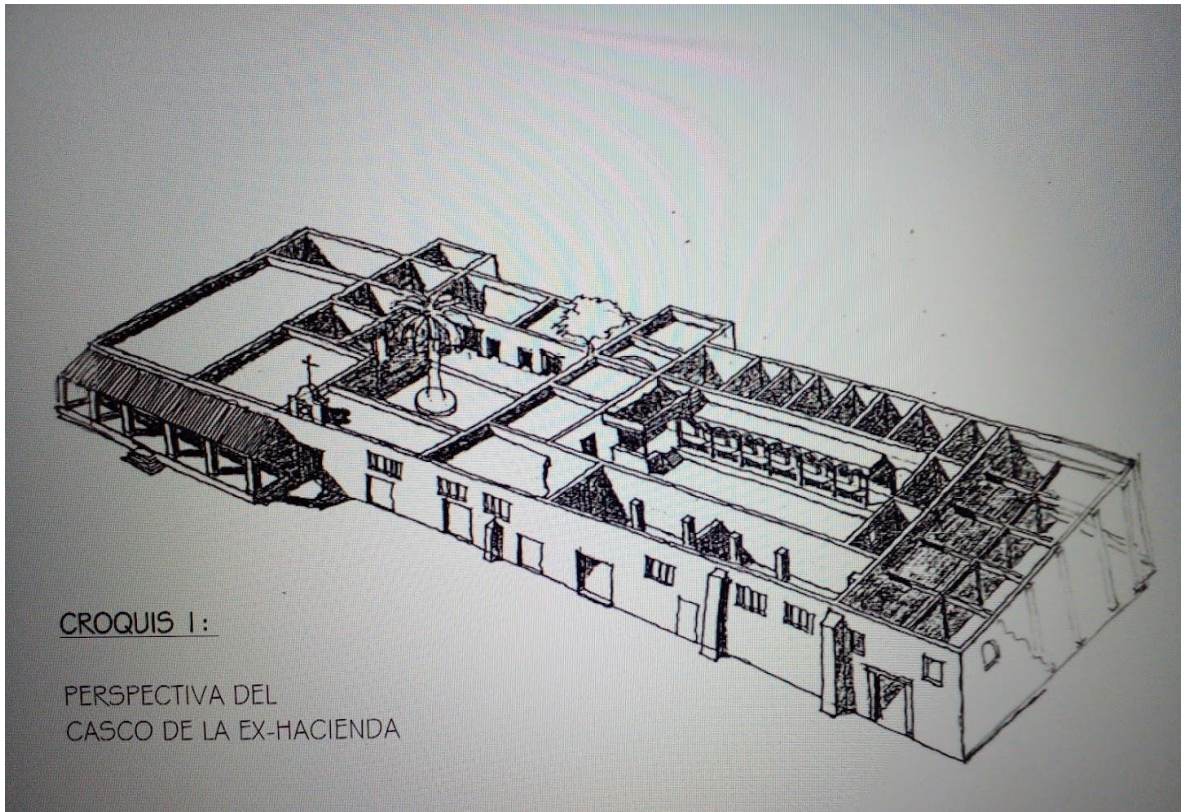


Ilustración 18 Reconstrucción gráfica de la hacienda Cerro Gordo. En Illan Vit (2007). Lecture, february, 17

## CAPÍTULO 5. OBJECIÓN Y DEFENSA DE LOS HACENDADOS

El triunfo del movimiento revolucionario en México propició un rompimiento tajante con el sistema político, social y económico imperante. Entre otras situaciones, un enfrentamiento directo entre hacendados que criticaban y rechazaban las acciones del nuevo gobierno, el cual planteaba una serie de políticas que afectaban los intereses de aquellos.

Una de esas políticas -sin duda alguna-, se refería a la implementación de una reforma agraria cuyo propósito inicial era restituir las tierras de pueblos y comunidades que las hubiesen perdido con “la aplicación de las Leyes de Desamortización (1856), de Baldíos y de Colonización (1830), así como la Ley de Nacionalización de Bienes eclesiásticos (1857), las cuales fueron impulsadas durante el porfiriato”<sup>64</sup>, según afirma Velasco Toro, en una entrevista publicada en 2023.

Al respecto, aclaraba que la Ley del 6 de enero pretendía “iniciar un proceso de restitución de tierras, pero no de reparto y afectación de las grandes propiedades”. Buscando, paralelamente, terminar con el sistema de hacienda y latifundios<sup>65</sup> que había sido apoyado de manera importante durante el periodo porfirista, llegando a tener gran poder político y económico.

Tal situación obligó a los hacendados a recurrir a los más diversos medios para enfrentar posibles expropiaciones, buscando hacer valer el asunto de la propiedad privada.

---

<sup>64</sup> Entrevista realizada a José Velasco Toro (2017), en el Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales (IIHyS) de la Universidad Veracruzana, en marzo de 2007, por Paola Cortés Pérez. En <https://www.uv.mx/prensa/reportaje>

<sup>65</sup> Comúnmente se entiende como latifundio toda porción de tierra dedicada a labores agrícolas, caracterizándose por abarcar una gran extensión de tierra. Hay que aclarar que no está establecida una dimensión mínima aceptada o reconocida, que permita determinar que algún terreno pueda ser considerado como tal. Aunque otros países han establecido la extensión de 100 hectáreas como condición para denominar un latifundio como tal. Al respecto, Meyer (1986) afirma que: Hay que distinguir entre el latifundio tradicional, vasto dominio bien o mal trabajado, directa o indirectamente, pero de manera paternalista, muchas veces en simbiosis con las comunidades circunvecinas, y la hacienda moderna que participaba con diligencia en el crecimiento económico nacional. El primero está en retirada después de 1880-1890, la segunda toma como modelo la plantación tropical de las costas.

## 5.1 LA ARGUMENTACIÓN EN DEFENSA DE LA HACIENDA CERRO GORDO

De manera general, en un primer momento, ante los embates de la reforma agraria, los hacendados se valieron de muchos medios para demostrar, tanto la propiedad como el derecho que tenían sobre sus propiedades, argumentando la compra formal de las mismas, su posesión “desde tiempos ancestrales”, así como su derecho a poseer la cantidad de tierras que sus posibilidades económicas les permitían.

Uno de esos medios, afirma Castellanos (1998, pp. 65-166), tuvo que ver con el contubernio entre hacendados y algunas autoridades agrarias -como en el caso del municipio de Acolman, colindante con la hacienda Cerro Gordo- según señala dicho autor-, lo cual redundaba en beneficios mutuos, que podían darse “unos en forma de mediería y arrendamientos, algunos en rentas bajas y otros en empleos en unidades de producción”.

En los inicios, una de las triquiñuelas más socorridas por los hacendados fue el fraccionamiento simulado de sus propiedades, lo que les permitía clasificarlas como pequeñas propiedades, y por tanto, considerarlas inafectables<sup>66</sup>, aunque esto fue contrarrestado años después con la creación del Código Agrario de 1934, el cual estipulaba que toda propiedad que hubiese sido fraccionada entre miembros de una misma familia y que no rebasara las 700 has., podía ser sancionada para el reparto ejidal o restitución de tierras.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Autores como Mendoza (2020), Alcazar (2014), Torres (2012), Castellanos (1998), entre otros, documentan tal situación.

<sup>67</sup> D.O.F. - jueves 12 de abril de 1934, Tomo LXXXIII, No. 20, artículos 33-37.

Así mismo, los afectados podían valerse de la figura del amparo, el cual se había incorporado en la Constitución de 1857, siendo México el primer país que lo consignaba en su legislación, considerándolo como un medio que garantizaba la protección de derechos y libertades.

Al principio, los alegatos jurídicos jugaron un papel relevante en sus acciones de resistencia. Cabe precisar que con ese recurso lógico-jurídico (el juicio de amparo), basado en razones, argumentos y puntos de hecho, se buscaba ganar el convencimiento de jueces o tribunales a su favor.<sup>68</sup>

Este escenario obligó a que años después fuera derogado dicho recurso jurídico, específicamente en lo referente a la problemática agraria. Lo que sólo dejó como alternativa a los hacendados, aceptar la indemnización correspondiente por la afectación a sus tierras.

El amparo, como recurso legal fue también empleado por muchos hacendados para defender la propiedad de las aguas que nacían o cruzaban sus propiedades, enfatizando igualmente, que su posesión databa de los tiempos de la Colonia, tal como afirma Edgar Mendoza. Quien al respecto, menciona que luego de la federalización de las corrientes de aguas nacionales, los hacendados y empresarios tuvieron que adaptarse a la nueva reglamentación. Sólo que en ese nuevo contexto, “a diferencia del pasado, los pleitos por el acceso de las aguas, ya no se daría entre pueblos y haciendas sino entre ejidatarios,

---

<sup>68</sup> Consultado en [diccionariojuridico.mx/definiciones/alegatos](http://diccionariojuridico.mx/definiciones/alegatos).

pequeños propietarios y avecindados” (Mendoza, 2013, p.393). Situación que también propiciaría disputas, tanto legales como el empleo de acciones violentas.

En ese sentido, Falcón (2002), menciona que muchas comunidades indígenas, ellas sí poseedoras en muchos casos, desde “tiempos inmemoriales”, de tierras y aguas, padecieron sometimiento, represión y el despojo de sus tierras y recursos naturales (tierra, agua, bosques, minas, etc.), derivado de las acciones “civilizatorias” durante el periodo de la República restaurada, que las obligaron a efectuar insurrecciones y negociaciones contra el propio Estado y hacendados.

En lo referente a los juicios de amparo promovidos específicamente por los dueños de la hacienda Cerro Gordo, los testimonios y pruebas presentadas por éstos, fueron de lo más variado. Desde afirmar que –en el caso de los demandantes de ejidos del pueblo de Tolman-, no eran un pueblo agricultor, y por tanto, no necesitaban de ejidos –dándose el caso de haber vendido 159 has. a los propios dueños de la hacienda Cerro Gordo-, por lo que no requerían de más tierra; además de que en mayor parte se dedicaban al comercio.<sup>69</sup>

También, la señora Beurang –dueña de dicha hacienda-, afirmaba que en su propiedad se aplicaban técnicas agrícolas novedosas, que hacían más productivos los campos; además, lamentaba que si su propiedad fuese afectada y entregada a “ejidatarios ignorantes” de las labores del campo, esto afectaría el sistema de riego y acumulación de agua que poseía la hacienda; tal situación, -denunciaba-, provocaría un deterioro ecológico,

---

<sup>69</sup> AGA, Dotación de ejidos, Exp. 23:2277, Leg. 2, fs. 267-268.

derivado de la posible erosión de la tierra; también enfatizaba que: “la falta de hábitos agrícolas en esos pobladores, sin ningún amor a la tierra, y por consiguiente, su incapacidad para volver a poseer parcelas de tierra que volverían a vender cuando, como antes, sientan que aquello que se les dio no le sirve para mantenerse. (Citado en Mendoza, 2010, p.78)

El mismo autor destaca que la Sra. Beurang, en la búsqueda referente a propiedades a nombre de los demandantes, pretendía “resaltar la riqueza de algunos vecinos, entre ellos los líderes agrarios” (Mendoza, 2010, p.79). Esto, con el fin de demostrar que había demandantes de ejido que no los necesitaban.

En este punto resulta interesante conocer cómo -por parte de las haciendas involucradas, y específicamente la de Cerro Gordo-, se efectuaron censos que detallaban la cantidad de personas que buscaban ser adjudicadas con ejido, el oficio o actividad a la que se dedicaban, el número de personas miembros de sus familias, sus edades, las propiedades o bienes materiales y económicos con que contaban, la cantidad y tipo de animales que poseían; señalando incluso si eran originarios del poblado respectivo, o bien, si eran recién llegados o sólo avecindados temporalmente; tales censos eran tan puntuales, que indicaban si alguno de los solicitantes registrados, en realidad no vivía en el lugar y hasta su residencia verdadera, ya fuera en otro pueblo o hasta en la propia ciudad de México; también se resaltaba si entre la lista de demandantes, había personas que no debían ser beneficiadas por su avanzada edad o incapacidad física, entre otros puntos.

De manera puntual, la representación legal de la hacienda Cerro Gordo arguyó que en caso de que ésta fuese afectada, su sistema de riego, que cubría toda la extensión de terreno cultivable, y que había requerido años de trabajo y una fuerte cantidad de dinero para su construcción, quedaría inservible al ser fraccionada; aunado a la anterior, también se manifestaba que su sistema de captación resultaba indispensable para la producción de cultivos cíclicos, lo que, inclusive, le permitía considerarse como una unidad agrícola industrial<sup>70</sup>. Por tal consideración, se demandaba que en caso de que la dotación ejidal fuese inevitable, no resultaran afectadas las obras de captación y conducción de aguas.<sup>71</sup>

\*Referente a la anterior consideración, resulta interesante y novedoso para la época, el argumento de un posible daño a la ecología de la región, derivado en buena medida por la segmentación del sistema de captación y riego de agua implementado en la hacienda Cerro Gordo, pero también en otros lugares de la región de San Martín de las Pirámides, en donde diversas haciendas padecieron afectaciones en sus tierras. Afectaciones que en conjunto redundarían en un detrimento regional mayor, debido a la alteración del sistema hidráulico (acumulación y distribución de agua) que de alguna manera estaba vinculado. De

---

<sup>70</sup> Una hacienda podía ser considerada como unidad agrícola industrial si contaba con infraestructura tecnológica mínima para desarrollar sus procesos de transformación de materia prima, así como un volumen de producción considerable del producto respectivo, que en casos específicos requería de mano de obra calificada. Luego de dejar sin efecto la ley de 1920, el nuevo Reglamento Agrario (18 de abril de 1922) reiteraba la 'inafectabilidad de "las propiedades que por su naturaleza representen una unidad agrícola industrial en explotación". En: Thiébaud (2019). La legislación agraria posrevolucionaria y su impacto territorial. Ejido y caña en el estado de Veracruz (1917-1940). <https://www.scielo.org.mx/scielo>

<sup>71</sup> AGA, Dotación de ejidos, Exp. 23:2277, Leg. 2, fs. 267-268.

darse esa situación de daño ambiental, era previsible el fracaso del ejido<sup>72</sup> en la región señalada.

En el caso específico de la hacienda Cerro Gordo, las acciones de oposición o resistencia que buscaban evitar o mitigar los efectos expropiatorios de la reforma agraria, fueron guiadas en mayor parte por gestiones de carácter legal, incluyendo algunas maniobras –como el tan socorrido fraccionamiento o venta de tierras-, tendientes a considerar su inafectabilidad. Como ya se ha mencionado, esta particularidad contrasta con actos de despojo, acciones represivas, así como una evidente complicidad entre hacendados y diversas autoridades, documentadas anteriormente.

## 5.2 EL DOBLE DISCURSO DEL HACENDADO

Como preámbulo de este apartado es pertinente puntualizar que todo discurso se sustenta en una argumentación, la cual tiene como propósito aportar razones que sustenten lo que se dice, demostrar alguna situación, o bien, entablar la defensa de una opinión o modo de

---

<sup>72</sup> Sobre el “fracaso” del ejido posrevolucionario, puede verse el trabajo de Edgar Mendoza (2016), Agua y Tierra en San Gabriel Chilac, Puebla y San Juan Teotihuacán. Estado de México, en el que expone diversos puntos de vista que cuestionaban y hacían vaticinios sobre posibles resultados adversos del reparto agrario. Entre otros críticos estaba Gómez Morín, el propio Luis Cabrera, representantes de la Iglesia y la prensa de la época cardenista. Al respecto, el autor aclara que “más que hablar de un fracaso del sistema ejidal, es necesario incluir otros niveles de análisis para entender los cambios que se suscitaron a partir de la destrucción de las haciendas y la producción agrícola en distintas regiones del país (p.223).

pensar. Concretamente, se pretende convencer al otro, de que cambie de opinión, o que se ponga de nuestro lado.<sup>73</sup>

Dicha explicación nos es de utilidad para valorar los testimonios, razones, evidencias o puntos de vista, que, tanto los propietarios como la representación legal de la hacienda Cerro Gordo expusieron como argumentos con el fin de evitar o minimizar las afectaciones a dicha hacienda, derivadas de la implementación de la reforma agraria.

Tales argumentaciones o justificaciones fueron de lo más variado, incluyendo pruebas y documentales, alegatos, razones morales y hasta ecológicas, tendientes a descalificar, o por lo menos, retrasar y entorpecer, la exigencia de adjudicación de tierras ejidales por parte de los pobladores demandantes.

Algunas de esas acciones y justificaciones buscaban inhabilitar<sup>74</sup>, lo mismo a personas que a comunidades, rechazando claramente lo que era un mandato constitucional: la entrega de tierra a todo aquel que la necesitara y solicitase.

Por tanto, analizando los distintos argumentos en defensa de la hacienda de la familia Beaurang, tenemos que parte de dichos razonamientos y testimonios ponían en

---

<sup>73</sup> El discurso argumentativo. En [https://www.fing.edu.uy/tecnoinf/mvd/cursos/coe/material/coe-discurso\\_argumentativo.pdf](https://www.fing.edu.uy/tecnoinf/mvd/cursos/coe/material/coe-discurso_argumentativo.pdf)

<sup>74</sup> Entendiendo este término como la intención de incapacitar de modo legal a una persona para el ejercicio de un cargo o de un derecho, según define el Diccionario de la Real Academia Española.

entredicho o contradecían el supuesto “buen trato y apoyo” que los dueños de esa hacienda habían manifestado, ya fuese por verdadera ayuda, interés, empatía o solidaridad, tanto con sus peones, comunidades aledañas y hasta autoridades locales. Quedando la duda de si sólo era un discurso o estrategia de vinculación con el otro -entre engañoso y tendencioso-, propenso a desarrollar lealtades, mayor compromiso laboral y productivo, o incluso por cuestiones de seguridad, entre sus beneficiados; o si en realidad respondía a una actitud real y honesta de buen trato, de interacción humana, pretendiendo obtener el respeto, confianza y apoyo de sus trabajadores y demás.<sup>75</sup>

Retomando algunos elementos de análisis aportados por Jean Paul Sartre (1905-1980) -férreo crítico del colonialismo francés-, para tratar de inferir el comportamiento, y por tanto, los objetivos perseguidos por la familia Matty, especialmente la señora María Matty, dueña de la hacienda Cerro Gordo, respecto al trato y vínculos que mantenía con sus trabajadores en la hacienda Cerro Gordo, y con otros personajes o dependencias de la zona, vale la pena preguntarnos si dicho personaje cabría en la definición y razonamiento de Sartre (1965, pp.18), en el sentido de que todo *colono* es “creación de su función e intereses”, bajo la concepción de que el colonialismo ha formado individuos que “piensan, hablan y actúan de acuerdo a los principios mismo del sistema colonial”.

Sobre todo si tomamos en cuenta que la colonización desarrollada por Francia: “Es un sistema puesto en ejecución hacia mediados del siglo XIX, que comenzó a dar frutos

---

<sup>75</sup> Sobre este cuestionamiento, se sugiere la obra de H. Nickel (1989). *Paternalismo y economía moral en las haciendas de México*. México, UIA.

hacia 1880” (Sartre, 1965, p. 4), decayendo hasta después de la II Guerra Mundial, y que nuestra protagonista pudiera haber sido educada o formada con principios o valores de esa ideología o sistema político colonialista, ya que –según el propio Sartre- “las instituciones francesas son las de una democracia burguesa fundada en el capitalismo liberal” (Sartre, 1965, p. 18).

Aunque a manera de descargo –y a título personal-, a partir de la información expuesta para esbozar la caracterización del hacendado, el comportamiento de la señora Matty, se apega más a una actitud de corte paternalista y sobreprotectora, no necesariamente de tipo cristiana. Pero siendo objetivos, resulta difícil, si no es que imposible, saber si la mencionada familia estaba formada o compartía el pensamiento derivado del sistema colonialista, a falta de mayores elementos de análisis.

Pero suponiendo que la respuesta fuera afirmativa, sería interesante conocer cuál era el sentir y pensar verdadero de la familia Matty Beaurang -quienes por su posición económica y social puede ubicarse dentro del grupo de la élite-, al adquirir e instalarse en la hacienda Cerro Gordo, estableciendo –aparentemente-vínculos estrechos con la comunidad de esa parte del valle de Teotihuacán.

Aunque otro cuestionamiento interesante sería averiguar qué los motivaba a seguir viviendo en ese lugar, pese al evidente malestar e inminente levantamiento social en contra del gobierno porfirista, con la consecuente inestabilidad y crisis que implica todo proceso revolucionario.

## CONSIDERACIONES FINALES

Luego de casi una década de lucha armada, la puesta en marcha de la reforma agraria en el México posrevolucionario propició una serie de cambios –en diversas regiones del país– que, aparte de modificar la estructura agraria imperante, también cambió las relaciones entre los anteriores dueños de la tierra y los nuevos poseedores, los ejidatarios. Igualmente, el Estado adquirió un nuevo posicionamiento como garante de los derechos agrarios recién implementados.

La elaboración de esos derechos agrarios implicó una serie de debates, acuerdos y conflictos, entre representantes de los diversos sectores implicados (tanto campesinos e indígenas, como dueños de haciendas, funcionarios agrarios, legisladores, gobernantes, entre otros), dando como resultado una serie de leyes en materia agraria. De esta manera, surge el concepto de ejido, institución fundamental que sirvió al Estado posrevolucionario para legitimar su lucha y obtener el respaldo popular.

Por tanto, una de las tareas más importantes era reivindicar los derechos y bienestar para la mayoría de la población, esto, mediante la implementación de una reforma agraria, aunque ya no a través de la lucha armada, sino en los tribunales. Esto, porque muchos de los casos de dotación y restitución de tierras tuvo que ser dirimido mediante acciones legales -donde el uso de la ley de amparo fue privilegiada- y por supuesto, muchas acciones ilegales, que implicaban la confrontación entre hacendados y los pueblos o comunidades demandantes de ejidos.

Tal confrontación muestra que los hacendados no fueron pasivos, aprovechando las ambigüedades o contradicciones de una legislación agraria que estaba en proceso de consolidación, con el fin de evitar la afectación de sus tierras.

Situación que propició enfrentamientos entre los demandantes de ejidos y los propietarios de haciendas, quienes en la mayoría de casos habían mantenido relaciones de trabajo, convivencia y apoyo mutuo –ya fuera por conveniencia o dependencia-, pero también de explotación y abuso, según expone parte de la literatura que analiza dicho tema.

En el caso de nuestro objeto de estudio, referente a la respuesta que los dueños de la hacienda Cerro Gordo dieron a las acciones implementadas por la incipiente reforma agraria, el análisis de la información obtenida es abundante en declaraciones, pruebas, justificaciones, reclamos y descalificaciones entre los actores participantes.

Tal variedad de argumentaciones refleja la complejidad de cumplir con un mandato constitucional que afectaba a unos, pero que beneficiaba a otros. Según la información revisada, es claro que la vía legal estuvo emparejada a otros factores, como el compadrazgo, el amiguismo, la parcialidad de ingenieros, así como jueces y notarios en favor de los hacendados, cuya intención era entorpecer o retardar las demandas de ejidos, apoyándose también –en muchos casos- del uso de la fuerza pública y la corrupción, entre otras artimañas.

Al respecto, es oportuno de resaltar, que en la revisión documental efectuada no se encontró información que confirmara que los dueños de Cerro Gordo hubiesen efectuado la

invasión o robo de tierra en las comunidades colindantes. Por tanto, se puede afirmar que, al menos en esa zona de la región del valle de Teotihuacán, no se manifestaron acciones de despojo, violencia o represión por parte de propietarios de haciendas para hacerse de más tierra; aunque si hubo algunas expresiones de ese tipo a la hora de defenderse o buscar posponer las resoluciones emitidas por la autoridad durante el proceso de reparto agrario.

Pese a las justificaciones de todo tipo, tanto legales, como morales y hasta ecológicas, entre otras, la hacienda Cerro Gordo cedió casi las tres cuartas partes de su territorio (alrededor de 500 hectáreas, de casi novecientas que poseía originalmente) para satisfacer la demanda de ejidos. De nada sirvieron tales argumentaciones, corriendo igual suerte los diversos amparos interpuestos para evitar o posponer dicha afectación.

Al menos hasta el año de 1929, en que se resuelve la última afectación a la mencionada hacienda, parece que se imponía la institucionalidad agraria. Aun cuando ya se evidenciaban actitudes tendenciosas de parte de funcionarios agrarios.

Paralelo al tema de reparto ejidal, tenemos clara la importancia del asunto del agua, de la infraestructura hidráulica (indisoluble del tema de la tierra), vital para el desarrollo agrícola y humano en la zona estudiada, pero cuyo análisis general se pospone, dado que no es el tema de este trabajo.

En tal contexto, cuestionamos si algunas de las acciones manifestadas por la señora Matty, específicamente, consideradas como benéficas para sus trabajadores, poblados o comunidades vecinas, pudieran percibirse como paternalistas, sobre protectoras, o

solidarias, contrarias a una mentalidad *colonizadora* ¿O haberse dado sólo como una estrategia de integración comunitaria a través de acciones con sentido social, humanista?, quedando la duda de si ¿Su actuar y expectativas correspondían a la lógica de colonizadores?, o si dicha familia ¿podría conceptualizarse como colonizadores, según la tipología de Sartre?, o bien, tratando de ser equitativos en la apreciación, ¿Se fueron asimilando al entorno, comunidades, costumbres y formas de vida locales?,

Sea cual fuere su objetivo, ¿pudo cumplirse a cabalidad o fue truncado por las acciones de la reforma agraria?

Como respuesta a lo anterior, retomamos a Sartre (1995), cuando afirma que “no es cierto que hay colonos buenos y malos, hay colonos y eso basta [...]”. Entonces, podríamos cuestionar si una hacendada francesa como en nuestro caso estudiado, podría caber en el concepto de colonizador. Lo que implica que no basta con analizar acciones o actitudes, sino ir más allá, a la parte ideológica o formativa del individuo. Dadas las limitantes y delimitación de este proyecto, no se está en posibilidad de responder tal inquietud.

Lo que es un hecho claro, es que el movimiento revolucionario modificó las condiciones de propiedad, laborales, sociales y de organización económica imperantes, y en muchos casos, los privilegios que disfrutaban los hacendados. Igualmente, hizo más evidentes los problemas y confrontación existente entre los diversos actores involucrados en la cuestión agraria.

Así, la información descrita a lo largo de esta revisión, muestra que la mayoría de los argumentos expuestos por los hacendados afectados vía las leyes agrarias, no sólo se restringieron al área del valle de Teotihuacán, sino que eran parte de la narrativa desplegada por los afectados, sin importar su región de procedencia. Aunque también es incuestionable que en diversos lugares se manifestaron acciones violentas, ilegales, autoritarias e influyentistas.

Así, tenemos argumentos o respuestas diferentes para una ley agraria que pretendió ser uniforme, única, radical y definitiva. Al menos en teoría.

## APÉNDICE

**Afectación agraria: demanda y defensa de la tierra. El caso de la hacienda Cerro Gordo, Otumba, estado de México (1920-1930)**

Este apartado pretende mostrar un breve recuento de sucesos posteriores a la fragmentación realizada en la hacienda Cerro Gordo, que denotan la importancia de dicho lugar, así como de su entorno, enclavado en lo que se denomina valle de Teotihuacán.

-Un primer aspecto hace referencia al hecho de que en 1935 (apenas cuatro o cinco años después de la última fragmentación de la hacienda Cerro Gordo), ésta hacienda fue dividida en tres partes, según consta en el Registro Público de la Propiedad del municipio de Otumba, estado de México. La primera (Partida 13, sección Primera, fechada el 13 de mayo de 1935, se señala que la fracción “B” de la hacienda Cerro Gordo, quedó en manos de Alfonso Martínez Esquivel; mientras que la fracción “C” se destinó a favor de Justina Martínez Carmona de González (Partida 14, sección Primera), la misma fecha anterior; en tanto que en la Partida 15, sección Primera (igual fecha), la sección “D” pasaría a ser propiedad de Luz. Martínez viuda de Pérez. (Ver mapa de la siguiente pág.)



Ilustración 19 Plano 5. Fuente: Fuente: AGA, GD-23, Exp. 2476, leg. 2.

Lo anterior permite suponer que los dueños originales se deshicieron de la mayor parte de lo que quedaba de la ex hacienda de San José Cerro Gordo, poco después del proceso de fragmentación de la misma. Aunque no se encontraron evidencias de cuál fue el destino de los mismos. Sobre este punto, se tiene la consideración que aún falta por realizar un estudio que identifique o muestre cuál fue el destino o final de muchos dueños de hacienda luego del proceso de reparto agrario. Ya que como en el caso de la familia Beurang, dueños de la hacienda Cerro no se encontraron datos al respecto.

-Al respecto, Muñoz (2019), lamenta que pese a que la ex hacienda de San José Cerro Gordo fue registrada ante el INAH dentro de su catálogo de Inmuebles Históricos como patrimonio arquitectónico e histórico en 1985, con el número 1807-500, actualmente esté en el abandono, en parte, debido a que el casco de la misma quedó dentro de una propiedad ejidal; además de que –denuncia- se ha reforzado cimentación y alterado la barda perimetral original, sin autorización del INAH.

-Aunque respecto a lo anterior, surge una duda por el hecho de que la maestra Julieta Martínez, cronista de SMP, afirma que posteriormente, sin aclarar fecha, afirma que el casco de la hacienda fue abandonado alrededor de cuarenta años. Periodo en el que un grupo de “ocupas” oaxaqueños habitaron dicho lugar, y que hasta la fecha se ostentan como dueños del mismo.



Ilustración 20 Imagen reciente del caso de la hacienda Cerro Gordo que da muestra del estado físico de la misma

-Otro aspecto interesante, es que un par de décadas posteriores a nuestro periodo de estudio (1950, siendo presidente Miguel Alemán Valdez), durante el proceso de urbanización de la ciudad de México, sesenta y cinco ejidatarios de San Marcos Méxicatlzingo, adyacente al ejido de Culhuacán, en Iztapalapa, aceptara mediante permuta, una cantidad económica (diez mil pesos c/u), así como un lote de 650 m<sup>2</sup> en el que se les construyó una vivienda familiar, cambiar 63 hectáreas de sus tierras en la ciudad por 300 hectáreas en la, ya denominada para esos tiempos, **ex hacienda** Cerro Gordo, en San Martín de las Pirámides.<sup>76</sup>

-Tal situación propició que San José Cerro Gordo pasara de ser una rancharía a convertirse en una colonia ejidal. Aunque poco les duró el gusto a los nuevos habitantes de la zona de Cerro Gordo, pues debido a la precariedad de las condiciones ambientales en ese

---

<sup>76</sup> Diario Oficial de la Federación, jueves 16 de noviembre de 1950, resolución de tierras ejidales del poblado de Mexicatlzingo, Iztapalapa, D.F.

lugar, en menos de cinco años, la mayoría de ellos había abandonado sus tierras. Las cuales, al igual que la propia hacienda Cerro Gordo –que para esos tiempos ya estaba en malas condiciones-, habían sido invadidas y usufructuadas durante al menos década y media.

- Lo anterior valió para que en el caso de las tierras ejidales abandonadas, se realizaran diversos actos de pérdida de derechos ejidales y reasignación de los mismos. Un ejemplo se dio en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, efectuada el 31 de mayo de 1978, como consecuencia del abandono del cultivo personal de las unidades de dotación -por más de dos años consecutivos-, del pueblo denominado “San José Cerro Gordo-Mexicaltzingo”, municipio de San Martín de las Pirámides, estado de México, se determinó la privación de derechos agrarios, en contra de dichos ejidatarios, proponiendo el reconocimiento formal de derechos agrarios, así como la adjudicación de las unidades de dotación señalados, a los campesinos que las habían cultivado durante más de dos años ininterrumpidos.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Gaceta del Gobierno del Estado de México, sábado 27 de septiembre de 1980. Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de dotación, en el ejido denominado San José Cerro Gordo-Mexicaltzingo...



Ilustración 21 Entrada remodelada del ejido de la Ex Hacienda de San José Cerro Gordo, dentro del cual se encuentra el casco de la hacienda del mismo nombre. Imagen obtenida de Google.com, con crédito de autoría a nombre de Alex Hernández.

- Igualmente, llama la atención el hechos de que, recientemente, se han realizado proyectos –dos de ellos internacionales y otros tres por parte de la UNAM, al menos de los que conocemos- para remodelar dicha hacienda, buscando recuperar su importancia, tradición e historia. Aunque, principalmente, reconstruirla para fines turísticos, dada la cercanía con la zona arqueológica de Teotihuacán. Pero, aunque se han propuesto a las autoridades municipales, no ha habido respuesta al respecto, ya sea por desinterés, falta de recursos económicos o de viabilidad.

Lo anterior es un tanto cuestionable, pues si se buscara aprovechar las ventajas turísticas de la región, bien valdría la pena aprovechar los diversos atractivos o espacios que se han instalado en esa zona, lo cual generaría beneficios económicos, tanto para pobladores como para el propio municipio.

Ejemplo de ello –aparte de la cercana zona arqueológica- es la construcción del Parque Nacional Cerro Gordo, ubicado en el cráter del volcán Cerro Gordo. En el mismo lugar ha sido instalado un mirador escénico dirigido hacia la zona arqueológica, áreas de camping, senderismo, áreas de estudio e investigación forestal, antenas de comunicación, también un par de balnearios y diversos hoteles y restaurantes, además de lugares en los que se practican técnicas saludables de origen prehispánico, como es el uso del *temazcal*, de propiedades curativas; sin olvidar la elaboración y venta de artesanías.

Es indudable que todos esos beneficios justificarían la recuperación y modernización de antiguas haciendas, brindando beneficios, tanto a la población local, gobiernos municipales, visitantes, etc.

## REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS

- ARCHIVO GENERAL DEL AGUA.
- ARCHIVO NACIONAL AGRARIO.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
- ARCHIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
- ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES Y OTUMBA

### DOCUMENTOS

- LEY AGRARIA DEL 6 DE ENERO DE 1915.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- GACETA DEL SENADO.

## REFERENCIAS

Alcazar, J. (2014). *Ley Agraria de 1915 y Ley Agraria vigente: modelos paralelos de tenencia de la tierra*. Recuperado de: [http://www.pa.gob.mx/publica/rev\\_58/analisis.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_58/analisis.pdf)

Barreto, C. (2017). La familia Pimentel y los hacendados frente al reparto. *Inventio*, 13(29), 13-19. UAEM.

Barreto, C. (2019). La persistencia de los hacendados azucareros del estado de Morelos frente al reparto agrario, 1920-1930. Un estudio de caso. *Letras Históricas*, (20), pp. 91-113. <https://www.scielo.org.mx/pdf/lh/n20/2448-8372-lh-20-91.pdf>

Botello, E. (2021). *De la dotación ejidal a la urbanización: conflictos y acuerdos, adaptabilidad y resistencia en cuatro pueblos del oriente del Distrito Federal, (1920-1970)*, [tesis inédita para obtener el grado de doctor], ENAH.

Cárcar, A. (2013). Las reformas agrarias en México y los proyectos de desarrollo rural en un municipio del estado de Veracruz. *Nómadas*, 38 (2),1-24. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/181/18128245015/6>

Castellanos, J. (1998). *Empeño por una expectativa agraria: experiencia ejidal en el municipio de Acolman 1917 – 1940*. INEHRM/UACHapingo.

Cuadros, J (2000). Un agrarista en la revolución mexicana. *Historia Mexicana*, XLIX (3), 431-476. Colmex. En: [redalyc.org/pdf/600/600\\_49303.pdf](http://redalyc.org/pdf/600/600_49303.pdf).

Cuadros, J. (1999). Catecismo agrario. Registro agrario.

Chávez, M. (2008). El derecho agrario en México. Porrúa.

Escobar, A. (2012). La doctrina social de la Iglesia: Fuentes y principios de los derechos humanos. *Prolegómenos. Derechos y valores*, XV (30), 99-117. Universidad Militar Nueva Granada, Bogota. En: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87625443006.pdf>

Evans, S. (1989). El sitio Cerro Gordo: un asentamiento rural del periodo azteca en la cuenca de México. *Estudios de Cultura Náhuatl* (19). En <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn19/309.pdf>

Fabila, M. (1942). *Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922: Cinco Siglos de Legislación Agraria*. Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Falcón, R. (2002). *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*. Plaza & Janes.

Figuroa, E. (2010). Los sistemas constructivos de tres haciendas pulqueras en el Estado de México: propuesta de revaloración y rescate de una hacienda pulquera caso de estudio la Hacienda de San José Cerro Gordo. UNAM. <https://repositorio.fa.unam.mx/handle/123456789/17495>

García, M. (1981). *Haciendas porfiristas en el Estado de México*. UAEM.

Giménez, G. (1997). *Materiales para una teoría de las identidades sociales*. En <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Teoria%20de%20las%20identidades.pdf>

Gómez, J. (2016). Evolución del marco jurídico, en *El derecho agrario mexicano y la Constitución de 1917*, Colección INERHM. En <https://bibliojuridicas.unam.mx/bju>

Gómez, L. (2013). *Legislación e instituciones agrarias en México, 1911-1914*. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura (AOHSC), 40(1), pp. 273-297.

Figuroa, E. (2010). *Los sistemas constructivos de tres haciendas pulqueras en el estado de México. Propuesta de revaloración y rescate de una hacienda pulquera, caso de estudio: la hacienda de San José Cerro Gordo*. [Tesis doctoral, UNAM]. En <https://repositorio.unam.mx>contenidos/85989>

Hernández, A. (1979). La defensa de los finqueros en Chiapas 1914-1920. *Historia Mexicana* 28(3), pp. 335-369. Colmex. En: <https://historiamexicana.colmex/.mx/index.php/RHM/about>

Hernández y Concheiro, B. (2016). Artículo 27. “Y venimos a contradecir... después de un siglo”. *Argumentos*, 29(82), pp. 69-88, UAM-Xoch.

Jiménez, B. (2016). El reparto agrario en Sinaloa. La consolidación capitalista en las tierras de riego, (1920-1940). [Tesis doctoral – UAM]. Asociación española de historia económica (Aehe). En <https://www.uv.es/wcontent/uploads/BrendaJimenez.pdf>

Keneth, T. (1911). México Bárbaro. Los Ángeles, Cal. <https://.uv.es>Historia.PDF>

Kouri, E. (2015). La invención del ejido. Nexos, 37(445), pp.54-61. En <https://biblat.unam.mx/es/revista/nexos-mexico-d-f/articulo/la-invencion-del-ejido>

León III (1981). *Rerum Novarum. Sobre la situación de los obreros*. Ediciones Paulinas.  
<File:///C://Users/Compu/Documents/RERUM%20NOVARUM.pdf>

López, I. (2014). *Monografía político-administrativa del municipio de San Martín de las Pirámides* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México].

Lozada, C. (2017). *Un proyecto de la Reforma Agraria. La expropiación de la Hacienda de Atenco (1930-1940)*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Autónoma del Estado de México-UAEM. Toluca de Lerdo, estado de México.

Macías, I. (2008). Reutilización de un complejo novohispano. Ex hacienda de San José Cerro Gordo, Estado de México. [Tesis de licenciatura, UNAM]. En <https://repositorio.fa.unam.mx>hande>

Marino, D. (2015). Institucionalización de la reforma agraria (1915-1937). Revolución y modernización jurídica en México, pp. 153-178, en *Derecho privado y modernización*.

*América Latina y Europa en a primera mitad del siglo XX.* Max Planck Institute for European Legal History.

Martínez, J. (1999). *San Martín de las Pirámides: monografía municipal.* Programa de Identidad Estatal. Instituto Mexiquense de Cultura/Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales.

Martínez, A. (1946). *Primo Tapia: semblanza de un revolucionario [michoacano].* El Libro Perfecto, 2° edic.

Marván, I.(2010). La Revolución Mexicana y la organización política de México: la cuestión del equilibrio de poderes, 1908-1932. En <https://cide.repositorioinstitucional.mx>ispui>handle/1011/318>

Mendoza, E. (2010). Oposición al reparto agrario: los hacendados de Otumba y Teotihuacán, 1917-1930, en *Contribuciones desde Coatepec*, (19), pp. 61-88.

Meyer, E. (2005). *John Kenneth Turner. Periodista de México.* Unam/Era.

Moguel, C. (2019). Un empresario agrícola porfirista en Morelos. El caso de Luis García Pimentel. *Mirada ferroviaria* (35), México. En <https://www.miradaferroviaria.mx>

Montalvo, E. (2019). La hacienda henequenera, la transición al capitalismo y la penetración imperialista en Yucatán: 1850-1914. Catálogo de Revistas UNAM. <https://revistas.unam.mx>rmcpys<article>view>

Molina, A. (2016). *Los grandes problemas nacionales*. Secretaría de Cultura/INEHRM.

Monterrubio, L. (2005). *La arquitectura de las haciendas pulqueras del altiplano central mexicano*. [Tesis doctoral, UNAM].

Monterrubio, L. (2007). Las haciendas pulqueras de México. En [www.posgrado.unam.mx](http://www.posgrado.unam.mx)

Montes de Oca (1990). Historia de la lucha por la tierra en el estado de México, 1915-1940. Gobierno del Estado de México.

Muñoz, E. (2019). San Martín de las Pirámides, Pueblo Mágico. En <https://www.enelvolcan.com/octnovdic2019/623-san-martin-de-las-piramides-pueblo-magico>

Ponce, M. (201). *El habitus del hacendado*. UIA-Biblioteca Francisco Javier Clavijero. En: [redalyic.org/pdf/589](http://redalyic.org/pdf/589)

Ramos, C. (2022). Dotación de ejidos y los procesos de resistencia de los hacendados en el municipio de Ecatepec de Morelos, 1914-1941. [Tesis de licenciatura, UACM]

Rangel, J.M. (2010). Los ferrocarriles portátiles Decaiville. *Mirada ferroviaria*. Boletín Documental Ferroviario, (6), 3° época. En: <https://www.museoferrocarriles.org.mx/secciones/ce>

Rentería, C. (2011). *Cambio y continuidad en los derechos de propiedad sobre las tierra ejidales en México*. Discutiendo los efectos de la reforma al Artículo 27 constitucional.

IESA-CSIC. En: <https://www.wesa.csic.es/publicaciones/260220151.pdf>

Reyna, M. (1997). Presencia de tres extranjeros en la hacienda mexicana del siglo XIX.

Dirección de Estudios Históricos, INAH. En:

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/dimension/article/view/9278>

Reynoso, I. (2020). *El agrarismo radical en México. Una bibliografía política de Úrsulo Galván, Primo Tapia y José Guadalupe Jaime*. UAEM-INHERM.

Sánchez, R. (1979). *Afectación agraria y población beneficiada en la hacienda “El Encero”*. Centro de investigaciones Históricas. [Tesis de licenciatura, Universidad Veracruzana].

Sartre, J.P. (1965). *Colonialismo y neocolonialismo*, Edit. Lozada.

Tenaya, B.A. (2009). *Revitalizing Hacienda Cerro Gordo: A Feasibility Study for a 19th Century Mexican Hacienda*. [Master’s Report, University of Texas at Austin].

Torres, G. (2012). El ejido posrevolucionario: de forma de tenencia *sui generis* a forma de tenencia *ad hoc*. *Península* [online], 7(2), pp. 69-94.

<https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid>

Turner, J.K. (1910). *México Bárbaro*.

Vázquez, N. (2023). Juicio de amparo y reforma agraria en el Estado de México, 1917-1971. [Tesis de doctorado, Colmex].

Vit, Illan (2007). Lecture, febraury 17.

## **PÁGINAS ELECTRÓNICAS**

-*El pulque: entre la tradición, la picardía y el olvido.* En <https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/x2b9fmtebc-3>

-Whitner, P. (1917). *¿Qué es el cultivo de terrazas?* En: [ehoenespañol.com/cultivo\\_terrazas-info\\_36890/](http://ehoenespañol.com/cultivo_terrazas-info_36890/)-

-*Diccionario del Español de México.* Colmex. En: <https://dem.colmex.mx/ver/calpulli>

-*Rerum Novarum* (1891). En [https://www.vatican.va/encyclicals/documents/hf\\_1-](https://www.vatican.va/encyclicals/documents/hf_1-)

..

-*¿Qué diferencias hay entre ecología y medio ambiente?*. En: <https://medioambienteenaccion.com.ar>

-[diccionariojurídico.mx/definiciones/alegatos/](http://diccionariojurídico.mx/definiciones/alegatos/)

## BIBLIOGRAFÍA

-Becerril, J. (1981). Un caso de reforma agraria en el Estado de México (1915-1940), UAEM.

-Escobar, A. (2013). Cambios en el paisaje hidroagrario. ¿La revolución un detonante?: el caso de San Luis Potosí (1910-1940). *Relaciones* (136), pp. 265-315.

-Fernández, V. y Samaniego, N. ( ). *El juicio de amparo: historia y futuro de la protección constitucional en México*. En <https://www.scielo-org-mx/cielo.php>

-García Laguna, M. (2015). “Análisis de la reforma agraria en Veracruz. De la fragmentación de la Hacienda de Pacho Nuevo a la dotación de ejidos: rupturas y continuidades”. (Tesis de licenciatura, Universidad Veracruzana). En: <https://docplayer.es/40041835-Universidad-veracruzana-facultad-de-historia.html>

-Gómez, L. (2013). Legislación e instituciones agrarias en México, 1911-1924. *ACHSC*, 40 (1), pp. 273-297.

-Leal, L. y Huacuja, M. (2011). “San Antonio Xala. Contrapunto del funcionamiento económico de una hacienda pulquera en la segunda mitad del S. XVIII y en el último tercio del S. XIX”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, Nueva época, XIV (01).

-Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución....Decreto que reforma el Reglamento de 18 de diciembre de 1909 sobre terrenos... *Revista IUS* (2011), 5(27).

-McNeill, J. (2005). *Naturaleza y Cultura de la Historia Ambiental. Nómadas* (22). Universidad Central-Colombia.

-Meza, E. ( ). La constitución de un nuevo ejido con la nueva ley agraria. UAEH, pp. 16-31. En: <http://repository.Uach.edu.mx>.

-Meyer, J. (1986). Haciendas, peones y campesinos en el porfiriato. Algunas falacias estadísticas. *Historia de México*, XXXV (3), pp. 477-509. Pdf.

-*Monografía municipal de San Martín de las Pirámides* (1974), Gobierno del Estado de México

-Munch, G. (1976). El cacicazgo de San Juan Teotihuacán durante la Colona (1521-1821). *Colección científica histórica*. INAH-Centro de Investigación Superior (32).

-Palerm, A.- Golf, T. (1972). Sistemas de regadíos prehispánicos en Teotihuacán y en el Pedregal de San Ángel. *En Agricultura y civilización en Mesoamérica. Sepsetentas* (32), pp. 95-108.

-Pérez, J. (1999). La migración francesa siglos XIX y XX. Una contribución a la modernidad. En Fernández, F. (1999). *La comunidad francesa*. Instituto de Cultura de la Ciudad de México, pp. 29-53.

-Pérez, J. (2013). Caracterización y análisis de los sistemas de terrazas agrícolas en el Valle de Toluca, México. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 10 (4), pp. 1-10. En: Pierre, G. (1994). "Métodos para el estudio de lo regional". *Historia Regional, Formación Docente y Educación Básica en México*, UPN.

- Pierre, G. (1994). Métodos para el estudio de lo regional. En *Historia Regional, Formación Docente y Educación Básica en México*. Universidad Pedagógica Nacional.

-Pureco, J. (2017). Familias extranjeras propietarias. La historia de la hacienda de Lombardía, Michoacán, siglos XVIII al XX. *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, (65), pp. 41-69.

-Sanders, W. y Price, B. (2003). La aristocracia indígena y la evolución del latifundio en el valle de Teotihuacán, 1521-1917. *Etnohistoria*, 50 (1). <http://www.scielo.org.mx/>

-Tortolero, A. (1996). Historia agraria y medio ambiente en México: Estado de la cuestión. *Noticiario de Historia agraria*, (11), pp.151-178.

-Trujillo, J. (s/f). *El ejido, símbolo de la Revolución mexicana*. SEDATU-Procuraduría Agraria, pp. 125-151.

-Tutino, J. (1992). *Historias del México agrario*. Colmex. En <https://historiamexicana.colmex.mx/download> PDF:

-Vos, Jan De. (2004). La memoria interrogada. *Revista Desacatos*, (16), pp. 222-231.

-Wilkie, J. y Hammond, M. (1998). Primera reforma agraria en México, 1853-1909, a través de la Estadística Nacional en México y el mundo, 3 (3). En: <http://www.profmex.org/mexicoandtheworld/volume3/>

-Zúñiga-Castillo (2010). La Revolución de 1910 y el mito del ejido mexicano. *Alegatos*, (75), pp. 497-522-